

no han tenido las mismas del Estado
y vicario de los Andes, para el

100,000	100,000
200,000	200,000
300,000	300,000
400,000	400,000
500,000	500,000
600,000	600,000
700,000	700,000
800,000	800,000
900,000	900,000
1,000,000	1,000,000
1,100,000	1,100,000
1,200,000	1,200,000
1,300,000	1,300,000
1,400,000	1,400,000
1,500,000	1,500,000
1,600,000	1,600,000
1,700,000	1,700,000
1,800,000	1,800,000
1,900,000	1,900,000
2,000,000	2,000,000

1,000,000

1,200,000

1,400,000

1,600,000

1,800,000

2,000,000



DEBATES
 EN LA SALA
DE RR. DE BUENOS AIRES
 SOBRE EL ACUERDO HECHO
 EN
S. NICOLAS DE LOS ARROYOS
 EN 31 DE MAYO DE 1852.



Buenos-Ayres.
 IMPRENTA ARGENTINA.
 1853.

DEBATES

ARG REP [Musc Pub Docs]
2

EN LA

Carp. 405. C. 10.

SALA DE RR. DE BUENOS AIRES

SOBRE EL ACUERDO

Hecho en San Nicolas de los Arroyos

EN 31 DE MAYO DE 1852.



BUENOS AIRES.

IMPRENTA ARGENTINA, CALLE DE SANTA ROSA Num. 37.

1853.



IMPRESION
LA BIBLIOTECA NACIONAL
1853

DEBATES

DEBATES SOBRE EL ACUERDO DE S. NICOLAS.

COMISION DE INVESTIGACION Y REFORMA



IMPRESION DE LA COMISION DE INVESTIGACION Y REFORMA

DEBATES SOBRE EL ACUERDO DE S. NICOLAS.



DEBATES SOBRE EL ACUERDO DE S. NICOLAS.



*Sres. Diputados que componian la Sala de Representantes de
Buenos Aires en las sesiones de Junio de 1852.*

- Sr. Presidente, General D. Manuel G. Pinto.
D. Santiago Albarracin.
Dr. " Hilario Almeida.
" Miguel Azcuénaga.
" Francisco Balbin.
" José Leon Banegas.
" Valentin Cardoso.
" Francisco de las Carreras.
" Vicente Cazon.
" José Maria Cullen.
" Agustin Delgado.
" Luis Dominguez.
" Pedro Duval.
" Manuel Eguia.
" Manuel M. Escalada.
" Miguel Esteves Sagui.
" Marcelo Gamboa.
" Agustin Ibañez Luca.
" Patricio Linch.
" Felipe Llavallol.
Gral. " Juan Madariaga.
" José Maria Maldonado.
" Domingo Marin.
Dr. " Victor Martinez.
" Nicanor Miguens.
Corl. " Bartolomé Mitre.
" Juan Bernabé Molina.
Dr. " Juan José Montes de Oca.
" Pastor Obligado.
" Domingo Olivera.
" Vicente Ortega.

- Dr. D. Pedro Ortiz Velez.
- “ Juan Bautista Peña.
- “ “ Francisco Pico.
- Gral. “ José Maria Piran.
- Dr. “ Antonio Maria Piran.
- “ “ Ireneo Portela.
- “ Norberto Riestra.
- “ Manuel P. Rojas.
- “ Bernabé Saenz-Valiente.
- “ Ramon Solveira.
- Dr. “ Andres Somellera.
- “ “ Dalmacio Velez Sarsfield.
- “ “ Ignacio Martinez.
- Corl. “ Juan Antonio Lezica.



PRÓLOGO.

Despues de la caida de Rosas, el General Urquiza para cumplir sus promesas á los pueblos de organizar y constituir la República, tomó el medio de convocar á todos los Gobernadores de las Provincias, á la ciudad de San Nicolas, sin determinarles el preciso objeto de aquella reunion. Entretanto, él habia formado el proyecto de un acuerdo entre todos ellos, y lo llevó á San Nicolas para que fuera allí sancionado. El acuerdo proyectado fué leído una sola vez entre los Gobernadores, y aceptado y firmado sin discusion, ni oposicion alguna, como apareció oficialmente en los debates de la Sala de Buenos Aires. El Cuerpo Legislativo de esta Provincia llamó á exámen ese acuerdo, así que fué publicado por el diario del Gobierno, y las discusiones que siguieron, trajeron la disolucion de la Sala de Representantes, ordenada por el General Urquiza que se hallaba en este pueblo con un poderoso ejército. Desde entonces, el acuerdo de San Nicolas ha venido á ser el origen de los mas grandes sucesos; y aun la guerra que hoy hace el General Urquiza á esta Provincia, parece que solo tiene por objeto establecer en Buenos Aires las resoluciones prescriptas por el acuerdo. Este famoso documento estará así por siempre unido á la historia de estos tiempos, y su discusion en la Sala de Buenos Aires aun que no pudo concluir, ni oirse, si no la voz de algunos Diputados, hará conocer los motivos por los que ese acuerdo no fué aceptado ni por el pueblo, ni por el Cuerpo Legislativo. El principia la nueva época que sucedió á la caida de Rosas, y ha preparado los elementos todos de los futuros destinos de la República. Queremos pues que la historia tenga los antecedentes necesarios para juzgar á los hombres y á los pueblos; y este solo pensamiento nos hace publicar las sesiones de la Sala que en su principal parte no fueron dadas á luz por los diarios, porque las imprentas se mandaron cerrar inmediatamente que se ordenó su disolucion.

Tenemos tambien otra razon de un órden secundario

para hacer esta publicacion. Un escritor del primer crédito de los sucesos del Rio de la Plata, el Sr. Sarmiento, nos ha dado la historia de las sesiones de la Sala en su *Campaña del Ejército grande*. La fama del autor hará acaso á la distancia creer exacta la relacion que él hace de la discusion del acuerdo de San Nicolas, que supone tuvo lugar en una sola sesion. Pero desgraciadamente por un desvario inexplicable, ó por una cualidad de su génio muy dispuesto á trazar cuadros de mera fantasia cuando bastaba escribir con la sencilla verdad que la historia exige, el autor parece que se hubiera propuesto ridiculizar á la Sala de Buenos Aires y á los dignos Representantes del pueblo con una mira de que acaso le culparán los que no conozcan su generoso espíritu. Aquellos grandes dias, aquellas escenas nunca vistas, aquellos Diputados luchando con el Gobierno mismo de la Provincia para destruir ese acuerdo en presencia del General Urquiza dispuesto á sostenerlo con todo el poder de sus bayonetas, y aquel pueblo que se alzaba lleno de vigor y de entusiasmo para conservar sus primeros derechos, debian presentarle cosas y hombres dignos de su pluma. Pero esos hombres, ese gran suceso, esa Sala de Representantes que dió aquel singular ejemplo, que jamás se olvidará, aparecen con otro carácter que el suyo en la historia del Sr. Sarmiento. Para él los Diputados son *cómicos* y personajes de un ridículo sainete. Los llama así, deprimiendo el valor y los talentos que mostraron en aquellas memorables sesiones.

Queremos restituir la verdad de las cosas, y que la Sala de Buenos Ayres, y cada uno de los Representantes que tomaron parte en aquella discusion, aparezcan cuales fueron. Para esto no hacemos otra cosa que reunir los documentos oficiales publicados por los Diarios, y los discursos de los Diputados que daban los taquígrafos de los *Debates* y del *Nacional*. Los de la última sesion, que no llegaron á publicarse, nos han sido dados por los taquígrafos de la Sala, por orden del Sr. Presidente. Así, en la publicacion que hacemos, nada hay de nosotros, ni se nos podrá jamás decir que hemos hecho la menor alteracion en los debates que vamos á reproducir.

EL EDITOR.

DEBATES

EN LA

SALA DE RR. DE BUENOS AIRES

SOBRE EL ACUERDO

Hecho en San Nicolas de los Arroyos

EN 31 DE MAYO DE 1852.

SESION DEL 6 DE JUNIO.

El *Progreso* diario oficial del Gobierno de Buenos Aires habia publicado el dia 4 de Junio sin comentario alguno el Acuerdo de San Nicolas, y reinaba desde ese momento la mayor agitacion en Buenos Aires, pues que todos los poderes publicos iban á entregarse al General Urquiza. El Acuerdo publicado por el *Progreso* es del tenor siguiente—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

ACUERDO

Celebrado entre los Exmos. Gobernadores de las Provincias Argentinas, en San Nicolas de los Arroyos.

Los infrascriptos, Gobernadores y Capitanes Generales de las Provincias de la Confederacion Argentina, reunidos en la Ciudad de San Nicolas de los Arroyos, por invitacion especial del Exmo. Sr. Encargado de las Relaciones Exteriores de la República, Brigadier General D. Justo José de Urquiza, á saber: el mismo Exmo. Sr. General Urquiza como Gobernador de la Provincia de Entre-Rios, y representando la de Catamarca por Ley especial de esta Provincia; el Exmo. Sr. Dr. D. Vicente Lopez, Gobernador de

la Provincia de Buenos Aires; el Exmo. Sr. General D. Benjamín Virasoro, Gobernador de la Provincia de Corrientes; el Exmo. Sr. General D. Pablo Lucero, Gobernador de la Provincia de San Luis; el Exmo. Sr. General D. Nazario Benavides, Gobernador de la Provincia de San Juan; el Exmo. Sr. General D. Celedonio Gutierrez, Gobernador de la Provincia de Tucuman; el Exmo. Sr. D. Pedro Pascual Segura, Gobernador de la Provincia de Mendoza; el Exmo. Sr. D. Manuel Taboada, Gobernador de la Provincia de Santiago; el Exmo. Sr. D. Manuel Vicente Bustos, Gobernador de la Provincia de la Rioja; el Exmo. Sr. D. Domingo Crespo, Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

Teniendo por objeto acercar el día de la reunion de un Congreso general, que con arreglo á los tratados existentes y al voto unánime de todos los pueblos de la República, ha de sancionar la constitucion política que regularice las relaciones que deben existir entre todos los pueblos Argentinos, como pertenecientes á una misma familia, que establezca y defina los altos Poderes Nacionales, y afiance el orden y prosperidad interior, y la respetabilidad exterior de la Nacion:

Siendo necesario allanar previamente las dificultades que pueden ofrecerse en la práctica, para la reunion del Congreso, proveer á los medios mas eficaces de mantener la tranquilidad interior, la seguridad de la República y la representacion de su soberania durante el periodo constituyente:

Teniendo presente las necesidades y los votos de los pueblos que nos han confiado su direccion, é invocando la proteccion de Dios, fuente de toda razon y de toda justicia.

Hemos concordado y adoptado las resoluciones siguientes:

1.º

Siendo una ley fundamental de la República el tratado celebrado el 4 de Enero de 1831, entre las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé y Entre Rios, por haberse adherido á él todas las demas provincias de la Confederacion, será religiosamente observado en todas sus cláusulas, y para mayor firmeza y garantia queda facultado el Exmo. Sr. Encargado de las Relaciones Exteriores para ponerlo en ejecucion en todo el territorio de la República.

2.º

Se declara que estando en la actualidad todas las Provincias de la República en plena libertad y tranquilidad, ha

llegado el caso previsto en el artículo 16 del precitado tratado de arreglar, por medio de un Congreso General Federativo, la administracion general del pais, bajo el sistema federal; su comercio interior y exterior, su navegacion, el cobro y distribucion de las rentas generales, el pago de la deuda de la República, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento de la República, su crédito interior y exterior, y la soberania, libertad é independencia de cada una de las Provincias.

3.º

Estando previsto en el art. 9 del tratado referido los arbitrios que deben mejorar la condicion del comercio interior y recíproco de las diversas Provincias Argentinas, y habiéndose notado por una larga esperiencia los funestos esfuerzos que produce el sistema restrictivo, seguido en algunas de ellas, queda establecido: que los artículos de produccion ó fabricacion nacional ó extranjera, así como los ganados de toda especie que pasea por el territorio de una provincia á otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo tambien los carruages, buques ó bestias en que transporten: y que ningun otro derecho podrá imponerseles en adelante, cualquiera que sea su denominacion por el hecho de transitar el territorio.

4.º

Queda establecido que el Congreso General Constituyente se instalará en todo el mes de Agosto próximo venidero; y para que esto pueda realizarse, se mandará hacer desde luego en las respectivas provincias eleccion de los diputados que han de formarle, siguiéndose en cada una de ellas las reglas establecidas por la ley de elecciones, para los Diputados de las Legislaturas Provinciales.

5.º

Siendo todas las Provincias iguales en derechos como miembros de la nacion, queda establecido que el Congreso Constituyente se formará con dos Diputados por cada Provincia.

6.º

El Congreso sancionará la constitucion nacional á mayoria de sufragios; y como para lograr este objeto seria un embarazo insuperable que los Diputados trajeran instrucciones especiales, que restringieran sus poderes; queda convenido que la eleccion se hará sin condicion ni restriccion alguna; fiando á la conciencia, al saber y patriotismo de los Diputados

el sancionar con su voto lo que creyesen mas justo y conveniente, sujetándose á lo que la mayoría resuelva sin protestas ni reclamos.

7. °

Es necesario que los Diputados esten penetrados de sentimientos puramente nacionales, para que las preocupaciones de localidad no embaraze la grande obra que se emprende: que esten persuadidos que el bien de los pueblos no se ha de conseguir por exigencias encontradas y parciales; sino por la consolidacion de un régimen nacional, regular y justo; que estimen la calidad de ciudadanos Argentinos ante la de provincianos. Y para que esto se consiga, los infrascriptos usarán de todos sus medios para infundir y recomendar estos principios, y emplearán toda su influencia legítima á fin de que los ciudadanos elijan á los hombres de mas probidad y de un patriotismo mas puro é inteligente.

8. °

Una vez elegidos los Diputados é incorporados al Congreso, no podrán ser juzgados por sus opiniones ni acusados por ningun motivo, ni autoridad alguna hasta que no esté sancionada la constitucion. Sus personas serán sagradas é inviolables durante este periodo. Pero cualquiera de las Provincias podrá retirar sus Diputados cuando lo creyese oportuno, debiendo en este caso sustituirlos inmediatamente.

9. °

Queda á cargo del Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion el proveer á los gastos de viático y dieta de los Diputados.

10. °

El Encargado de las relaciones Exteriores de la Confederacion instalará y abrirá las sesiones del Congreso por sí, ó por un Delegado, en caso de imposibilidad: proveerá á la seguridad y libertad de sus discusiones: librará los fondos que sean necesarios para la organizacion de las oficinas de su despacho; y tomará todas aquellas medidas que creyese oportunas, para asegurar el respeto de la corporacion y sus miembros.

11. °

La convocacion del Congreso se hará para la ciudad de Santa Fé hasta que reunido é instalado el mismo determine el lugar de su residencia.

12. °

Sancionada la constitucion y las leyes orgánicas que sean

necesarias para ponerla de práctica, será comunicada por el Presidente del Congreso al Encargado de las Relaciones Exteriores, y este la promulgará inmediatamente como ley fundamental de la nacion, haciéndola cumplir y observar. En seguida será nombrado el primer Presidente Constitucional de la República, y el Congreso Constituyente cerrará sus sesiones, dejando á cargo del Ejecutivo poner en ejercicio las leyes orgánicas que hubiese sancionado.

13. °

Siendo necesario dar al órden interior de la República, á su paz y respetabilidad exterior, todas las garantias posibles, mientras se discute y sanciona la constitucion nacional, los infrascriptos emplearán por sí cuantos medios esten en la esfera de sus atribuciones para mantener en sus respectivas Provincias la paz pública y la concordia entre los ciudadanos de todos los partidos, previniendo ó sofocando todo elemento de desórden ó discordia; y propendiendo al olvido de los errores pasados y estrechar la amistad de los pueblos Argentinos.

14. °

Si, lo que Dios no permita, la paz interior de la República fuese perturbada por hostilidades abiertas entre una ú otra Provincia, ó por sublevaciones armadas dentro de la misma Provincia, queda autorizado el Encargado de las Relaciones Exteriores para emplear todas las medidas que su prudencia y acendrado patriotismo le sugieran para restablecer la paz, sosteniendo las autoridades legalmente constituidas; para lo cual los demas Gobernadores prestarán su cooperacion y ayuda en conformidad al tratado de 4 de Enero de 1831.

15. °

Siendo de la atribucion del Encargado de las Relaciones Exteriores representar la soberania, y conservar la indivisibilidad nacional, mantener la paz interior, asegurar las fronteras durante el periodo constituyente, y defender la República de cualquier pretension estrangera, y velar sobre el exacto cumplimiento del presente acuerdo, es una consecuencia de estas obligaciones el que sea investido de las facultades y medios adecuados para cumplirlas. En su virtud queda acordado, que el Exmo. Sr. General D. Justo José de Urquiza, en el carácter de General en Jefe de los ejércitos de la Confederacion, tenga el mando efectivo de todas las fuerzas militares que actualmente tenga en pié cada Provincia, las cuales serán consideradas desde ahora como par-

tes integrantes del Ejército Nacional. El General en Jefe destinará estas fuerzas del modo que lo crea conveniente al servicio nacional, y si para llenar sus objetos creyere necesario aumentarlas, podrá hacerlo pidiendo contingentes á cualquiera de las Provincias, así como podrá también disminuirlas, si las juzgare excesivas en su número ú organización.

16. °

Será de las atribuciones del Encargado de las Relaciones Exteriores reglamentar la navegacion de los rios interiores de la República, de modo que se conserven los intereses y seguridad del territorio y de las rentas fiscales; y lo será igualmente la administracion general de correos, la creacion y mejora de los caminos públicos y de postas de buques para el transporte de mercaderias.

17. °

Conviniendo, para la mayor respetabilidad y acierto de los actos del Encargado de las Relaciones Exteriores, en la direccion de los negocios nacionales, durante el periodo constituyente, el que haya establecido cerca de su persona un consejo de estado, con el cual pueda consultar los casos que le parezcan graves, queda facultado el mismo Exmo. Sr., para construirlo, nombrando á los ciudadanos Argentinos que por su saber y prudencia, puedan desempeñar dignamente este elevado cargo, sin limitacion de número.

18. °

Atendidas las importantes atribuciones que por este convenio recibe el Exmo. Sr. Encargado de las Relaciones Exteriores, se resuelve: que su título sea de—

DIRECTOR PROVISORIO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

19. °

Para sufragar á los gastos que demanda la administracion de los negocios nacionales declarados en este acuerdo, las Provincias concurrirán proporcionalmente con el producto de sus aduanas exteriores, hasta la instalacion de las autoridades constitucionales, á quienes exclusivamente competirá el establecimiento permanente de los impuestos nacionales.

Del presente acuerdo se sacarán quince ejemplares de un tenor, destinados—uno al Gobierno de cada Provincia, y otro al Ministro de Relaciones Exteriores. Dado en San

Nicolas de los Arroyos, á treinta y un dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos cincuenta y dos.

JUSTO J. DE URQUIZA, por la
Provincia de Entre-Rios y en re-
presentacion de la de Catamarca.
VICENTE LOPEZ.
BENJAMIN VIRASORO.
PABLO LUCERO.
NAZARIO BENAVIDES.
CELEDONIO GUTIERREZ.
PEDRO P. SEGURA.
MANUEL TABOADA.
MANUEL VICENTE BUSTOS.
DOMINGO CRESPO.

Es copia del original.

D. J. de Urquiza.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Artículo adicional al acuerdo entre los Exmos. Gobernadores de las Provincias Argentinas, reunidas en San Nicolas de los Arroyos.

Los Gobiernos y Provincias que no hayan concurrido al acuerdo celebrado en esta fecha, ó que no hayan sido representados en él, serán invitados á adherir por el Director Provisorio de la Confederacion Argentina, haciéndoles á este respecto las exigencias á que dan derecho el interés y los pactos nacionales.

Dado en San Nicolas de los Arroyos á treinta y un dia del mes de Mayo del año de mil ochocientos cincuenta y dos.

JUSTO JOSE DE URQUIZA, por la Provincia de Entre-Rios y en representacion de la de Catamarca—VICENTE LOPEZ—BENJAMIN VIRASORO—PABLO LUCERO—NAZARIO BENAVIDES—CELEDONIO GUTIERREZ—PEDRO P. SEGURA—MANUEL TABOADA—MANUEL VICENTE BUSTOS—DOMINGO CRESPO.

Está conforme con el original,

D. J. de Urquiza.

SEÑORES GOBERNADORES.

Acabo de prestar un solemne juramento, por el que me obligo ante Dios, ante la Patria y ante vosotros, á sostener los derechos y las libertades públicas de los pueblos Argentinos, como á conservar la paz interior y exterior de la Confederación Argentina, revestido con el poder que me habeis confiado, y el que emplearé para hacer efectiva la voluntad soberana de la nación, para repeler las agresiones estrañas, y refrenar las maquinaciones de los que osasen desgraciadamente despertar en el territorio de la República las terribles pasiones que nos han precipitado de la mas funesta anarquía al mas sangriento despotismo.

Yo os prometo, Señores, que el pueblo Argentino dentro de poco se ha de presentar al mundo constituido, organizado y feliz, y esta promesa os la hago porque cuento con el apoyo de vosotros, con la voluntad de los pueblos, y con la ayuda de las reputaciones é inteligencias de mi patria, y mas que todo, porque estoy decidido á consagrarme exclusivamente para hacer el bien á mis compatriotas, y para lo que no reservaré ningun sacrificio; porque las conveniencias personales, como las pasiones, deben sacrificarse en las aras de la Patria.

Mi programa político, que está fundado en los principios de orden, fraternidad y olvido de todo lo pasado, y los actos todos de mi vida pública, son la garantía que os doy de la promesa que acabo de haceros, y es con ella que debeis reposar tranquilos, que cuando el Congreso sancione la Constitución del Estado, y los pueblos confederados entren en la senda constitucional, yo devolveré á él el depósito que me habeis confiado, con la conciencia tranquila, y sin temer el fallo de la opinion de los hombres, y el juicio de la posteridad.

JUSTO J. DE URQUIZA.

En la sesion del 6 de Junio los Sres. Diputados Esteves Saguí, Portela, Peña, Obligado y Linch presentaron á la Sala un proyecto de comunicacion al Gobierno del tenor siguiente—

“Los Representantes han visto publicado en los diarios un acuerdo suscrito por los Sres. Gobernadores, y entre ellos el de esta Provincia; datado en San Nicolas de los Arroyos el dia 31 del mes próximo pasado.

“Como este asunto contiene disposiciones que afectan in-

tereses de alta importancia para la Provincia, y cuya consideracion es de competencia de la H. Sala, desea esta tener cuanto antes un conocimiento oficial á cerca de ello.

En este concepto me dirijo á V. E. anunciándole que la Sala espera en sesion permanente que V. E. le remita los antecedentes de que está en posesion.”

El Sr. Esteves Saguí fundó este proyecto diciendo: “Que los Diputados que hemos suscripto la minuta de comunicacion, hemos creído que este asunto merece una consideracion preferente de V. H. Se han visto publicados en los diarios documentos que afectan los intereses de la Provincia; pero la Sala no tiene de ellos sino un conocimiento privado, y debe pedir al Gobierno se le trasmita oficial. Por la misma ansiedad en que nos encontramos los Representantes, parece que es necesario pasar esa comunicacion á fin que el Gobierno nos instruya como corresponde. Esta contiene, ademas, otra indicacion referente á que la Sala con arreglo al artículo 89 del reglamento, se declare en sesion permanente hasta la contestacion del Gobierno.”

Apoyado el proyecto suficientemente, pasó á la Comision de Negocios Constitucionales para que lo despachára inmediatamente. La Comision fué integrada con los Sres. Portela y Carreras. Esta Comision que guió la marcha de la Sala en las sesiones que van á seguir, era compuesta de los Sres. D. Dalmacio Velez Sarsfield, D. Ignacio Martinez, D. Juan José Montesdeoca, D. Francisco de las Carreras y D. Irineo Portela. Despues tambien se incorporó el Sr. Canónigo Bagnas.

La Comision de Negocios Constitucionales en un cuarto intermedio tomó en consideracion el proyecto de los Sres. Diputados, y haciendo en él algunas alteraciones importantes presentó á la Sala el siguiente proyecto de comunicacion al Gobierno:

Al Exmo. Sr. Gobernador Delegado, General D. Manuel Guillermo Pinto.

El Vice Presidente 2.^o de la H. Sala de RR. ha recibido orden de dirigirse á V. E., segun lo ha acordado en esta fecha, poniendo en su conocimiento: que los RR. han visto publicado en los diarios un acuerdo suscripto por los Sres. Gobernadores, y entre ellos el de esta Provincia, datado en San Nicolas de los Arroyos el dia 31 del mes próximo pasado.

Como este asunto contiene disposiciones que afectan intereses de alta importancia para la Provincia, y cuya con-

sideracion es de competencia de la H. Sala, desea esta que V. E. á la mayor brevedad posible le dé conocimiento oficial y en la forma que lo pueda exigir la naturaleza del acto conforme á las leyes de la Provincia de todo lo que se haya acordado en la reunion de los Sres. Gobernadores, que esté en conocimiento del Gobierno Delegado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Dalmacio Velez Sarsfield—Ignacio Martinez—
Juan José Montevideo—Francisco de las
Carreras—Irineo Portela.*

El Sr. Velez Sarsfield, miembro informante de la Comision, en apoyo del proyecto dijo:

La Comision de Negocios Constitucionales ha examinado el proyecto de comunicacion que han presentado varios de los Sres. Diputados, y ha creido que él tendia á conservar los primeros derechos del Cuerpo Lejislativo; y propone por lo tanto su adopcion por los Sres. Representantes. La Comision ha juzgado sin embargo, que debia hacer una alteracion importante en una de las cláusulas de la minuta de comunicacion, y la presenta así con esta reforma á la H. Sala. El proyecto decia que el Gobierno provisorio remitiera los antecedentes del negocio de que se trataba; y la Comision ha creido que esto no era bastante para conservar los derechos del pueblo y de la H. Sala. Que el Gobierno, si existia ese acuerdo entre los Gobernadores de las Provincias, no satisfaria á sus deberes con solo mandarlo, porque la Sala lo requeriria, sino que debia hacerlo bajo las formas que dispusieran las leyes de la Provincia, segun fuera la naturaleza del acto: es decir, que si era un tratado, debia presentarlo original, exigiendo la autorizacion de la Sala para su ratificacion; ó solicitando de otra manera su aprobacion. La Comision de Negocios Constitucionales, veia en el acto firmado por los Sres. Gobernadores en San Nicolas, un acto informe en todas sus partes, cualquiera que fuera su naturaleza. Si era solo un acto oficial del Gobierno de Buenos Aires, disponiendo en el círculo de sus atribuciones, deberia estar firmado por los Sres. Ministros para que él importara un acto oficial del Gobierno. Pero ese acuerdo, le llamaré así, firmado en San Nicolas, aparecia solo bajo la firma del Sr. Gobernador disponiendo en las materias mas graves. Si él se consideraba un tratado, como que esti-

putaba mútuas obligaciones entre los Gobiernos de las Provincias, era manifiesto por su sola inspeccion, que no se habia considerado necesaria la autorizacion de la H. Sala para contraer esos compromisos; pues que sino fuera así, ese tratado no podia haberse publicado, como que ningun tratado se publica hasta no estar debidamente ratificado. La Comision de Negocios Constitucionales se ha persuadido que no se habia pensado someter ese acto á la aprobacion de la Sala, pues no podia comprender como en caso que así no fuera el Sr. Gobernador habia permitido su publicacion. Se confirma en esta idea, desde que tampoco en ese tratado se habla de ratificacion, de autorizacion del Cuerpo Legislativo, ni se designa término para ella, sino que parece un acto definitivamente concluido. Desde entonces la Comision habia creido que la Sala debia anticiparse á pedir que ese tratado se le sometiera á su aprobacion, y no meramente que se le diera conocimiento del negocio: que se mandara á la H. Sala el tratado mismo original, firmado y sellado por el Sr. Gobernador para disponer la Sala lo que juzgara conveniente. Estas son las consideraciones que la Comision de Negocios Constitucionales ha tenido presente, para hacer en el proyecto que se le pasó las alteraciones que se ven en él, que la Comision tiene el honor de presentar.—

El proyecto de la Comision fué sancionado en todas sus partes por la H. Sala.

SESION DEL 7 DE JUNIO.

Se dió cuenta á la Sala de un oficio del Gobernador Delegado, cuyo tenor es el siguiente:

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Gobernador Delegado }
de la Provincia. }

Buenos Aires, Junio 7 de 1852.

Al Sr. Vice-Presidente 2.º de la H. Sala de Representantes.

El Gobernador Delegado ha recibido la nota del Sr. Vice-Presidente segundo de la H. Sala de Representantes de la Provincia, en que, por orden de ella, le pide que á la mayor brevedad posible le dé conocimiento especial de todo lo que se haya acordado en la reunion de los Sres. Gobernadores y que esté en el conocimiento del Gobierno Delegado.

El Gobernador Delegado debe decir en contestacion, que ninguna comunicacion oficial ha recibido del Exmo. Sr. Go-

bernador propietario, Dr. D. Vicente Lopez, acerca del asunto á que el Sr. Vice-Presidente segundo se refiere.

Dios guarde al Sr. Vice-Presidente segundo muchos años.

MANUEL G. PINTO.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

El Sr. Portela dijo:

Me parece que la nota del Gobernador Delegado debe pasar á la Comision de Negocios Constitucionales para que abra dictámen. Mas para que este sea mas acertado, soy de opinion se llame al Sr. Ministro que ha estado en San Nicolas, y ahora se halla en esta, para que informe sobre el particular.—

Es apoyada la indicacion.

Pasada una hora, el Presidente de la Sala anunció que el Ministro de Instruccion Pública habia contestado hallarse enfermo en cama: que en su virtud la nota del Gobernador Delegado pasaria á la Comision de Negocios Constitucionales, y así se ordenó, señalándose el dia siguiente 8 para expedirse.

SESION DEL 8 DE JUNIO.

La Comision de Negocios Constitucionales dirigió á la Sala la comunicacion siguiente con el proyecto que acompañaba, tomando ya una resolucion sobre los poderes que conferia el Acuerdo de San Nicolas. La comunicacion era así concebida:

Buenos Aires, Junio 8 de 1852.

A la H. Sala de Representantes.

La Comision de Negocios Constitucionales se ha ocupado de la nota del Gobierno delegado de 7 del presente, por la que dice á V. H. no tener comunicacion oficial respecto al tratado que aparece celebrado entre los señores Gobernadores de las Provincias; y ha creído que la H. Sala debe sin embargo dictar las medidas que fueren de su deber desde que por los motivos que la Comision pondrá en consideracion de V. H., es casi indudable que aquel tratado ha sido en efecto celebrado. En un caso tal, la Comision ha creído que la

Sala de RR. no debe permitir alteracion alguna en los poderes públicos, ni en el orden de la administracion, por lo que se hubiere convenido entre los Señores Gobernadores reunidos en San Nicolas, hasta que ese acuerdo ó tratado se haya sometido á la aprobacion de la H. Sala, y ella le haya prestado la sancion que hacen indispensable las leyes de la Provincia. Para llenar este grande objeto, la Comision presenta á la H. Sala el adjunto proyecto de comunicacion dirigido al Gobierno Delegado.—

El proyecto de comunicacion al Gobierno era del tenor siguiente:'

Al Exmo. Sr. Gobernador Delegado de la Provincia.

Exmo. Señor:

El Presidente de la H. Sala de RR. se dirige á V. E. comunicándole, que la H. Sala ha recibido la nota de V. E. fecha 7 del corriente; y aunque en ella el Gobierno le instruye no tener conocimiento alguno oficial del tratado celebrado entre los Sres. Gobernadores reunidos en San Nicolas, la Sala se persuade por las consideraciones que ha tenido en vista, que dicho tratado se ha celebrado en efecto, se ha cangado entre los Sres. Gobernadores y ha tenido un principio de ejecucion. En circunstancias tan extraordinarias, para llenar ella sus primeros deberes y conservar las leyes mas fundamentales que la Provincia de Buenos Aires encomendó á su cuidado, ha encargado al abajo firmado decir á V. E., que la H. Sala de RR. ordena al Poder Ejecutivo de la Provincia, haga saber á los Ministros, como á todos los empleados civiles ó militares, que no deben cumplir ni ejecutar bajo la mas absoluta responsabilidad, ningunos decretos ú órdenes originados de facultades ó poderes que se refieran al tratado celebrado entre los Sres. Gobernadores de las Provincias, hasta que él haya sido presentado al Cuerpo Legislativo, y le haya este prestado su sancion en los términos que prescriben las leyes de la Provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Puesto este proyecto en discusion, el Sr. Portela, como miembro informante, dijo:

La resolucion que la Comision acaba de ofrecer á la consideracion de la Sala es de la mas alta importancia. A la Comision le ha parecido que, á pesar de no tener ningun conocimiento oficial del Acuerdo celebrado en San Nicolas, no

era posible dejar de tomar una resolución sobre él. La duda que asalta no es sobre que se haya verificado, porque el acuerdo ha sido publicado en los periódicos, sino, si se ha tenido la intencion de comunicarlo á la Sala y de someterlo á su soberana aprobacion,—ó si se quiere, darle una aprobacion de hecho: porque si este es un tratado, que como tal debe someterse á la sancion de la Sala, debia hacerse presente en él esta circunstancia. Todos los tratados que la provincia ha celebrado han venido á la Sala para su ratificacion. Pero hay algo mas; parecia muy natural que la Sala tubiese de antemano conocimiento de lo que iba á hacerse en San Nicolas: á las demas provincias se les ha pasado una circular, para que sus gobernadores viniesen á la reunion, competentemente autorizados por sus respectivas Legislaturas, y ¿por qué no se ha hecho otro tanto con la Provincia de Buenos Aires? ¿Por qué no se le ha pasado la circular como á todas las demas?—

El orador pide la lectura del diario *Constitucional de los Andes* de Mendoza, fecha 8 de Mayo, en que se registra dicha circular, al Gobierno de Mendoza.

El orador continúa.—Por el conocimiento que suministran esos documentos, se deduce que el acuerdo es positivo, y resulta que por ellos, se considera necesaria la autorizacion de la Sala para el referido acuerdo de los gobiernos: resulta que el Gobierno de Mendoza, declara que no puede tomarse medida alguna sin su aprobacion, y ¿por qué no se ha hecho lo mismo con la Sala de Buenos Aires? Yo no puedo comprender la razon que haya habido para hacer esta omision, y no veo quien pueda negar la evidencia de estos argumentos. La Comision, al espedirse en la forma que lo ha practicado, no ha hecho otra cosa que ordenar, que nada se innove en el actual órden de cosas, y que ese acuerdo no se cumpla hasta que reciba la soberana sancion de esta Legislatura. La Comision ha tenido presente, todas las leyes que le imponian el deber de declarar que todos los actos como el presente debian someterse á la aprobacion de la Sala.—

El orador, en comprobacion, pide la lectura del art. 2.º de las declaraciones del Congreso general constituyente, fecha 23 de Enero de 1825: el art. 7.º del tratado litoral del 4 de Enero de 1831: el 1.º y 16.º de la autorizacion para la celebracion del tratado de 4 de Julio de 1823: el art. 15.º del Reglamento Provisorio, y el de 19 de Febrero de 1813.

Continúa—Señores: podrian citarse un sinnúmero de le-

yes que obligan á los RR. de la Provincia á alzar su voz cuando se trata de prescindir de los derechos que representan, y las atribuciones de que han sido investidos. La Comision ha procedido en este caso con arreglo á las leyes. Nosotros tenemos que llenar el deber, de estar á la letra de esas disposiciones: en ellas se apoya la minuta de comunicacion. Pero fuera de las consideraciones que nacen de la ley, es preciso convenir que hay otras, que nacen de otras leyes que aunque no están escritas en los códigos, lo están en el corazon de todo hombre, y que se revelan siempre en los momentos críticos de los pueblos. Estas son, las que nacen de la razon y la equidad. Estas en casos semejantes al presente, aparecen escritas con la tinta simpática del patriotismo: el que no las siente, es porque carece de él. Estas son tambien las leyes que la Comision ha tenido en vista, al aconsejar la minuta. Seria muy largo entrar á considerar todos los puntos que el acuerdo abraza en sí, con la detencion que exige. Cuando sea sometido á la Sala y de él se trate, entonces se considerará. La Comision, pues, solo se ha circunscripto á aconsejar una medida que solo impida que ese acuerdo se cumpla, interin no reciba la sancion de la Sala; porque á ella es á quien corresponde, porque ella sola, representa la soberania del pueblo, y es á quien compete el conocimiento de asuntos semejantes.

El Sr. Esteves Saguí dijo:

Señores: no haré largos discursos, porque en esta materia no se necesitan. Estamos, Señores, en el lugar sagrado de la verdad y de la ley; de la conciencia y del deber. Yo empezaré, pues, Señores, cumpliendo con estos deberes sacrosantos; emitiendo mi opinion sin miedo ni temor alguno. Acabo de oír citar una porcion de leyes que se han tenido en vista para consignar el proyecto de la Comision: si hubiesen de citarse leyes, habria no solo las escritas, sino las que están en el corazon de los hombres, como ha dicho el Sr. Diputado que acaba de hablar. Este es el lugar sagrado de la ley: en él no entraré á invocar esas leyes, porque valiéndome de un principio de Aristóteles, *conscriptas leges procurare ubi rationis lumen assistit, mentis humanae infirmitas est*; invocar las leyes donde está la razon, es una enfermedad del alma. Se ha dicho que es un tratado el celebrado por los Gobiernos, y yo pregunto ¿qué es un tratado? ¿No es una ley? ¿No establece derechos? No impone obligaciones?... Luego si es una ley, ¿á quien corresponde darle sancion? Es evidente que á la

Sala. Si se niega este principio, es preciso confesar que hemos vuelto á los tiempos feudales. ¿Habrá acaso nuestro Gobernador abjurado sus principios de patriotismo al firmar esos tratados sin referencia á la resolucion de la Sala? Todos conocen la necesidad de unirnos en nacion; todos tenemos intereses en la conservacion del órden; pero al ver que se publican esos tratados firmados por nuestro Gobernador, y que se hace una ley, la Sala no puede permanecer impasible. Yo desearia que los diarios se hubiesen equivocado á este respecto, ó que en los tratados hubiese alguna cláusula reservada, en que se hiciese referencia á la aprobacion de la Sala. Pero mientras esto no suceda así, la Comision no ha podido espedirse de otro modo; por eso estoy completamente de acuerdo con la minuta presentada.

El Sr. Montesdeoca dijo:

Como miembro de la Comision, he firmado la minuta de comunicacion, y la he firmado con la conciencia plena de que este era mi deber: ahora espondré la razon en que me he fundado.

Despues que V. H. ha oido que ninguna ley puede tener sancion sino la dá la Sala, me ocuparé de analizar la cuestión bajo otro aspecto. ¿En qué carácter se ha presentado el Dr. D. Vicente Lopez, á celebrar el acuerdo que hemos visto publicado? ¿Cómo Gobernador de la Provincia de Buenos Aires? ¿Cómo Ministro Plenipotenciario? ¿Cómo el Gobierno mismo? El Gobernador pidió licencia para delegar el mando en el Sr. Presidente de la H. Sala. Pero, ¿se habrá presentado como Ministro? Mas entonces deberia tener la autorizacion de la Sala. ¿Cómo Gobierno se ha presentado? No, Señores, porque seria una monstraosidad que nosotros admitieramos un Gobierno con dos cabezas: el Sr. D. Vicente Lopez aunque tiene la investidura no representa al Gobierno. Si se ha celebrado un tratado, este debe venir á la Sala para que lo ratifique: yo no sé que carácter asignar al Gobernador de Buenos Aires. Ese tratado importa mucho: por mi opinion no nos debemos ocupar de este asunto hasta que él sea sometido á la Sala; pero sí debemos prevenir los males políticos que pudiera ocasionar en el interin. La minuta tiene por objeto prevenir esos males: pudiera ser que por un error el Gobierno de Buenos Aires, hubiese firmado en esa forma el acuerdo, ó que por una cláusula reservada, se hubiese referido á la sancion de la Sala. Entonces, yo el primero, estaré dispuesto á modificar mi opinion. Entretanto, yo estoy conforme

con la minuta de la Comision, porque ella es solamente preventiva.

El Sr. Velez Sarsfield, dijo:

Señores: á mas de las consideraciones que ha espuesto á la Sala el miembro informante de la Comision; á mas de las leyes que se han leído, y á mas de los diversos tratados de todo género, en los cuales se ha reconocido el derecho de los cuerpos legislativos para autorizar ó no su ratificacion, habia otras especiales al caso del tratado de San Nicolas que hacian indispensable su aprobacion por la Sala de Buenos Aires. El Gobierno de Córdoba contestó á la invitacion á la reunion de los Sres. Gobernadores, diciendo, que no le era posible su asistencia en aquellos momentos, porque no estaba formada la Representacion de la Provincia: es decir, que el Gobierno de Córdoba pensaba como era de su deber, dar á la Legislatura de aquella Provincia la participacion que le era debida en lo que se acordára en la reunion de los Sres. Gobernadores. Que la Legislatura de Mendoza, como resulta de los documentos oficiales que se han leído, se habia reservado la facultad de ratificar lo que se acordára entre los Sres. Gobernadores. Desde entonces, cuando una sola de las Provincias tomaba esa actitud diplomática respecto al tratado que se celebrára entre los Sres. Gobernadores, el de Buenos Aires no debia haber consentido una condicion mejor en el tratado á algunas de las Provincias de que tambien no participára la Legislatura de Buenos Aires, aunque no hubiera las leyes precedentes que se han citado, que le dieran la facultad de autorizar los tratados que el Gobierno celebrára. Si el Sr. Gobernador ha olvidado poner á la Provincia de Buenos Aires, respecto al tratado de San Nicolas, en igual condicion que la de Mendoza, la Legislatura de esta Provincia no puede reconocer que haya otra mas privilegiada en un acto diplomático tan importante como el tratado de San Nicolas, y debe usar de las facultades que respecto á él se ha reservado usar la Legislatura de Mendoza.—

En este estado se recibió una nota del Ministro de Instruccion Pública, del tenor siguiente:

Buenos Aires, Junio 8 de 1852.

“Al Sr. Presidente de la H. Sala de Representantes.

Al recibir anoche la nota del Sr. Presidente de la H. Sala en que se me ordenaba que me presentase con urgen-

cia á declarar sobre los arreglos hechos en San Nicolas por los Exmos. Sres. Gobernadores de las Provincias Argentinas, me hallaba acometido de una enfermedad bastante incómoda que me privó de contestar esa nota por escrito como correspondia.

Pero haciéndolo ahora, el Sr. Presidente me ha de permitir que empiece por espresarle mi sorpresa, acerca de ese paso dado por la H. Sala sobre mi persona, que yo no creia que pudiese nunca entenderse por notas directas con la Legislatura Provincial.

No habiendo recibido del Exmo. Sr. Gobernador propietario de la Provincia, comision alguna que deba yo desempeñar en el seno de la H. Sala, y no siéndome permitido tratar de negocios de Estado de otro modo que bajo las inmediatas órdenes é inspiraciones de S. E., no me es dado concebir en virtud de qué principio parlamentario ó de qué deber ministerial puedo acceder á lo que se me pide con prescindencia, segun creo, de las reglas fundamentales del caso. Puedo asegurar al Sr. Presidente que siento en el alma que esas reglas me impongan, por ahora, esta reserva, porque no es poco el deseo que tengo de ver en el dominio de la publicidad esos arreglos de San Nicolas, en los que, á mi modo de ver, el Gobierno de Buenos Aires ha obrado en la esfera de sus atribuciones, y en el sentido de los intereses sólidos y permanentes del país.

No pudiendo como Ministro entrar en la discusion de un negocio de Estado sin autorizacion de mi Gefe, que es el Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, ni recibir órdenes que no vengan por su conducto; no debiendo en ningun caso responder de mas actos que de los míos, y pareciéndome que la H. Sala no tiene jurisdiccion para llamarme á declarar individualmente sobre negocios de Estado, me ha de permitir el Sr. Presidente observarle que no debo por ahora prestarme á figurar en las sesiones del Cuerpo Legislativo, no obstante el deseo, y la esperanza que tengo de que muy pronto estaré en el caso de dar satisfaccion legal á los objetos con que se reclama mi comparencia.

Ruego al Sr. Presidente quiera transmitir á la H. Sala los motivos que obstan por mi parte al cumplimiento de sus deseos."

Continuando la discusion, el Sr. Albarracin dijo:

Despues que los Sres. Diputados que me han precedido en la palabra han derramado toda la luz que pudiera desear-

se en este importante asunto, debia yo retraerme de tomar parte en la discusion, pero hay casos en que el callar es un crimen. Yo he creido que la Sala, no puede permanecer indiferente, considerada la gravedad del asunto, y la ansiedad pública. Yo me abstengo de hacer los cargos al tratado, hasta que el Gobierno se dirija al Poder Legislativo. Entretanto, la Sala, por su propia dignidad, debe tomar una resolucion. La Comision no ha podido hacer otra cosa que presentar la minuta en esta forma. Ningun Sr. Diputado creo que se opondrá jamás á esa medida tan patriótica. Ciertamente que todos los pueblos desean la constitucion de la nacion, pero es preciso que los poderes públicos se respeten, y que no se ataquen las leyes existentes. Soy de opinion, pues, que ella sea confirmada en todas sus partes, porque ese es el único medio de satisfacer la ansiedad pública, hasta que llegue el Gobernador á informar á la Sala.

El Sr. Mitre dijo:

Yo tomo la palabra, próximo ya á cerrarse el debate, para no dar mi voto en silencio, porque creo que esta es una de aquellas cuestiones en que cada Representante debe dar su voto con franqueza y decision.

Yo votaré por el proyecto de la Comision.

Este proyecto no ha encontrado oposicion alguna en la Sala, y todos los Sres. Diputados que han tomado parte en la discusion lo han aprobado unánimemente.

Esta unanimidad, en el modo de ver una cuestion tan importante, es digna de la magestad de los representantes de la soberania de un pueblo, porque prueba que la razon está escrita en la conciencia de cada uno, y que somos celosos de la conservacion de las libertades públicas.

Prescindo de la cuestion legal y del fondo del negocio. Los Sres. Diputados que han hablado en pró de la minuta de comunicacion, tal como está concebida, han demostrado las leyes y las razones en que se apoya. Por lo que respecta á lo segundo, no ha llegado aun el caso de que la Sala entre á ocuparse del fondo del asunto. Pero lo que aparece de bulto á la simple lectura del acuerdo que motiva esta discusion, es que las estipulaciones contenidas en él no pueden tener ejecucion sin la aprobacion de la Sala de RR., y que no habiéndose hecho ninguna reserva á este respecto, la Sala debe mantener con firmeza la posicion que le dá la ley, para impedir que ellas sean invadidas, mostrando así que quiere representar dignamente al pueblo, cumpliendo con los actos

deberes de su posicion. Sancionar con el silencio que ese acuerdo pueda tener efecto sin la aprobacion de la Sala, seria dejar abrir una brecha en el baluarte de la ley; y haber dejado de consignar en el documento ese requisito indispensable, es en realidad abrirle una brecha. Los Representantes se presentan en lo alto de ella para sostener las posiciones de la ley, que tiene el deber de conservar, y se presenta en *masa*, opinando unánimemente en un mismo sentido. Para mayor honor de la Sala, ya que la opinion parece uniforme, yo desearia que en este recinto no se viera un solo asiento vacio, porque faltar á la discusion en un dia como este, es como no ocupar su lugar en las filas en un dia de combate.

El Sr. Ortiz Velez, dijo:

Tomo la palabra para espresar verbalmente mi conformidad en todas sus partes con el dictámen de la Comision, porque el acuerdo celebrado en San Nicolas carecia de la sancion de la Sala.

El Sr. Obligado, dijo:

Como miembro de la Comision he firmado la minuta, y solo quiero consignar mi voto de viva voz; y agregar que en ella se ven consignadas las exigencias de la Sala y los deseos del pueblo.

El Sr. Azcuénaga, dijo:

Conforme en que todo diputado debe espresar su opinion con franqueza, he tomado la palabra para decir que voy á votar en contra de la minuta, no porque disienta del parecer de la Comision en cuanto á la necesidad de la sancion de la Sala, sino por la razon, que deberia esperarse el regreso del Sr. Gobernador, porque pudiera ser muy bien que él hubiese salvado todos los inconvenientes que se le reprochan, y entonces resultaria estemporanea la medida adoptada por la Comision.—

Puesto á votacion el proyecto en general fué aprobado por la Sala.

Se leyó en seguida una peticion de varios ciudadanos del tenor siguiente:

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Buenos Aires, Junio 8 de 1852.

A la Honorable Sala de Representantes.

Los infrascriptos ciudadanos, usando del derecho de peticion, nos dirijimos á V. H. para espresarle nuestros sentimientos y deseos cerca del asunto de alta importancia que

hoy ocupa á toda la poblacion, así como está ocupando á V. H.

El acuerdo de los Exmos. Señores Gobernadores que se ha visto publicado en los diarios, ha llamado sobremañera la atencion del pueblo de Buenos Aires.

Por una parte, deseosos de ver cuanto antes constituida la Confederacion, y nuestra Provincia; deseosos de ver así consumado el programa del Exmo. Sr. General Urquiza, al que todos, todos han adherido simpáticamente por los principios proclamados en él; por otra parte tambien, nos llenamos de ansiedad, al considerar que en el acuerdo mencionado, tal cual se ha publicado, se afectan intereses de la mayor importancia para nuestra Provincia, y en las que V. H. no ha tenido parte; como parece la han tenido acerca de sus respectivos intereses las Legislaturas de todas las Provincias hermanas, con arreglo al deseo y sabio principio, reconocido por el Exmo. General Urquiza, en su circular del 20 de Abril próximo pasado.

Así pues; al mismo tiempo que damos á V. H. las mas ardientes gracias por la juiciosa y patriótica iniciativa que ha tomado en este negocio, creemos de nuestro deber significar el vivo deseo que nos anima, de que V. H. continúe tomando en consideracion los derechos é intereses que pertenecen á la Provincia. V. H. es la autoridad y paladion de ellos. V. H. sin duda no rehusará, como no rehusamos nosotros prestar toda la cooperacion y esfuerzos para ver constituidos los poderes, conforme á leyes competentemente sancionadas.

Deseamos que triunfe la causa del orden, la causa de las leyes y de los principios, con que se ha proclamado la cruzada contra la tirania.

Estos son nuestros sentimientos, y á esto estaremos siempre prontos á cooperar con todos nuestros medios.

Por todo esto, al manifestar á V. H. estos sentimientos de orden y patriotismo que dejamos consignados, esperamos que los Sres. Representantes sabrán comprender y defender el sagrado sistema de la Ley.

Así lo suplicamos y pedimos respetuosamente, uniendo nuestros votos á los de V. H.

(*Siguen las firmas.*)

Esta peticion, por solicitud de varios Diputados, se

mandó poner en la secretaría de la Sala para que estuviera allí por 48 horas, á fin de que se pudiera firmar por los demas ciudadanos que en ella se indica. Así se hizo, y las firmas que la suscribieron llegaron á mas de 4,000.

Puesto á discusión particular el Sr. Portela dijo:

Yo habia pedido la palabra al cerrarse la votacion del proyecto en general, porque me felicitaba de oír una voz en contra de él, porque me felicito siempre que veo la libertad gozando de sus prerrogativas; y el expresar el voto con franqueza es una de las primeras garantías de la libertad y de los primeros atributos de la representacion: pero esa voz se ha alzado solamente en contra de la oportunidad del proyecto, y yo voy á rebatir esa opinion. Me parece que el momento no puede ser mas oportuno. Ya se ha empezado á dar ejecucion al tratado, ¿se esperará á que se ponga en ejecucion en Buenos Aires? Desde que ha tenido lugar el acuerdo, la Sala debe pronunciar sobre él: siempre es oportuno anticiparse cuando se trata de los derechos del pueblo, y desde que no podemos dudar que él ha tenido lugar, debemos ocuparnos de él. Siento mucho que no haya una voz en oposicion, que pueda darnos alguna luz sobre este asunto: porque ella revelaria que ya no estamos en aquellos tiempos en que todo era violento, menos la violencia misma; en que todo era irracional, menos la irracionalidad misma; en que todo era criminal excepto el crimen: yo la busco en todo sentido, y no hallo la razon que se ha tenido para hacer tal cosa. Despues de haber registrado todas las leyes, que ya he citado, he ocurrido al tratado de alianza celebrado entre el Brasil, la República Oriental y las provincias de Entre-Rios y Corrientes, para ver si en él habia alguna cláusula relativa á la necesidad de que la Provincia de Buenos Aires se sometiera á la resolucion tomada por los Gobernadores, sin prévia autorizacion de la Sala.

El orador pidió la lectura del artículo primero de dicho tratado, y continuó:

En este artículo nada hay consignado que dé derecho para quitarle á la Provincia de Buenos Aires ninguna de sus prerrogativas, sino que solo tenia por objeto destruir la tiranía de Rosas, á fin de que ella recobrase el pleno goce de su libertad y soberania provincial; y como no habia de expresarse así el Brasil, cuando él ha presenciado la lucha constante, con que los Argentinos han combatido la tiranía! Cuando les ha visto regar con su sangre las murallas de

Montevideo por reconquistar su libertad! no! no! El pueblo no buscaba su libertad en las instituciones de la tiranía, sino en las innovaciones de la libertad. Se habla de anarquía, pero de esta no hay temor; y si le hay, los pueblos que salen de 20 años de tiranía, la aceptan antes que sufrir un segundo despotismo. (Estrepitosos aplausos en la barra.) Se ha imputado á Buenos Aires, que ha sufrido de grado la tiranía; pero esto no es cierto, porque ahí están la repetida lucha de los pueblos, la revolucion del Sur, y la misma invitacion que antes de ahora hicimos á nuestros hermanos de Entre Rios y Corrientes para derrocar la tiranía. Habrá sido desgraciado; pero qué pueblo no ha sufrido la tiranía! Algunas otras consideraciones me asaltan, señores, y ellas son que nosotros hemos sido acusados por las naciones estrangeras de que hemos sufrido la tiranía de Rosas, porque hemos dejado que la opinion se corrompa, que se fanatizen las pasiones, y que se violen las leyes: bien pues, qué diria el Brasil si ahora nos viera desatender nuestras obligaciones y dejar que se prescindiera de la observancia de nuestras leyes? Diria—ese pueblo de Buenos Aires, solo ha nacido para ser esclavo. (Prolongados aplausos.) Todas estas consideraciones me impelen á solicitar que V. H. confirme la minuta de comunicacion en todas sus partes.—

Despues de leida por periodos la minuta de comunicacion al Gobierno, fué sancionada en todas sus partes.

SESION DEL 11 DE JUNIO.

Se leyó la siguiente comunicacion del Gobierno sobre la resolucion de la Sala del 8.

El Gobierno Delegado }
de la Provincia. }

Buenos Aires, Junio 10 de 1852.

Al Sr. Presidente de la H. Sala de Representantes.

El Gobierno Delegado de la Provincia ha recibido la nota fecha 8 del corriente que el Sr. Presidente de la H. Sala de Representantes le dirigió, comunicándole que ella ordena al P. E. de la Provincia haga saber á los ministerios como á todos los demas empleados civiles y militares que no deben

cumplir ni ejecutar, bajo la mas absoluta responsabilidad ningunos decretos ni órdenes, originados de facultades ó poderes que se refieran al tratado celebrado entre los Sres. Gobernadores de las Provincias, hasta que él haya sido presentado al Cuerpo Legislativo y le haya este prestado su sancion.

El Gobierno Delegado ya instruyó á la H. Sala en la nota del 7 del corriente, que ningun conocimiento oficial tenia del resultado de las conferencias habidas en San Nicolas de los Arroyos, por los Sres. Gobernadores de las Provincias Argentinas. Hoy se encuentra en el caso de repetir aquello mismo; y de observar á la H. Sala en contestacion que, estando seguro el Gobierno Delegado que las autoridades de su dependencia no darán cumplimiento á órdenes ó decretos que él no les prescriba ejecutar, la resolucion de la H. Sala no puede tener lugar, y el P. E. no debe prohibir la ejecucion de un acto que no se ha mandado cumplir, y que no se conoce oficialmente.

El Gobernador Delegado, debe tambien manifestar aquí á la H. Sala de Representantes que tiene plena confianza en el patriotismo y en la sabiduria del Sr. Gobernador propietario, ausente, y que nunca y por motivo alguno no saldrá de la esfera de sus atribuciones.

Dios guarde al Sr. Presidente de la H. Sala de Representantes muchos años.

MANUEL G. PINTO.

JUAN M. GUTIERREZ.

JOSE BENJAMIN GOROSTIAGA.

CASTO CACHERES.

VICENTE FIDEL LOPEZ.

El Sr. Esteves Saguí dijo:

La nota en el sentido en que está concebida, necesita algunas esplicaciones: creo que estas no las podrán dar sino las Sres. Ministros. La Comision aventajaria mucho con tener estos informes; por eso soy de opinion que la Comision, al tomar en consideracion el asunto, los llame á informar.—

Esta indicacion fué apoyada.

El Sr. Piran (D. Antonio Maria): Para el mejor acierto de este negocio deseo saber si las comisiones pueden llamar á los Ministros cuando lo creyeren conveniente: si esto es de reglamento ó no; y si es ó no de práctica.

El Sr. Montesdeoca: Creo que el Sr. Diputado no ha entendido la indicacion que hizo otro Sr. Diputado. El no

ha querido decir que la Comision sea la que llame á los Ministros, sino que la que debe llamarlos es la Sala.

El Sr. Escalada: Se ha dicho que la Sala puede llamar á los Ministros. Puede ser que la Comision á que deba pasar este asunto no estime necesaria la comparencia de los Ministros, y entonces seria inútil la resolucion que ella tomara. Cuando la Comision tome en consideracion el asunto, entonces ella dirá si juzga necesaria la asistencia de los Ministros, y entonces la Sala podrá llamarlos. La Comision pues es la que debe decidir.

El Sr. Velez Sarsfield. En este asunto hay que considerar dos cosas de mucha gravedad: la contestacion del Gobierno y la resolucion que debe tomar la Sala en vista de ella. La primera se halla concebida en términos muy vagos; y para que la segunda sea acertada, son indispensables algunas esplicaciones que deben darlas los Sres. Ministros. Por consiguiente, no estoy conforme en que pase á una comision sin que previamente llamados los Ministros, sea resuelto en la discusion.

El Sr. Esteves Saguí. Si se tratara de un asunto ordinario, si se tratase de un asunto nuevo, entonces podria pasarse á la Comision y estar á lo que dispone el reglamento; pero se trata de una nota, en contestacion á la de la Sala, concebida en un sentido vago, que imposibilita á la Sala el tomar una resolucion sobre ella. Por esto es de necesidad que los Sres. Ministros vengán á la Sala, á dar esplicaciones. Hay una porción de decisiones que obligan al Gobierno á contestar que ha cumplido con las resoluciones de la Sala, porque ese es su deber. La Sala esperaba que el Gobierno le hubiese contestado, que habia impartido sus órdenes, para que se diese cumplimiento á la resolucion espedita por la Sala; pero él contesta en términos evasivos; y por eso un Sr. Diputado ha dicho muy bien que no puede formarse un juicio exacto sin que los Ministros vengán á informar. La Sala tiene derecho para llamarlos, porque ella representa el pueblo, y si este no habla, nosotros hablamos por él, para exigir todas las esplicaciones sobre un asunto que afecta sus intereses: lo contrario, seria establecer el monstruoso principio de que los gobernantes no son para los gobernados, y sí estos para aquellos; volveríamos á los tiempos de Rosas, en que la Sala solo era una reunion de hombres sin autoridad y sin atribuciones. Y cuando se trata de una cuestion de ser ó no ser, ¿debe la Sala darse por satisfecha con la res-

puesta evasiva del Gobierno Delegado? No, señores: la Sala necesita saber terminantemente si el Gobierno está dispuesto ó no á dar cumplimiento á las resoluciones que dicta, y para ello es indispensable que los Ministros vengan á darnos esplicaciones; y con ellas á la vista, se habrá restuelto entonces la cuestion de ser ó no ser. (Aplausos generales.)

El Sr. Portela. Pido al Sr. Presidente manifieste á la barra, que no son permitidos los aplausos en este recinto, porque se ha de acusar despues á la Sala de que no hay libertad en sus deliberaciones.—Pidió el orador la lectura del reglamento á este respecto, y agregó: Cuando ese reglamento se hizo era una época muy libre; solo en tiempo de Rosas, cuando la maz-horca ocupaba estos asientos, principiaron esos aplausos con que eran aprobadas las medidas dictadas por la sola voluntad de un tirano.

El Sr. Esteves Saguí pidió igualmente la lectura del reglamento en lo relativo al derecho que la Sala tiene para llamar á los Ministros cuando lo juzgue necesario.

El Sr. Mitre. Veinte años de tirania nos han trabajado de tal modo que mas inapercibido pasa un abuso que la sancion de un derecho. En todos los paises del mundo los ministros pueden ser llamados á la Sala á dar las esplicaciones que ella estime necesarias; un solo Diputado puede hacerlo, y basta que él lo pida para que ellos vengan á informar. Aquí no hemos hecho interpelaciones, como se ha dicho, sino que la Sala los ha llamado para que la den esplicaciones. La discusion pues debe girar sobre si conviene ó no que ellos sean llamados y proceder á votar.

El Sr. Piran (D. Antonio Maria). Parece que la indicacion mia ha dado lugar á esta especie de discusion que se ha promovido en la Sala y que ha causado una especie de alarma. Al principio un Sr. Diputado indicó que la Comision á quien pasára el asunto que nos ocupa podria llamar á los Ministros; sobre esto pedí esplicaciones, quise saber si era de reglamento ó de práctica. Mas despues el Sr. Diputado Velez dijo que la Sala era la que deberia llamarlos á informar; y con esto estoy conforme. Mas para esclarecer este punto inutil era esa declamacion tan impropia de este lugar; por mi parte como representante espresaré siempre con libertad mis ideas sin consideracion á que ellas puedan ó no ser aplaudidas; porque con la discusion se elucidan, y no con la declamacion.

El Sr. Portela pidió que se votara.

El Sr. Albarracin se opone á que esto se haga hasta que

hayan concluido los Sres. Representantes de tomar la palabra.

Dado por suficientemente discutido el punto, y puesto á votacion si la Sala llamaria ó no á los Ministros para que concuriesen á la misma sesion.

Se resolvió por la afirmativa.

En segunda se dió lectura de una esposicion firmada por varios ciudadanos, cuyo tenor es como sigue:

“Los peticionarios ven con profunda alarma, que en los momentos en que se están estableciendo las bases sobre que se ha de levantar la nacion argentina tanto tiempo dispersa, dilacerada y herida del infortunio; en los instantes en que se está operando la organizacion tambien de las libertades de cada Provincia, para que combinadas entre sí las de la nacion, formen realmente la Confederacion Argentina, que hasta hoy no ha sido sino un nombre: en estos dias solemnes que están sin duda destinados á ser inmortales; V. H. inflamada del fuego santo de la libertad (que nosotros sinceramente aplaudimos) se anticipa á dar pasos, que muy contra su patriótica intencion pueden ocasionar deplorables conflictos . . .

“Estamos, H. Representantes, hondamente persuadidos que el regreso á esta ciudad del Exmo. Sr. General Urquiza, Gobernador y Capitan General de Entre-Rios, Encargado de la direccion Suprema de las Relaciones Exteriores de la República; y del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de esta Provincia, Dr. D. Vicente Lopez, verá V. H. disiparse como el humo esas aprensiones que tan vivamente punzan hoy y estimulan vuestro patriótico pundonor. . . . Basta invocar los nombres de Urquiza y Lopez para saber que ni el uno atentaria contra la libertad que restableció en Buenos Aires, ni el otro consentiria en tal mengua; pero si fuese lo contrario ¿qué se pierde en esperar? . . . Esperad, Honorables Representantes. Oidles, y entonces os regocijareis de vuestra hábil prudencia. Unos cuantos dias de espera os pedimos HH. RR., y os lo pedimos á nombre de la paz pública, á nombre de la concordia de todos los ánimos y á nombre de la union nacional, sin la cual, ni paz, ni libertad son posibles.

“Honorables Representantes.

“Gregorio Aranz de Lamadrid—Ciriaco Diaz-Velez—

“Felipe Heredia—Anselmo Nuñez—Ventura Mo-

“rel José Carreras—Matias de Chavarria—Fe-

“lipse Piñero—José M. de Piñero—Matias Aberas-

“tegui—Raimundo Monasterio.”

El Sr. Portela propuso que esta presentacion se depositase en secretaria, lo mismo que la anterior, para recibir allí las firmas de los que quisiesen subscribirla, y ser en seguida impresa y repartida al público.

Así se resolvió, y pasó despues á cuarto intermedio.

En el segundo periodo, el Sr. Albarracin espuso: que por el estado de agitacion en que se hallaba el pueblo, no habia libertad en las deliberaciones de la Sala; y que para que la discusion tomase su aplomo, era de opinion que la sesion fuera secreta.

El Sr. Mitre contestó: No creo sea una razon suficiente para que la sesion deba ser secreta, la agitacion de la barra. En todos los pueblos libres es natural la escitacion de los ánimos cuando se trata de un asunto que los afecta vivamente; solo en los pueblos esclavizados no hay espresion.

El Sr. Albarracin: No es por temor que he votado por la sesion secreta, porque si lo hubiese tenido no habria venido á este lugar: solo la he pedido para que haya mas libertad en el debate.

El Sr. Velez Sarsfield: Yo votaré por que sea la sesion secreta; pero no por las razones que ha aducido el Sr. Diputado, sino porque los Sres. Ministros podrán mas fácilmente descender á pormenores que tal vez no los darian ante el público.

Cerrado el debate se votó por la sesion secreta, y se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Representantes á ocupar sus asientos, con asistencia de los Sres. Ministros de Gobierno, Hacienda y Guerra, el Sr. Presidente anunció que el de Instruccion Pública no podia asistir por hallarse enfermo.

El Sr. Esteves Saguí: Desearia saber si los Sres. Ministros no tienen conocimiento oficial del acuerdo celebrado en San Nicolas de los Arroyos, y qué especies de conocimientos necesitarian para calificarlo de oficial.

El Sr. Ministro de Gobierno: El Gobierno carece hasta ahora de todo conocimiento oficial sobre el acuerdo, no teniendo sino aquel que resulta de la publicacion de los periódicos. Con relacion á la segunda parte de la pregunta del Sr. Diputado diré: que considero oficial todo acto ó comunicacion emanado de quien corresponde, y dirigido al Gobierno Delegado segun las reglas establecidas.

El Sr. Esteves Saguí: Es decir que el Ejecutivo no sabe si existen ó no tratados; y desearia saber si tiene la concien-

cia de que existen ó si está en posesion de algun dato, para poder formar esa conviccion.

El Sr. Ministro de Gobierno: Todos los datos que poseemos, es como simples particulares; como Ministros, ningunos tenemos; y desearia que la Sala no olvidase que aquí somos Ministros de un Gobierno Delegado. El Gobierno Proprietario ha ido á San Nicolas, puesto que la Sala le ha concedido licencia, pero nada sabemos de lo que allí ha pasado.

El Sr. Esteves Saguí pidió se diese lectura de la nota del Ministro de Instruccion Pública, en la que espresa *que en los acuerdos que habian tenido lugar en San Nicolas de los Arroyos, el Gobierno no se habia excedido de la órbita de sus atribuciones y que habia procedido con arreglo á los intereses sólidos y permanentes del pais.* Observó en seguida, que en la nota del Gobierno Delegado se repetia la misma idea, y pidió esplicaciones sobre aquel párrafo de la nota.

El Sr. Ministro de Gobierno. Fijando la atencion en el fondo y en los accidentes de la nota que se ha leído, se vé que el Ministro de Instruccion Pública, habla como particular, ó como persona que no se cree en la obligacion de dar esplicaciones sobre aquel punto. Por lo que á mi respecta, puedo decir que el Sr. Ministro de Instruccion Pública absolutamente ningun conocimiento me ha comunicado sobre dicho asunto.

El Sr. Esteves Saguí. Pide se lean las firmas que contiene la nota colectiva del Gobernador Delegado, y resulta estar incluida en ella, la del Ministro de Instruccion Pública, que habia acompañado al Sr. Gobernador Permanente á las conferencias de San Nicolas, y que ha suscripto la nota que antes se ha leído.

El Sr. Montesdeoca. Sin ocuparme de la nota del Ministro de Instruccion Pública, pido se lea, la que ha refrendado como parte del Gobierno de la Provincia (se hizo la lectura). El orador continúa: A esta nota es á la que deben contestar solidariamente todos los Sres. Ministros á quienes interpelo. ¿Porque razon el Poder Ejecutivo no obedece la resolucion que la Sala ha dictado en uso de su soberanía? El Gobierno, en su nota, contesta con evasivas, haciendo uso de una fraseologia que deja todo en duda.

Interpelo al Sr. Ministro para que conteste categóricamente, ¿por que se ha desobedecido la Soberanía de la Sala?

El orador continuó manifestando la supremacia de la Sala como poder público, rebatiendo la idea de que hubiese otro poder en el estado ni igual á él.

El Sr. Ministro de Gobierno, dijo: Que creia no era aquel el momento de entrar en una cuestion de principios: que los tres altos poderes debian obrar en armonia para producir el bien del pueblo, para que habian sido establecidos. Que él no entraria á deslindarlos, y que si en la nota habia fraseología seria porque el Gobierno no habia acertado con la forma mas adecuada: pero que la mente del Gobierno habia sido hacer sentir á la H. S. del modo mas comedido, que dar disposiciones para que no se cumpliese un acto que no se habia ordenado, era desconceptuarse á sí mismo, por cuya razon no podia darle cumplimiento sin suicidarse: que creia que la Sala queria el bien del pais, así como el Gobierno deseaba la armonia de los poderes y el bien de la patria.

El Sr. Velez Sarsfield. Acepto las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro, que quiere la paz y la armonia de los poderes, pero pregunto. ¿Quién es el que destruye esta armonia? El Gobierno por su nota cria el conflicto echando en cara á la Sala su resolucion y desconociendo su derecho. Pregunto. Si la Sala declarase por una ley que se llevase á efecto su acuerdo del 8 de Junio del Gobierno, qué haria? ¿Esperaria el Ministerio, como conocimiento oficial, una nota, ó la llegada del mismo Gobernador Propietario? Si llegare este, los Ministros cumplirán las órdenes que dictare el Gobernador Permanente en virtud del acuerdo de San Nicolas? Pido que cada Ministro en particular, conteste si obedecerá una orden sobre pagos, navegacion de rios, ó movimiento de tropas.

El Sr. Ministro de Gobierno, contestó que no podia decir lo que el Gobierno haria sobre el primer punto, porque tales medidas se toman en acuerdo de Ministros presididos por el Sr. Gobernador; en cuanto al segundo, que la llegada del Sr. Gobernador Permanente equivaldria á una comunicacion oficial: y en cuanto á la tercera, que los Ministros obedecerian toda orden dada por el conducto correspondiente, y en la forma que autorizan las leyes.

El Sr. Velez Sarsfield insiste en saber si el Gobierno daria cumplimiento á lo resuelto por la Sala, impidiendo la ejecucion del acuerdo de San Nicolas, antes de tener su sancion.

El Sr. Ministro de Gobierno manifestó que solo se daria cumplimiento á las disposiciones que fueran por el conducto conveniente; que el acuerdo á que se hacia referencia no podia obligar desde que no se ha publicado como correspon-

de; y que si el Sr. Gobernador llegase á necesitar la sancion de la Sala, no dudaba que la pediria.

El Sr. Esteves Sagui desea saber qué harán los Ministros si el acuerdo de San Nicolas se mandase ejecutar sin la sancion de la Sala.

El Sr. Ministro de Gobierno dijo, que nada tenia que añadir á lo dicho anteriormente.

El Sr. Portela, despues de manifestar que la Sala habia obrado en el círculo de sus atribuciones, añadió que si las Cortes de España ordenasen una negociacion con objeto de arrebatarnos á Patagones, y la Sala ordenase que el Gobierno no recibiese un enviado ni entrase en ninguna negociacion á este respecto; preguntaba sino seria el mismo caso, con la diferencia que en el presente, la Sala solo ordenaba que se suspendiese su cumplimiento, hasta tanto le diese su sancion, y que interpelaba al Sr. Ministro sobre cual era la parte de la comunicacion de la Sala, por la cual el Gobierno creia no poder ó no deber darle cumplimiento.

El Sr. Ministro de Hacienda, Dr. Gorostiaga, dijo que la Sala no hablaba hipotéticamente, sino que dice terminantemente que no se obedezcan órdenes que no emanen del Gobierno; declaracion que el Gobierno no podia hacer desde que no tenia ningun conocimiento oficial.

Los Sres. Velez Sarsfield y Esteves Sagui, interrumpen al Sr. Ministro rectificando su concepto, en lo relativo á la nota pasada por la Sala.

El Sr. Ministro de Hacienda insiste en lo dicho, añadiendo no tener conocimiento oficial del asunto, ni aun comunicacion particular del Sr. Gobernador Permanente. Que despues de tales seguridades, no podia ordenar el Gobierno que no se cumpliese, lo que no habia mandado, ni dar contraórdenes que no habia impartido.

El Sr. Mitre, dijo: que la Sala habia obrado en virtud de un hecho y de un derecho: que el hecho era el acuerdo celebrado en San Nicolas de los Arroyos, y que el derecho no podia ser puesto en cuestion: que por lo que respectaba al hecho, el Gobierno decia no tener ningun conocimiento oficial, ni siquiera la conciencia de él, y que en lo relativo al derecho el Gobierno parecia ponerlo en duda. que en consecuencia, reduciendo su pensamiento á los términos mas breves y precisos, interpelaba formalmente al Ministerio sobre dos puntos:—
1.º Si el Ejecutivo creia que la Sala habia obrado en el círculo de sus atribuciones. Si el Gobierno se fundaba en al-

guna ley para resistirse á dar cumplimiento á las disposiciones de la Sala.

El Sr. Ministro de Gobierno contestó: que el Ejecutivo no habia juzgado que la Sala hubiese salido de la órbita de sus atribuciones; pero que reconociendo su derecho, esponia lo dicho anteriormente, que no podia dar cumplimiento á su resolucion, ni contaba con los elementos para ejecutar su sancion, porque esto fuera introducir un principio de disolucion en el Poder Ejecutivo.

El Sr. Mitre dijo: que como él era quien habia hecho la interpelacion, queria tener la inteligencia correcta de los conceptos vertidos por el Sr. Ministro, el cual confesaba de plano que la Sala de RR. habia obrado en el círculo de sus atribuciones legales, y que por su parte el Ejecutivo no tenia ley alguna en que apoyarse para no dar cumplimiento á su resolucion; que si no era esa la idea del Sr. Ministro, pedia que rectificase sus palabras.

El Sr. Ministro de Gobierno, estendiéndose sobre la imposibilidad en que el Gobierno se hallaba de dar cumplimiento á las disposiciones de la Sala, convino implícitamente con la recapitulacion hecha por el miembro interpelante.

El Sr. Velez Sarsfield interpeló á los Sres. Ministros sobre lo que el Gobierno haria en caso de variar la redaccion de la nota, indicando las alteraciones que podrian hacerse para conciliarlo todo.

El Sr. Ministro de Gobierno replicó, que eso seria materia de un acuerdo, y que no estaba autorizado para contestar.

El Sr. Pirán (D. Antonio Maria), entró á ocuparse de la nota y de las opiniones vertidas por varios Diputados; pero habiéndose observado que la nota no se hallaba en discucion, se limitó á reproducir bajo otra forma, la interpelacion del Sr. Velez Sarsfield, á la que el Sr. Ministro de Hacienda contestó en los mismos términos.

El Sr. Montesdeoca dijo, que si la Sala, reconsiderando el asunto ordenara *estése á lo resuelto*, qué haria el Gobierno?

El Sr. Ministro de Hacienda contestó, que habria llegado el conflicto entre los dos poderes; que el asunto habria llegado á ser de gravedad; pero que él por su parte no podia decir lo que haria el Gobierno.

El Sr. Montesdeoca: Para evitar tal conflicto el Gobierno deberia retirar su nota, dando cumplimiento á la resolucion de la Sala.

El Sr. Ministro de Hacienda replica no hallarse autorizado para contestar á este punto.

El Sr. Ortiz Velez: ¿Hay alguna imposibilidad material para dar cumplimiento?

El Sr. Ministro de Hacienda: No existe imposibilidad material.

El Sr. Ortiz Velez: Luego son solo consideraciones de un órden moral las que impiden que se cumpla esa resolucion.

El Sr. Ministro de Gobierno espresa haber manifestado ya las razones que impiden al Gobierno ejecutar esa resolucion.

Se pasó á cuarto intermedio. Vueltos á sus asientos tomó la palabra—

El Sr. Portela, y dijo: que en un asunto de tanta trascendencia se habia usado de sutilezas mas propias de escolares que de hombres públicos. Que todos tenian conciencia que el Acuerdo de San Nicolas habia tenido lugar, y aun de que habia empezado á tener un principio de ejecucion: que el que no veia esto, era porque no queria verlo. Que la Sala solo habia querido impedir que se llevase á efecto mientras no recibiese su sancion: que esta habia sido la mente de la Sala, é interpelaba al Sr. Ministro, por qué camino podria llegarse al mismo objeto, conciliando la armonia de los poderes.

El Sr. Ministro de Gobierno pide al Sr. Diputado que precise su interpelacion.

El Sr. Portela, dijo: 1.º que si en la nota de la Sala se hubiese usado lo condicional ¿el Gobierno le habria dado cumplimiento? 2.º, si el Directorio, creado por el acuerdo de San Nicolas impartiese una órden en virtud de esos poderes de que habia sido investido ¿se cumpliria esa órden?

El Sr. Ministro de Gobierno, contestó que no conocia el poder á que se hace referencia, pues no le consta oficialmente que exista un Director que llene las funciones de Presidente Provisorio de la República.

El Sr. Portela, dijo que á la Sala le constaba aunque no oficialmente, de un modo que no puede vacilar en su resolucion: y que lo que ella ha querido y quiere, es que las órdenes de ese Directorio, que todos saben que existe, y que existe en la misma provincia, no tengan ejecucion mientras la Sala no resuelva lo conveniente.

El Sr. Ministro de Gobierno, propuso que para el mayor

acierto del asunto, se reuniesen los Ministros á la Comision de Negocios Constitucionales, para dar las esplicaciones que estimasen conducentes. á su resultado definitivo.

El Sr. Montesdeoca, acepta la invitacion como miembro de dicha Comision.

Los Sres. Portela y Velez Sarsfield, observan que la Sala está tratando de eso mismo, y que los Ministros solo pueden agregarse á la Comision con el objeto de dar informes.

El Sr. Portela dice, que siendo la mente de la Sala, que no se dé cumplimiento á las órdenes de ese poder que el Ejecutivo dice que no conoce, y que todo el mundo sabe que existe, pregunta al ministerio ¿qué es lo que hará para no dar cumplimiento á esas órdenes?

El Sr. Ministro de Hacienda reproduce sus anteriores conceptos, añadiendo que dar cumplimiento á la orden de la Sala, seria reconocer un poder superior á ella, y que en caso de comunicarse ese acuerdo á las autoridades subalternas seria por conducto del Poder Ejecutivo de la Provincia.

El Sr. Esteves Saguí, dijo: Que despues de tantas interpelaciones habian arribado á una verdad esplicita, cual es, que el Poder Ejecutivo de la Provincia es el unico poder legal para comunicar órdenes á las autoridades subalternas.

Hubo con este motivo un ligero debate sobre la inteligencia de las palabras del Sr. Ministro.

Se procedió á votar, si la Sala estaba suficientemente instruida y si no habia otro diputado que interpelase. Resultó la afirmativa.

El Sr. Obligado espuso, que habiendo sido privada y no secreta esta sesion, pedia en consecuencia se consignase en el acta la discusion, dándosele la publicidad de costumbre—lo que fué acordado por la Sala.

SESION DEL 12 DE JUNIO.

La Comision de Negocios Constitucionales, á la cual habia pasado la nota del Gobierno del 10 de Junio, presentó el siguiente proyecto de decreto:

Buenos Aires, Junio 12 de 1852.

La H. Sala de Representantes despues de reconsiderar su resolucion de 8 del presente, contenida en la comunicacion que

en ese dia acordó dirigir al Gobierno Delegado de la Provincia, y despues de haber oido á los Ministros de Gobierno sobre los motivos que dificultaban su publicacion y cumplimiento, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que inviste, y dejando en todo su vigor y fuerza la resolucion expresada de 8 del presente, ha acordado y decreta.

Art. 1.º El P. E. de la Provincia no cumplirá ni ejecutará ningunos decretos ni órdenes que emanen de facultades ó poderes constituidos por el tratado celebrado en la ciudad de San Nicolas entre los Sres. Gobernadores de las Provincias hasta que él haya obtenido la sancion del poder legislativo en la forma que prescriben las leyes de la Provincia.

2.º Comuníquese al P. E. de la Provincia.

Puesto este proyecto en discusion general, el Sr. Velez Sarsfield, miembro informante de la Comision, dijo:

Señores: la Comision de Negocios Constitucionales, antes de esponer á la Sala los motivos del proyecto de decreto que ha presentado, debe decir, que la resolucion de la Sala de 8 del presente, contenida en la comunicacion de esa fecha, dirigida al Gobierno Delegado, importa en sí una ley, porque es un acto del Cuerpo Legislativo respecto á los intereses generales de la Provincia. Poco vale el nombre que se le dé por su forma externa. Sea decreto, resolucion, orden &c., estas denominaciones se toman solo, ó del objeto á que se dirige la resolucion del Cuerpo Soberano, ó de la forma en que ella se libra; pero siempre importa una ley positiva. El antiguo derecho decia, Ley es todo lo que constituye el pueblo romano. Ley será, pues, todo lo que ordene el pueblo de Buenos Aires. Pongo este antecedente, señores, en la discusion, porque el Ministro ha dicho á la Sala, que si ella diera una Ley que el Gobierno no hallara conveniente hacer ejecutar, podria pedir su reconsideracion al Cuerpo Legislativo. Que no se persuada por esto, que si se sancionára el proyecto que la Comision presenta, pueda todavia pedir que sea reconsiderado, porque no fuese Ley la sancion del 8 del presente. En la Inglaterra, lo que el Cuerpo Legislativo resuelve, se llama simplemente acto del Parlamento, y tiene fuerza de ley. La Comision, pues, propone á la Sala la reconsideracion de su resolucion, pasada en comunicacion al Gobierno, como el Ministro ha parecido desearlo; pero si se sancionase el proyecto que ha acompañado, ya no

podría el Gobierno pedir su reconsideración, porque la Sala daría ese decreto, reconsiderando otro acto de la Legislatura que tiene fuerza de Ley.

La Comisión, señores, ha reconsiderado la sanción de 8 del presente, y cree que la Sala debe confirmarse en ella por las nuevas consideraciones que espondré, á mas de las que varios Sres. Diputados han hecho presente en diversas discusiones. La resolución de la Sala establece, que el Poder Ejecutivo no puede hacer y ejecutar tratados públicos, sin que ellos obtengan la sanción del Cuerpo Legislativo. Este es el derecho escrito de la República Argentina. Este es el derecho que nos legaron los venerables hombres que en 1816 declararon la Independencia de la República. Después de aquel memorable acto, dieron inmediatamente una constitución interina para el Gobierno del Estado, el reglamento provisorio de 1817, y en él establecieron que el Poder Ejecutivo antes de publicar y ejecutar los tratados que celebrara, debía someterlos á la aprobación del Cuerpo Legislativo.— Lo mismo ordenó el Congreso General de 1824 por la Ley de 23 de Enero de 1825, por la que arregló el Gobierno interino de la República. Este es también el derecho consuetudinario de la antigua patria; pues el primer tratado que celebró la Nación, el tratado con la Inglaterra, antes de su publicación y ejecución, se sometió en esta misma Sala á la aprobación del Congreso General. Este es también el derecho que la República ha pensado darse toda vez que ha proyectado alguna constitución general. Así se determinó en la constitución sancionada en 1819, y en la que después se dió en 1826. Este es también el derecho escrito en la Provincia de Buenos Aires, como resulta de todas las Leyes que antes de ahora la Comisión ha hecho presente á la Sala. Este también es su derecho consuetudinario, como aparece de todos los tratados que se han sometido á la aprobación de su Legislatura, y que la Comisión ha enumerado. Estas son, pues, las Leyes de la Nación y de la Provincia.— Estas son las Leyes, los usos y las prácticas que nos legaron nuestros mayores. Estas son las costumbres del antiguo tiempo, y del tiempo de ahora. Estas son las Leyes, los usos, las costumbres y las prácticas que los Legisladores de la Nación y de la Provincia nos han dejado como principios invariables de los poderes públicos. La Sala solo quiere que no se alteren, que se observen tan solemnes sanciones, que hacen la base del Gobierno republicano. Ninguna otra cosa

exige: no hace ninguna novedad: quiere solo que se observe el derecho político de la República Argentina, que es el mismo que ha adoptado la Provincia de Buenos Aires.

Consideraremos ahora la sanción de la Sala de 8 del presente respecto al Sr. Gobernador de la Provincia, respecto á los otros Gobernadores que han firmado el tratado, y respecto al fondo del tratado mismo y al objeto que se tenía en mira al celebrarlo. El Ministro invoca el patriotismo del Sr. Gobernador para apoyar el acto de San Nicolas, y las formas que se han observado. Yo también invoco el patriotismo del Sr. Gobernador porque estoy íntimamente persuadido que por solo un exceso de sus mismas buenas cualidades se ha podido concluir ese acto sin participación del Cuerpo Legislativo, prestándose á consejos que debió alejar de sí; y confié tanto en sus virtudes y patriotismo que creo firmemente que cuando la Sala le pida que le someta á su examen ese tratado, él absolutamente no se negará, y es más fácil que diga que ha sido un error suyo, sino fué error de otros. El Ministerio es el que no confía en el patriotismo y en el sentimiento de los deberes del Sr. Gobernador ni en el suyo propio, pues ha cuidado bien de no asegurar á la Sala que el Sr. Gobernador le presentaría el tratado celebrado en San Nicolas, ni que los Ministros se lo aconsejarían así. Persuadida la Comisión que cualquiera que sea el compromiso contraído por el Sr. Gobernador en el acuerdo de San Nicolas, él no atenderá á ninguna consideración extraña para negarse á presentar el tratado, persuadida de esto, digo, es que propone á la Sala que exija del Gobierno que le presente á su aprobación el acuerdo que ha firmado el Sr. Gobernador. Si la Sala retira ahora su nota de 8 del presente, entonces el Sr. Gobernador se confirmaría en lo que ha hecho, y el tratado se continuaría ejecutando. Por otra parte, cuando la Sala ordena que no se ejecute ese tratado, antes que ella lo apruebe, en manera alguna quiere alejar, ni desoir al Sr. Gobernador en el examen de ese acuerdo. Por el contrario, le llama, le dice que le presente el tratado, que le informe de sus conveniencias, que lo haga en unión con el Cuerpo Legislativo. No le reprueba el fondo del acto, sino que meramente le exige que dé á la Sala la participación que en él le dá la ley, y que ambos poderes unidos lo concluyan legalmente. Nada, pues, hay de injurioso al Sr. Gobernador en la resolución de 8 del presente.

Respecto á los otros Sres. Gobernadores ¿qué podrán de-

cir ellos, cuando vean que la Representacion de la Provincia de Buenos Aires no exige otra cosa que lo que parece exigir la Representacion de Córdoba y Salta, y lo que positivamente se ha reservado el Cuerpo Legislativo de la provincia de Mendoza? No es un tratado, Señores, con potencias extranjeras que pudiesen decirnos que ya tienen derechos adquiridos. No; es un acuerdo entre gobiernos hermanos para organizar la nacion, que debe ser voluntario, y que á nadie dá derechos adquiridos mientras los pueblos no asientan á él. Los Sres. Gobernadores reconocerán la razon con que procede la Sala de Buenos Aires, ejecutando sus leyes, que son las mismas que las leyes de las Provincias que mandan. Reconocerán que de nada serviría ese acuerdo de San Nicolas, si se le impusiera á la Provincia de Buenos Aires; si no fuera la espresion voluntaria de ella, ¿para qué serviría esa organizacion forzada á que se arrastraria á Buenos Aires por otros votos que los suyos? No es mejor, Señores, no es de la esencia del objeto mismo del tratado, que el acuerdo de los pueblos para sentar las bases de la organizacion nacional, sea uniforme, voluntario y obtenga el asentimiento expreso de todos ellos? Veamos ahora la resolucion de la Sala respecto al fondo del tratado, y al grande objeto que él tiene en mira. Yo no hablaré de los sacrificios que él impone á Buenos Aires, y supongo que esta Provincia está dispuesta aun á mayores sacrificios por la organizacion de la nacion; pero ella sola tiene el derecho de votarlos, y no que se los imponga la sola firma del Sr. Gobernador, olvidando el Cuerpo Representativo de la Provincia. Buenos Aires no se resiste á hacer cuanto esté en su poder por la organizacion nacional, quiere solo hacerlo ella en sus formas legales, y no destruyendo los principios mas fundamentales para esa misma organizacion nacional. Si ahora se vé, si ahora se realiza, que solo el Gobernador ha podido obligar las rentas de la provincia, la legislacion de los rios, si ahora se vé que hace un tratado sobre los intereses generales sin participacion alguna de su Cuerpo Legislativo, ¿no sentariamos un funesto antecedente para ese Gobierno mismo provisorio, para el Gobierno permanente de la República? ¿Qué podria ya decir Buenos Aires si otro dia el Encargado de las Relaciones Exteriores hiciera tratados públicos y los ejecutara sin conocimiento alguno del Cuerpo Legislativo? ¿No lo habia ya consentido la provincia de Buenos Aires respecto al tratado mas importante que podia celebrarse? ¿Qué dirian todos los pueblos si despues el P. E. general por

sí solo celebrara y ejecutara tratados sin la autorizacion del Congreso General, cuando viera que en una discusion semejante de los derechos de los Cuerpos Legislativos habia sido vencido, ó habia cedido el Cuerpo Representativo de la provincia de Buenos Aires? Por consiguiente, la resolucion de la Sala de 8 del presente, lejos de poner algun obstáculo á la organizacion nacional, no hace sino sentar y establecer un antecedente indispensable en una buena organizacion nacional conforme á las bases del Gobierno que la ha de regir, y conforme á las leyes que siempre han regido á la nacion. La Sala pues por todas estas consideraciones no puede apear un punto de la resolucion de 8 del presente, y debe mantener firmemente lo que ha ordenado, porque es en bien del mismo objeto, con que se ha celebrado el tratado de San Nicolas. La Comision no halla medio alguno para evitar el conflicto que le anuncian los Ministros del Gobierno. Entre tanto, el Ministerio ha tenido y tiene mil medios de evitar el choque de ambos poderes, y parece que no quiere servirse de ellos. No ha asentido siquiera en el principio teórico, que mucho hubiera servido, que á la Sala corresponde autorizar al Gobierno para la ratificacion de todo tratado público. No le hemos oido decir en tres horas de interpelaciones las mas positivas, que el Sr. Gobernador presentaria ese tratado á la Sala. No hemos siquiera oido decir á los Ministros, que ellos se lo aconsejarian así, por mas que les hemos pedido á este respecto una respuesta categórica. No les hemos oido decir que ellos personalmente, que ellos no darian como Ministros cumplimiento al tratado antes que fuera aprobado por la Sala. El Ministerio se ha presentado con todas sus gavetas cerradas. Ha sido para la Sala un pliego perfectamente lacrado. Si algo hay por su parte de positivo, es la nota del Ministro de Instruccion Pública, diciendo á la Sala que llegado el caso, él demostrará que el Sr. Gobernador ha obrado en la órbita de sus facultades. Es decir, que las materias del fondo del tratado corresponden solo al Gobernador de la Provincia, y que la forma esterna en que se dispone, ó se legisla sobre ellas, el tratado con los otros Sres. Gobernadores, tambien corresponde hacerlo y ejecutarlo al Sr. Gobernador sin participacion del Cuerpo Legislativo. No sé hasta donde llegue el poder de la palabra del Ministro de Instruccion Pública, pero por mi parte le acepto el compromiso.

La Sala pues, que lo único positivo que ha oido del Ministerio es lo que ha dicho el Ministro de Instruccion Pú-

blica, debe ahora con mayor razon sostener la resolucion del 8 del presente: sostener los derechos del Cuerpo Legislativo, y no permitir que se quebranten todas las leyes de la nacion y de la provincia.

El Sr. Mitre:

Se ha dicho que esta es una cuestion de ser ó no ser para la Sala de RR.: para mí esta cuestion no existe. Yo tengo la certidumbre de que soy, y no lo he puesto un momento en duda, porque los cuerpos representativos son como la mujer de César: su honor ni aun puede ponerse en duda. Si no tuviese esta conciencia no ocuparia este asiento. Yo creo que representamos aquí una alta entidad, que despues de cuarenta años de revolucion surge enérgica y valiente del mismo seno de la sociedad: nosotros representamos aquí la fuerza de las ideas y de la autoridad moral de la razon, de las ideas que no pueden ser degolladas como los hombres; de la autoridad moral que no puede ser amedrentada con el euchillo. Despues de cuarenta años de revolucion, ese principio de autoridad moral se encarna en una corporacion. Yo creo que se ha encarnado en nosotros y que nosotros la representamos. Digo esto, porque no quisiera ver menoscabada en lo mas mínimo, ni empañada en su brillo esa autoridad moral que nosotros representamos y que debemos fortificar por todos los medios que estén á nuestro alcance. Para el efecto, y para no debilitar ese principio, quisiera que la unanimidad que ha reinado al considerar la Sala este negocio no se alterase, y que, si fuera posible, todos sus miembros votasen en silencio sin necesidad de discutir el dictámen presentado por la Comision de Negocios Constitucionales como si se tratase de un principio inconcuso; pero tengo el sentimiento de disentir del dictámen de la Comision, aunque en el fondo estoy de acuerdo con ella.

La Comision dice en su minuta de decreto, y lo ha dicho el miembro informante de ella, que la comunicacion pasada al Ejecutivo era una ley que queda subsistente con todo el valor y fuerza de ley. Los Sres. Ministros en las esplicaciones que han dado á la Sala, han declarado que ella ha obrado en el círculo de sus atribuciones, y que el Gobierno no tiene ley alguna en qué apoyarse para no dar cumplimiento á su soberana resolucion. Si esto es así, si la Sala ha obrado en el círculo de sus atribuciones, si la Comision reconoce que hemos obrado bien, con arreglo á la ley, y que de nuestra parte está la razon y la ley, yo pregunto ¿para qué

una nueva resolucion? Si en su fondo y en su forma, la comunicacion pasada al Ejecutivo estaba arreglada á la Ley, no sé por qué la Sala deba variarla en vez de ordenar que se le dé el debido cumplimiento. Si en el ánimo de los señores que componen la Comision han hecho fuerza las esplicaciones dadas por los Sres. Ministros, para mí pesan tanto como la paja que se lleva el viento. Pero no parece que esas esplicaciones hayan pesado mucho en su ánimo, desde que el miembro informante de la Comision ha dicho que los Ministros se han presentado aquí con todas sus gavetas cerradas, como un pliego perfectamente lacrado. Por perfectamente que esté cerrada una gaveta y lacrado un pliego, siempre trasciende el olor al través de los resquicios.

Voy á hablar mas francamente tocando una cuestion que ya ha tocado el señor miembro informante de la Comision, al decir que los Ministros tenian en sus manos el remedio para evitar el conflicto, y que si no lo usaban era porque no querian usarlo, y ademas ha dicho que estas dificultades nacia de que el Gobernador de la Provincia no se habia rodeado de los consejos que debia para presidir á los intereses del pais.

Interpelado ayer el Ministerio por un Sr. Diputado sobre lo que el Gobierno haria en el caso de que la Sala, reconsiderando su resolucion, dijese "estése á lo mandado", el Ministerio contestó que en tal caso habria llegado el conflicto. Si, pues, la Sala ha obrado en su derecho; si el Gobierno no ha obrado en el suyo al no dar cumplimiento á su resolucion, y si la Sala insistiese en ello y sobreviniese un conflicto, yo pregunto ¿quien provocaria ese conflicto? No seria la Sala, que segun confesion del mismo Gobierno ha obrado en el círculo de sus atribuciones y con arreglo á su derecho. Seria, pues, el Ejecutivo el que lo provocaria.

Señores: Cuando una máquina se paraliza, cuando todas sus fuerzas no concurren á un mismo punto girando armoniosamente todas sus ruedas en su órbita determinada, es porque una de sus ruedas ha salido de su quicio. Lo mismo sucede cuando hay un conflicto entre poderes. Un conflicto nace de que uno de los poderes funciona fuera de su órbita de accion, turbando la armonía y turbando el movimiento de los demas. El conflicto seria, pues, de que el Ejecutivo habia salido de la esfera de sus atribuciones, y no la Sala que ha obrado dentro de ella. En tal caso tendríamos una verdadera cuestion de gabinete, que la Sala

habria provocado, lo que daria por resultado que el Gobernador de la Provincia llamase en torno suyo nuevos consejeros para marchar de acuerdo y en armonía con la Sala de Representantes.

Por todas estas consideraciones, para que no se desvirtúe en lo mas mínimo la autoridad moral de la Representacion, y para que conste que la Sala ha obrado dentro de la esfera de sus atribuciones, yo opino que, reconsiderado el asunto, la Sala mande cumplir su determinacion en la forma ya acordada, puesto que segun lo dice la misma Comision, ella tiene todo el valor y la fuerza de una ley.

La Sala pasó á cuarto intermedio.

Despues del cuarto intermedio continuó la discusion.

El Sr. Esteves Sagui:

Señores: He dicho ya que no tenemos necesidad de largos discursos, y esto es especialmente así desde que el miembro informante ha esplanado tantas razones claras y poderosas en sosten del proyecto que está en discusion. Se ha dicho por uno de los Sres. Diputados con referencia a lo que yo habia observado, de que la cuestion importaba nada menos que saber si somos Sala de RR.; que él tenia la conciencia de que es: la misma conciencia tengo yo, señores, bien que mi pensamiento fué preguntar si estábamos ó no estábamos en las atribuciones que esencialmente competen á una Sala de RR. del Pueblo; si, al adoptar la medida de que se trataba, obrábamos ó no como debe obrar quien representa al pueblo; porque en cuanto á la cuestion de ser, nosotros somos desde que el pueblo es, y el pueblo siempre es. Los pueblos no desaparecen sino como desaparecieron Sagunto y Numancia.

Sobre esto, pues, nada hay que decir; la Sala, por confesion del ministerio mismo, no ha salido de la esfera de sus atribuciones; luego ni por un solo momento ha dejado de ser lo que debia, y es ocasion de decir aquí que en la sesion de anoche que no fué una sesion secreta sino tan solo una sesion privada, los ministros han permanecido encapotados y han usado de tanta ambigüedad en sus aclaraciones, como la sibi-la de Erytrea cuando contestó: *Ajo te Alcides romanos vincere posse.*

Se ha dicho que se mantenga la sancion de 8 de junio. Yo estoy en que se mantenga. Puesto que la Sala está en su derecho, puesto que ha obrado en la esfera de sus atribuciones, no hay razon que obste para que no persista. En los Es-

tados Unidos, señores, cuando el poder Ejecutivo no quiere cumplir con una ley, pues es ley todo lo que sanciona el Cuerpo Legislativo, el pueblo mismo la cumple y la considera como tal ley que es, ¿y de donde saldria ahora la facultad que tuviera el Gobierno de ponerle su veto á una ley de la Sala? ¿Habríamos vuelto por acaso á esos tiempos del consejo de Castilla? Habrá vuelto ese tiempo en que el Gobernador de Buenos Aires tenia la facultad de mandar y disponer lo que quisiese en cualquiera parte que se hallase y sin mas preámbulo ni requisito? Los Sres. Ministros hablan de carta constitucional; ¿pero precisamos acaso semejante cosa? ¿no tenemos leyes? ¿no tenemos derechos?

Señores, yo no sé de donde nace la pretension del Poder Ejecutivo de que la Sala no tome una iniciativa en este asunto, porque él no tiene conocimiento oficial de los hechos á que ella se refiere. A este propósito recordaré que el año 6, cuando la espedicion inglesa cruzaba los mares para apoderarse por sorpresa de esta ciudad desgraciada, el Sr. Virey dormia tranquilo en su cama sin cuidarse de cosa alguna. Pero no es ciertamente lo que hemos de permitir que ahora suceda pues la Sala toma sobre sí toda la responsabilidad de esta iniciativa por la sola y única palabra que se le escapó al Sr. Ministro de Instruccion Pública en su nota que ha firmado y que no podrá desconocer. Ahí está esa palabra y ella da el punto de arranque suficiente para proceder. Léa el Sr. Secretario la fórmula del juramento prestado ante la Sala por el Sr. Gobernador y lea tambien la ley relativa á la obligacion que tiene el Ministro de circular las órdenes generales de la Sala. (Interrumpen los Sres. Mitre y Banegas diciendo que son hechos notorios para la Sala.) Bien pues, como lo dije al principio, estaria porque se sostuviese la sancion de 8 de junio, sin alterar nada ni en el fondo ni en la forma; pero al mismo tiempo, para quitarle al Gobierno todo pretexto de evasion, estoy conforme con el proyecto redactado por la Comision de Negocios Constitucionales.

El Sr. Banegas: Como miembro de la Comision he pedido la palabra para explicar los fundamentos que he tenido para firmar el proyecto con fuerza de ley. En primer lugar la Comision al presentar el proyecto no hace una nueva ley, sino que confirma las leyes precedentes de la provincia, por esta razon me parece que los Sres. Representantes no deben rehusar el corroborarla con su voto desde que no es una nueva ley sino confirmatoria.

Por lo que respecta á los Sres. Ministros, y por lo que resulta de la nota del P. E., tengo la conviccion de que no han creido deber rechazar el decreto, sino porque se encontró en circunstancias que no le era posible superar. En mi concepto ellos han hablado con fidelidad y patriotismo: con fidelidad porque han manifestado sin recelo, que el P. E. no niega que la Sala ha procedido dentro de la órbita de sus atribuciones; pero que no han dado cumplimiento á la resolucion de la Sala por hallarse en circunstancias extraordinarias. Con una sola palabra hán demostrado que si se ponía en ejecucion el decreto seria anular el P. E. porque la órden estaba en contradiccion con sus atribuciones; han hablado con patriotismo los Ministros, porque han manifestado el deseo de uniformar los dos poderes de cuya union depende la felicidad del pais. Ellos han hablado con sinceridad y patriotismo porque han querido evitar el roce de los dos poderes. Lo que nos conviene es fortificar el P. E., porque debilitado este, tambien se debilita el Poder Legislativo; nosotros pues debemos tender á que marchen siempre en union, por eso es que la Comision teniendo presente que hay leyes que mandan que ningun acto del P. E. tenga efecto sino despues de la sancion de la Sala, ha redactado el proyecto en esta forma.

El Sr. Carreras: Pido la palabra para contestar á las observaciones que se han hecho sobre la forma que ha dado la Comision al proyecto. La Comision ha debido tener presente que uno de los motivos que alegaron los Ministros para no dar cumplimiento á la resolucion de la Sala, era que no la habian considerado ni como ley ni como decreto; pues que si hubiese ido en esta forma la habrian dado cumplimiento. Para evitar este inconveniente que no es tal para la Sala, porque sus resoluciones deben ejecutarse en cualquier forma que se den, y considerando la Comision que sin descender de su dignidad podria variar la forma de su primera resolucion, ha creido deber redactar el proyecto en la forma en que está. La Comision ha considerado que la dignidad moral de la Sala no queda por esto comprometida, porque al mismo tiempo declara que el Gobierno ha comprendido mal el valor de la primera resolucion, y para que se viera claramente que no era por falta de la Sala, que el Gobierno dejaba de cumplirla, es por esto que la Comision ha variado la forma sin alterar su espíritu.

El Sr. Montesdeoca: Cuando la Sala llamó á los Ministros, estos dijeron que no habian dado cumplimiento á la re-

solucion de la Sala, porque no estaba en forma de ley, por esto la Comision ha querido que no quedara de su parte la falta, y para obviar ese inconveniente, la Comision ha creido variar la redaccion del proyecto y no su espíritu; es por esta razon, y porque no se diga que la Sala por una cuestion de forma, ha traído al pais á un conflicto, y para que se vea que la falta está de parte del Ejecutivo, y no de la Sala; por todo esto la Comision ha redactado el proyecto en esta forma. Todos deseamos el bien del pais y su tranquilidad, y en fuerza de estas consideraciones es que suplico que el proyecto sea admitido. Con respecto á los tratados quiero hacer una observacion. El Diputado encargado de informar, ha dicho que la resolucion se funda en las leyes de la Provincia: pero hay una ley, la del 24 de Febrero de 1820; esa ley fué dictada por un Congreso en que figuraba como representante el Dr. D. Vicente Lopez. Esa ley fué dada para que el acuerdo celebrado en la Capilla del Pilar fuese sometido á la sancion de la Sala: en esta misma Sala el Sr. Gobernador Lopez, como representante, contribuyó á dar esa ley: ¿y habrá olvidado esto el Sr. Gobernador? No lo creo. Mas me reservo hacer otras reflexiones sobre el particular á su debido tiempo.—

Puesto á votacion el proyecto en general, fué aprobado. Pasando á la discusion en particular, el Sr. Velez Sarsfield pidió la palabra y dijo:

La Comision de Negocios Constitucionales ha creido que la Sala estaba en el caso de reconsiderar su resolucion de 8 del presente, de confirmarla ó renovarla. Era preciso un nuevo decreto, y no podia ser, hablando con el Gobierno, el que se usa de superior á inferior, *cúmplase lo mandado, estése á lo dispuesto, &c.* Creia que debia hacerlo en la forma que ordinariamente acostumbraba librar sus decretos, como la Comision lo ha propuesto. Que de ninguna manera importaba el decreto proyectado reformar en algo la resolucion de 8 del presente: que para la Comision ninguna fuerza tendrian esas consideraciones de los Ministros respecto á las órdenes que debian dar á los subalternos; pero como la forma de la resolucion era al parecer lo que mas dificultaba al Ministerio para ordenar el cumplimiento de lo que la Sala mandaba, la Comision no habia trepidado dar otra forma á la misma resolucion por la que se allanara la dificultad única que habia espuesto el Ministerio: que la Comision creia que debia sacrificar todo lo que fuera de mera forma, para conseguir que

el Gobierno ordenase inmediatamente el cumplimiento de lo resuelto por la Sala, y que así pedía á los Sres. Diputados que estuvieran de acuerdo con el fondo de la resolución, no causarían en la votación una divergencia que pudiera equivocarse que la había en lo principal del negocio.

El Sr. Mitre: Señores, la libertad de los pueblos representativos consiste en el uso libre de la palabra. Digo esto, porque cada Diputado debe tener el derecho de espresar con franqueza su opinion sobre todos sus derechos. El objeto que tuve al hacer la indicación anterior era para salvar la autoridad de la Sala. Ella se salva con las esplicaciones que ha dado el Sr. Diputado que acaba de hablar. Las consideraciones que han espuesto varios Señores que componen la Comisión sobre el proyecto, demuestran suficientemente que ella ha tenido en vista el salvar la autoridad moral de la Sala. Siendo esto así, y como no quiero interrumpir la perfecta unidad del debate, yo votaré por el proyecto. Mas haré una observación sobre la forma; el reglamento prohíbe que entre en la razón de la ley, porque la discusión es la que la establece. Una ley pues no debe llevar preámbulo. El primer periodo del proyecto está redactado en forma de preámbulo; quisiera, que para no faltar al reglamento se pusiese bajo la forma dispositiva de un artículo, lo que el preámbulo contiene. Si la Comisión no tuviese inconveniente en darle esa forma, yo votaría por ella. Pero sinó, votaré de todos modos por el proyecto tal cual está por no interrumpir la uniformidad en la votación.

El Sr. Velez Sarsfield: Bastante he dicho para mostrar á la Sala el espíritu del proyecto que ha presentado la Comisión. El objeto al variar su forma ha sido evitar un choque entre las dos autoridades. La Comisión ha debido pues redactar la nota en forma de decreto. Para la Sala importa poco que sus resoluciones tengan esta ó aquella forma; por lo que no me opondré á la innovación que propone el Sr. Diputado, si la mayoría lo aprueba.

El Sr. Esteves Sagú: Estoy conforme en que el preámbulo se redacte en forma de artículo. Considero que es muy oportuno dar esa introducción á una ley en que están compiladas todas las observaciones gefes que se han hecho; por lo tanto, creo que no hay dificultad en que la Sala sancione el preámbulo en forma de artículo.

El Sr. Mitre: Me hacen fuerza las razones dadas por el Sr. Diputado informante; por lo que votaré por el proyecto tal cual está.

El Sr. Portela: He pedido la palabra porque deseo también esponer á la Sala los fundamentos que he tenido al firmar el proyecto; y no la hubiera tomado si no se hubiesen hecho observaciones sobre la forma en que está concebido. Se ha dicho que la Sala no debe dar razón de sus disposiciones, pero aunque esto es cierto, también lo es que al dirigirse al Gobierno, debe hacerlo de otro modo, agregando algunas observaciones, tanto mas, cuanto que solamente se le había pasado al Gobierno una minuta de comunicación. Yo estoy persuadido que el mismo Sr. Diputado que se opuso á la redacción del proyecto, reconoce que está muy en orden, y piensa de un modo conforme con el de la Comisión.

Los Ministros han sido llamados para dar esplicaciones que no hemos podido obtener. Yo no puedo menos que deplorar la fatalidad que acompaña á mi Patria; no comprendo como puede haber divergencia entre hombres de unos mismos principios políticos y que tienen un mismo interés. Yo no quisiera ver dividida nuestra opinión por interés de poco momento. Yo he deseado que los Ministros confesasen los derechos de la Sala, y que ella ha obrado dentro del límite de sus atribuciones; no quisiera que hubiese una sola persona que dijera que la Sala lo ha excedido. Todos deseamos la organización de la Provincia. Y cuando se trata de un asunto referente á esa misma organización, ¿qué fatalidad es esta que nos guía? ¿Por qué cuando se reconoce que obramos según nuestro deber, se resiste obedecer nuestros mandatos? ¿Por qué razón hay hombres que disienten de la Sala? ¿Cuántos esfuerzos no debemos hacer nosotros para que estos hombres se nos reúnan para evitar la anarquía! Por estas consideraciones no he trepidado en la forma del proyecto, dejando intacto su espíritu; porque no quiero que haya tampoco un solo hombre, que viendo que abandonamos nuestra resolución, nos llame traidores á la Patria.—

Dado el punto por suficientemente discutido, y leído el proyecto en particular, se sancionó en todas sus partes.

Se alzó la sesión á las cuatro y media de la tarde.

SESION DEL 15 DE JUNIO.

Se leyó una comunicación del Gobernador Propietario.

acompañándole el acuerdo de San Nicolas, con un proyecto de ley del tenor siguiente:

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Gobernador y Capitan General de }
la Provincia de Buenos Aires. }

Buenos Aires, Junio 14 de 1852.

A la Honorable Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Ayres.

Al separarme de esta capital dirigí á la Honorable Sala una nota con fecha 18 de Mayo del año actual, avisándole que objetos tendientes á la organizacion definitiva de la Confederacion me llevaban á San Nicolas de los Arroyos, donde con la misma mira debian concurrir tambien los demas Gobernadores de las Provincias Argentinas.

¡ llenados hoy estos objetos, me cabe la satisfaccion de comunicaros que en cumplimiento y ejecucion de las leyes fundamentales á que la Provincia de Buenos Ayres está obligada, como parte integrante de la Nacion, hemos celebrado un acuerdo, por el que quedan echadas las bases del orden provisorio, que muy pronto nos llevará al orden normal que la República debe tener como Nacion constituida.

Por ese Acuerdo, que paso original á la H. Sala, la Provincia de Buenos Ayres ha salido ya del estado de aislamiento en que, por su mal y ruina, habia permanecido tanto tiempo; estado que era esencialmente contrario á su prosperidad, y al rango que la naturaleza, de acuerdo con el bien general de la Nacion le tiene asignado.

Las bases de este acuerdo son—*Primera*: asegurar á cada una de las Provincias una independencia efectiva en todo lo que es, y debe ser, de régimen interior, presupuesto un régimen mas alto de federacion nacional. *Segunda*: proveer al arreglo de los intereses generales por medio de la reunion de un Congreso constituyente cuyas resoluciones queden eficazmente aseguradas. *Tercera*: Crear desde luego una autoridad nacional provisoria, revestida de las facultades necesarias para hacer efectiva é inmediata la organizacion que se desea, y de las que sirvan tambien á precaverse de que los accidentes desgraciados, que tantas otras veces nos han arrancado este bien, vengán de nuevo á destruir en su germen los preciosos elementos con que hoy contamos para realizarlo.

Las dos primeras bases se fundan en un derecho escrito del que la Provincia no puede prescindir, no solo por el caracter legal que tiene, sino porque el no es mas que la sancion repetida de todos los antecedentes que constituyen las condiciones esenciales de nuestro ser político.

La tercera es un resultado de los hechos consumados por la caida del Gobernador Rosas—de fatal memoria; es un resultado del pronunciamiento general y de la resolucion de las demas Provincias, pues que habiendo pasado de hecho el poder militar y efectivo de la República á manos del Sr. General Urquiza, á virtud de aquel importante y memorable trastorno, fuerza era reconocer ese hecho capital, y aprovecharlo en el sentido de la buena causa, es decir: en el sentido de la organizacion del orden público; para que incorporada así la fuerza á la ley, el orden nuevo fuese en este pais la reunion de los elementos que en todos los otros constituyen el Gobierno. En este sentido, como se ve se ha confiado mucho al patriotismo y al poder del Sr. General Urquiza. Pero V. H. sabe muy bien que intereses mil veces mas grandes han estado librados á su brazo é inteligencia, desde el dia en que, tomando sobre sí la empresa de salvarnos de la tirania que nos degradaba, y de reponernos en el orden constitucional, ha manejado de hecho los intereses nacionales, y respondido de los resultados por el imperio de las circunstancias.

El orden de cosas que ha creado el Acuerdo de *San Nicolas*, tiene sin duda imperfecciones de forma; y por eso es provisorio.

Tiene imperfecciones de forma, porque no estando constituidas en la República las autoridades soberanas de cuyo ejercicio deben emanar los actos definitivos, ha sido necesario responder á exigencias premiosas del momento, de que dependia el bien público general, y dar el primer paso preocupados solo de la importancia del objeto.

Es provisorio ese orden; porque no debiendo él hacer otra cosa que ratificar los hechos consumados por el curso de los sucesos sociales, hasta llegar á la creacion de los cuerpos representativos de la soberania nacional, era preciso limitar su existencia y consagrarla tan solo con aquellos objetos.

Pero, en esta creacion necesaria se ha tenido cuidado de salvar y de enaltecer los intereses sólidos de la nacion, así en el orden material como en el orden civil. El comercio de nuestra provincia y el de sus hermanas, ha sido inmensamente mejorado, habiendo quedado libre de las innumerables ga-

belas que arruinaban al paso la exportacion por tierra de nuestros frutos; y que, sin exageracion posible, han sido la causa principal de nuestra pobreza, de nuestro atraso y de nuestra disolucion política. Este solo hecho, HH. RR., si le dais la debida consideracion, os parecerá una inmensa y felicísima revolucion, porque él tiene consecuencias políticas fáciles de prever, y que muy pronto vereis traducirse en hechos sumamente significativos

Ademas: la tranquilidad interior de que ese comercio tanto necesita, ha quedado garantida bajo la responsabilidad de un Magistrado, á quien debemos toda nuestra nueva situacion; ha quedado libre de la contradiccion de jurisdicciones parciales, cuya existencia llevaba en sí la necesidad de explotar al paso al industrial y al traficante, secando en su semilla la industria, y difundiendo la miseria en un suelo predestinado á maravillar al mundo por la inagotable fecundidad de sus entrañas. El estado de guerra intrínseca en que bajo todos respectos han tenido que estar unas provincias para con otras, tratándose recíprocamente con una dureza sin ejemplo, ha cesado; porque todas han cedido á un centro comun los medios que solo conservaban para dañarse y para consumir el fruto de sus expoliaciones.

En las atribuciones que el Gobierno de la Provincia ha cedido para adquirir bienes tan reales, ninguna hay que no sea nacional por su carácter. Es verdad que á este respecto el Gobierno carecia de leyes que le diesen una norma fija y detallada; y por ello ha acudido á los antecedentes históricos que constituyen nuestras tradiciones; y al modelo que nos presentan aquellos paises libres del mundo civilizado, en donde el sistema federal es la realidad en que cimentan el desarrollo y la prosperidad pública.

De acuerdo en esto con el ejemplo y con las necesidades imprescindibles del pais, el Gobierno ha concedido, hasta cierto punto, la *nacionalizacion*, diremos así, de algunas de las atribuciones que han corrido como provinciales durante el tiempo incalificable en que la Nacion ha estado desorganizada. Pero, bien examinado el fondo de las cuestiones, el Gobierno ha creído que ese estado de desorganizacion del cuerpo nacional, no debia ser mirado como el estado legal de que debia sacar sus deducciones para obrar; antes bien—tomar por norma lo mas perfecto en materia de constituciones federales, y proceder en consecuencia.

No hace mucho tiempo que la necesidad del momento

dió á la Provincia de Buenos Aires un gobierno que no tuvo mas origen que la voluntad del vencedor; y ese gobierno, no obstante, ha llenado sus deberes con aceptacion general del pais, y ha sido el cimiento legal sobre que hoy se basa todo el orden público existente.

Poco mas ó menos—la República se hallaba en un estado análogo; estaba acéfala por decirlo así; y para sacarla de ese estado, donde por ninguna razon podia quedar, ha sido preciso, ante todo, crear un centro, que, dotado de la unidad de accion y de idea, sirva para dar la primera cohesion á las cosas nacionales, conduciéndonos al momento de la ley comun.

Las Provincias Argentinas, segun me consta por el órgano de sus Legislaturas y de sus gobernantes, tenian el mas vivo deseo de ver plantificado el orden que cria el acuerdo de San Nicolas; y estoy cierto de que lo van á mirar como el principio de su salvacion para el porvenir. Yo espero que todas ellas, así como la Legislatura de Buenos Aires, considerarán que la perfeccion de las cosas es obra del tiempo y del desarrollo prudente de los grandes elementos de prosperidad que abrigamos; y que por lo tanto, dados los absurdos y los estravios del desquicio de que hemos salido por la victoria de Caseros, se ha debido contar con imperfecciones de formas mas ó menos visibles; con imperfecciones de formas que dependen de nuestro mismo estado, y que en otro sentido tienen por objeto directo la aplicacion gradual de remedios eficaces para nuestros males.

Las razones que dejo indicadas á la H. Sala, son las que han servido de base y regla á mi proceder en las conferencias de *San Nicolas*. Yo debo esperar que el espíritu elevado y comprensivo de la Provincia que dirijo, venga en apoyo de las miras del Gobierno. Para ello no se necesita mas que prescindir de los estraviados y dañinos consejos de ese ciego provincialismo, que hasta ahora ha causado nuestra ruina, y que hoy es imposible como elemento de Gobierno. La Provincia de Buenos Aires no debe incurrir en ese error monstruoso que lleva tragados, como en un abismo, nuestros mas generosos esfuerzos por el bien; tanto menos cuanto que ella debe ser para sus hermanas el modelo de la perfeccion en los sentimientos y en los hechos. Esto está de acuerdo con la mas sana de las reglas de la política—*marchar sobre los hechos, enrolándolos en el orden de la ley y de la razon.*

La Honorable Sala queda, pues, en conocimiento de la

nueva situacion de la Provincia, con respecto á la nacion; y para que el *Acuerdo de San Nicolas* produzca sus beneficios é indispensables efectos, el Gobierno acompaña á la H. S. un proyecto de ley, de cuya sancion es preciso que se ocupe con toda brevedad, en atencion á lo urgente del tiempo que queda para realizar la eleccion de los Diputados que la Provincia ha de enviar al *Congreso Constituyente*.

Dios guarde muchos años á los SS. RR.

VICENTE LOPEZ.

JUAN M. GUTIERREZ.

JOSE BENJAMIN GOROSTIAGA.

CASTO CACRES.

VICENTE FIDEL LOPEZ.

PROYECTO DE LEY.

La H. Sala de Representantes, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al P. E. para que ponga en ejecucion, como ley de la Provincia, el Acuerdo celebrado en 31 de Mayo de 1852, en San Nicolas de los Arroyos, entre los Exmos. Sres. Gobernadores de las Provincias Argentinas.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

El Sr. Presidente pasó el proyecto de ley á la Comision de Negocios Constitucionales.

El Sr. Velez Sarsfield espuso: que los tratados no debian pasar á Comisiones particulares, y si discutirse en plena Sala, como se habia verificado en el tratado que se celebró con la Gran Bretaña, en el que la Sala se declaró en comision; añadiendo que las comisiones particulares no podian hacer nada en semejantes asuntos, en los que se requeria que la discusion fuese libre y que cada Sr. Representante atacase al artículo que le pareciera oportuno.

La Sala lo acordó así.

Se suscitó un ligero debate, en el que tomaron parte los Sres. Peña, Esteves Saguí y otros señores, relativamente al dia en que deberia reunirse la Sala para considerar el acuerdo, y se resolvió que el lunes, debiendo repartirse impresos los documentos predichos.

A peticion del Sr. Portela, que fué apoyado, se dió lectura y acordó fuese impresa y repartida como antecedente, la nota que pasó el Gobierno Propietario á la H. Sala anunciando su partida á San Nicolas de los Arroyos.

El Sr. Portela pidió, y fué acordado, que se pasase una nota al Gobernador, preguntándole si antes de su partida habia recibido la comunicacion que se pasó á los demas Sres. Gobernadores de las otras Provincias, advirtiéndoles llevasen la competente autorizacion de sus respectivas Legislaturas.

Con este motivo se acordó que la Sala pasase á cuarto intermedio, para redactar la minuta de comunicacion.

Despues del cuarto intermedio se puso en discusion la siguiente minuta:

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Tengo orden de la Honorable Sala de RR. de la Provincia, para dirigirme á V. E. con el objeto de obtener el conocimiento, de si al tiempo de ser invitado á la reunion de Exmos. Sres. Gobernadores, en San Nicolas de los Arroyos, tendente á objetos de organizacion nacional, se pasó á V. E. la circular de invitacion, por la cual se encomendaba á dichos Sres. Gobernadores recavasen de las Legislaturas correspondientes los poderes bastantes para tratar en la espresada reunion, que ha tenido lugar, y á la cual ha asistido V. E. como Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

La H. Sala, al pedir este conocimiento á V. E. tiene por objeto reunir todos los antecedentes relativos al acuerdo de San Nicolas, para expedirse con el mayor acierto posible en este asunto.—

No habiendo tomado la palabra ninguno de los Sres. Diputados, la minuta fué aprobada en general y en particular, con una pequeña correccion propuesta por el Sr. Obligado.

En seguida se levantó la sesion, no debiendo reunirse la Sala hasta el lunes, á no ser que ocurra algo de interés general.

La discusion del acuerdo de San Nicolas quedaba así aplazada para el lunes 21 de Junio. El General Urquiza habia vuelto de San Nicolas sabiendo la resistencia que encontraba el acuerdo en la Sala de Representantes, y todas sus palabras, las disposiciones que tomaba eran las mas amena-

zantes. El tenía un numeroso ejército en los suburbios de la ciudad, y varios cuerpos veteranos en el pueblo. Todo anunciaba que estaba dispuesto á proceder violentamente contra la Sala, ó contra algunos miembros de ella si el tratado no se aprobaba. Sus miras eran apoyadas por los Ministros del Gobierno de la Provincia; y los Representantes se veían así aislados sin poder alguno para sostener sus resoluciones. El pueblo entretanto habia tomado la actitud mas imponente, y todos estaban resueltos á defender las personas de los Diputados y el recinto de la Sala, si el General Urquiza empleaba la fuerza armada. Desde las primeras sesiones un inmenso pueblo ocupaba la barra y las calles contiguas á la Sala. En los días próximos á las sesiones que iban á comenzar el 21 de Junio la exaltacion llegaba á su mayor extremo. Todo el pueblo de Buenos Aires no se ocupaba sino del acuerdo de San Nicolas, de las medidas que tomaba el General Urquiza, y de los medios tambien de defender la vida de los Diputados, ó contener á la fuerza que pudiera invadir el recinto de las sesiones. Cada hombre estaba armado, dispuesto á rendir su vida si los Representantes fuesen atacados. Estos comprendían el peligro que los rodeaba, pero estaban tambien decididos á arrostrar todo compromiso del género que fuere, antes que sancionar el acuerdo de San Nicolas. La opinion de la Sala era uniforme, y ella iba á dar el primer ejemplo entre nosotros de un cuerpo deliberante que no retrocede al aspecto de las bayonetas con que se vé amenazado.

La prensa toda seguia ó iniciaba la tumultuosa agitacion de estos días. Ella mejor que nosotros daba idea del estado de Buenos Aires al comenzar la sesion del lunes 21 de Junio. Trasladaremos algo de lo que decían los principales diarios del sábado ante-víspera del día señalado para principiar la discusion sobre el acuerdo.

Los Debates, diario redactado por el Sr. Mitre, se esperaba así el 19 de Junio en el artículo—

“LA ORGANIZACION NACIONAL—EL ACUERDO DE SAN NICOLAS.

“Queremos hablar el lenguaje franco y severo de la verdad, sin reticencias, sin embozo, sin miedo; como ciudadanos, como escritores públicos y como representantes del pueblo, para dar mas peso á nuestra palabra. En el estado de agitacion en que se hallan los ánimos es indispensable que todos nos entendamos, que sepamos lo que queremos, y por que procedemos de tal ó cual manera. Por no entenderse

“de ante-mano sobre estos puntos, muchas veces los partidos han apelado en nuestro país á las vias de hecho. En todos tiempos decir la verdad ha sido un medio seguro de conjurar las tempestades. Hablando la verdad se cerrarán las causas de desunion, que algunos quisieran dejar abiertas. Seguimos en esto el consejo del Espíritu Santo de *buscar la paz y de guardarla*. Por eso entramos con ánimo sereno, con el corazón tranquilo y la conciencia pura, en la gran discusion que hoy ocupa á todas las cabezas, y que dentro de dos días vá á resolverse en el seno de la Representacion.

“La organizacion nacional, formada sobre bases sólidas, eternas, irreprochables, es indudablemente el gran remedio, el único remedio salvador, despues de tan largos años de tirania y guerra fratricida.

“Pero ¿el acuerdo de San Nicolas está fundado sobre bases sólidas y eternas?

“¿El acuerdo de San Nicolas es un remedio, ó un específico?

“Sea dicho con el respeto debido al General Libertador que lo ha iniciado y encabeza los nombres de los signatarios:—nó, el acuerdo no se funda sobre bases sólidas y eternas; nó, no es un remedio eficaz para curar el mal que nos aqueja, y los defectos esenciales que el mismo Gobierno de Buenos Aires le ha tachado, lo colocan en el número de los específicos ineficaces para restituir la salud al cuerpo argentino.

“Si los signatarios del tratado quieren *organizacion*, nosotros queremos *mas organizacion*, si es permitido este modo de expresarse; por eso queremos que ella se funde sobre principios imperecederos, para que los medios estén de acuerdo con el fin.

“Si queremos constituir un régimen legal, marchemos por la via de la legalidad.

“Si queremos fundar la libertad, empecemos por sancionarla.

“Si queremos constitucion, empecemos por constituir los elementos que han de componerla.

“Si queremos gobierno representativo republicano, no empecemos por establecer una dictadura irresponsable, falscando el principio mismo que queremos salvar.

“La autoridad que cria el tratado de San Nicolas, es decir, el Directorio Provisorio que se confía al General Urquiza, es inaceptable por muchas razones.

"1.ª Porque legaliza mayores facultades que las que ha tenido ningun poder de la República Argentina, incluso el de Rosas, que de derecho no tuvo jamas sino el encargo de las Relaciones Exteriores.

"2.ª Porque dá al Director mayores facultades que las que tendrá por cualquiera constitucion que se sancione, el futuro Presidente de la República.

"3.ª Porque lo inviste hoy de mayores atribuciones que las que el Congreso nacional vá á tener.

"4.ª Porque le concede facultades que son privativas del Congreso Nacional, tales, como reglamentar la navegacion de los rios y disponer de las rentas nacionales.

"5.ª Porque establece una dictadura irresponsable, sin contrapeso y sin antecedentes.

"6.ª Porque sanciona un principio funesto, que ha sido el oríjen de todas nuestras desgracias, principio que fué vendido en Caseros y que por consecuencia no puede servir de base á la organizacion de la nacion, porque seria querer llegar á un buen término por un mal camino.

"La gloria del General Urquiza no se cifra en el Acuerdo de San Nicolas, ni es para él una cuestion de tan alta trascendencia, como lo quieren hacer entender los hombres que llamándose sus amigos, posponen los intereses nacionales á sus intereses personales.

"La gloria del General Urquiza se cifra en cosas mas grandes y duraderas: en la felicidad de los pueblos organizados bajo su influencia moral, sin necesidad de facultades extraordinarias, ni de investir una dictadura irresponsable, que lo debilitará en la opinion, lejos de darle una fuerza real y positiva. Si asi lo hace como creemos que lo hará, habrá realizado un hecho único en la historia, que es constituir una nacion libremente por el solo poder de su influencia moral, y habrá dado al pais la mas sólida garantía de que sus instituciones serán respetadas, pues las respetó cuando no habia ningun derecho escrito que lo obligase.

"He aqui la razon porqué votaré en la Asamblea, como representante del pueblo, por la no admision del tratado de San Nicolas.

"Si fuera posible aceptar una parte de él y rechazar la otra, yo votaria porque se hicieran las modificaciones que he indicado, pero puesto que es necesario ó admitir el tratado y admitir un mal principio, ó rechazar el tratado, para salvar un buen principio, me decido por el menor de los dos males.

"Si el tratado es admitido me inclinaré ante la mayoría.

"Si el tratado es rechazado, inmediatamente de votar contra él, presentaré á la Junta de Representantes un proyecto de ley que contenga:

"1.º La adhesion de la Provincia de Buenos Aires, á la organizacion nacional, iniciada por el General Urquiza.

"2.º El libre derecho de tránsito terrestre y marítimo, concedido á todas las mercaderias que se exporten para las provincias del interior, interin se nacionalice nuestra Aduana.

"3.º El compromiso de sufragar Buenos Aires, todos los gastos de la organizacion nacional, hasta la creacion de un tesoro general.

"4.º La declaracion de que la Provincia de Buenos Aires, está pronta á ceder todas las atribuciones nacionales que mantiene en su poder, incluso la aduana, el puerto, el Banco y hasta las oficinas generales que, como el departamento topográfico y otras deban nacionalizarse.

"5.º Que Buenos Aires, se reserba este depósito sagrado hasta tanto que se reuna el Congreso Nacional constituyente, único poder al cual pueden confiarse legalmente intereses de esta magnitud, ó bien á la autoridad que él crie.

"6.º Que Buenos Aires, guarda su soberanía interior y exterior, sin salir del órden que actualmente sigue, hasta tanto que deposite la parte de que debe desprenderse, en manos de sus Diputados, para que ellos en concurrencia de los demas Diputados de las Provincias la guarden ó depositen en quien juzguen conveniente.

"7.º Que Buenos Aires está dispuesto á ceder al Gobierno nacional la jurisdiccion nacional en su territorio; pero sin dejar de ser provincia, sin destruir sus instituciones provinciales y sin fraccionar su territorio.

"8.º Que se elija un Diputado por cada 15,000 almas, y si esto no es aceptable por no conocerse el censo, que sean tres Diputados por lo menos por cada provincia, pero con la condicion de que esto no sirva de regla para lo futuro.

"9.º Que mientras el Congreso no se reuna, la provincia no reconozca otra autoridad que la provincial.

"10.º Que mientras no haya una autoridad nacional, creada por el Congreso, ó mientras no haya un ejército costeado por el erario federal, el ejército de la provincia esté bajo las órdenes de su Gobernador y Capitan General.

"11.º Que el Banco ó Casa de Moneda no se entregue á la autoridad nacional que establezca el Congreso, sino hasta

“despues que haya sido destruido como máquina de emisio-
 “nes de papel moneda, y se haya reorganizado como estable-
 “cimiento de crédito.

“Sobre estas bases nos pondremos á la obra con el cora-
 “zon lleno de fé, con el alma exenta de pasiones mezquinas.

“Creemos que no nos faltarán cooperadores, pues solo
 “tenemos por objeto el bien público, y la realizacion de una
 “cosa grande, pero muy posible, porque es anhelada por todos,
 “que es la organizacion nacional.

“Así no se dirá que los Representantes quieren poner
 “obstáculos á la organizacion nacional.

“Así no se dirá que Buenos Aires quiere conservar el
 “monopolio de las rentas de aduana.

“Así no se dirá que el egoismo provincial se niega á ha-
 “cer sacrificios en el altar de la nacionalidad.

“Así no se dirá que hacemos oposicion á un pensamiento
 “sin proponer nada en su lugar.

“Así no se nos llamará demagogos, aspirantes y anarquis-
 “tas, palabras estúpidas, pero que queremos borrar del voca-
 “bulario nacional.

“Si la tarea es grande, tambien el resultado lo será.

“El medio mas seguro de terminar pronto y bien tan im-
 “proba tarea, es aceptar un programa tan lacónico como con-
 “ceptuoso:—

“Nada de específicos.—*Régimen y Sistema.*

“Todo lo que no sea adoptar esta divisa es desviarse del
 “verdadero objeto, y si aparece un documento que no esté
 “basado sobre esos principios, el pueblo soberano debe decir á
 “sus liectores:— *Tomad la esponja y borrad!*”

El Nacional del mismo dia, redactado por el Sr. Velez
 Sarsfield decia así en el artículo—

“EL TRATADO DE SAN NICOLAS Y LA OPINION PUBLICA.

“El General Urquiza ha vencido siempre que ha encon-
 “trado hombres á su frente; pero ahora se lo ha arrastrado á
 “luchar con una potencia inmensa, contra la cual la lanza y
 “el soldado, el brio y el denuedo en los combates para nada sir-
 “ven, no pueden herirla ni vencerla. De esas batallas contra
 “la opinion pública, jamas ha nacido un héroe, jamas un canto
 “de victoria ha coronado el triunfo, ni jamas la posteridad ha

“hecho un grande hombre del que ha llegado á sentarse en el
 “poder contra la opinion de los pueblos. Ciegos y funestos
 “consejeros han puesto su grande nombre á la prueba mas difi-
 “cil, y ellos serán responsables á la nacion si se empaña esa fa-
 “ma que se creó venciendo al mas grande tirano de la América,
 “y en la cual los pueblos iban á encontrar el vínculo de la paz
 “y de la tranquilidad que habia desaparecido de estas regiones.
 “Ellos le han puesto en la mano el tratado de San Nicolas que
 “le dá un inmenso poder en la República; pero ese poder, hijo
 “de un pensamiento tenebroso, nacido fuera del pueblo, creacion
 “obscura de orígenes y consecuencias meramente personales,
 “ese poder con que se ha sorprendido á Buenos Aires y á su
 “Legislatura, ese poder que el pueblo no hubiera votado, en-
 “cuentra contra sí toda la opinion de los hombres de esta Pro-
 “vincia, sobre cuyos intereses va principalmente á ejercerse.
 “Este es el hecho, y este hecho existirá cualquiera que sea la
 “suerte que corra el tratado en las sesiones de la Sala de Re-
 “presentantes. Cuales sean las causas, cuales las razones por
 “las que ese tratado es absolutamente repelido, las oiremos
 “desde el lugar donde debén escucharse libres de pasiones y de
 “consideraciones individuales. Pero repetimos que es un he-
 “cho, que la opinion de todo el pueblo de Buenos Aires está
 “elocuentemente pronunciada contra el tratado de San Nicolas.
 “Puede ya calcularse si tendrá ó no la sancion de un Cuerpo
 “Legislativo que hasta aquí ha marchado velando constante-
 “mente por los intereses morales y fisicos del pueblo que lo ha
 “constituido. ¿Para qué sirve pues un poder cualquiera que
 “se arrancára por otros medios que el del voto público? ¿Así
 “se constituyen las naciones arrastrándolas vio'entemente para
 “darles el ser que quiera un hombre fuerte y poderoso? ¿Qué
 “fué de Bolivar, el libertador de la América cuando impuso al
 “Perú una constitucion que el pueblo rechazaba á nombre de
 “la libertad que él le habia conquistado? El Libertador de
 “Colombia tenia glorias inmensas: habia vencido todo el poder
 “de la España. Tenia un brillante ejército, generales y gefes
 “victoriosos en cien batallas. Era el libertador de la Patria;
 “los pueblos corrian á su voz, y su mágico nombre dominaba
 “desde Panamá á Potosí. Pero tambien consejeros funestos le
 “precipitaron á imponer al Perú un órden político que la opi-
 “nion pública rechazaba, y todo aquel edificio tan pomposa-
 “mente construido, su gloria y las bayonetas que sostenian
 “aquella obra impopular, todo, todo fué reducido á polvo por
 “una pequena convulsion política; y el famoso Libertador fué

"á morir obscuramente cargado con las imprecaciones de los
 "mismos pueblos, cuya independencia habia conquistado. La
 "opinión pública, en materias como las del tratado de San
 "Nicolas, es el sentimiento íntimo de cada hombre por el des-
 "tino de su patria, sentimiento invencible desde que no puede
 "decirse que el poder que se ha creado por el tratado sea un
 "poder votado en las formas legales, teniendo el pueblo en
 "su constitucion toda la parte que debe tener un pueblo que
 "no puede reconocer por su soberano una reunion de Gober-
 "nadores, Congreso sin ejemplo para constituir los poderes pú-
 "blicos, Cuerpo Legislativo que el pueblo de Buenos Aires no ha
 "elegido, y cuya voz le es enteramente estraña y desconocida.
 "La opinión pública, sobre el tratado de San Nicolas, se
 "versa sobre los primeros derechos de los hombres y de los
 "pueblos; todos creen que una nueva época va á nacer en
 "estos grandes dias; ó que el pueblo de Buenos Aires va efec-
 "tivamente á conquistar sus mas importantes derechos polí-
 "ticos, los elementos todos de su futura existencia; ó que va á
 "entregarse para siempre al absoluto dominio de un hombre.
 "Si este juicio es estremado, si este juicio es errado, muéstre-
 "sele al pueblo, que él por sí ó por sus Representantes, podrá
 "siquiera hacerse escuchar por el Director provisorio: mués-
 "tresele al pueblo, que debe perder todas las instituciones
 "que crió desde 1810 para librar esos grandes poderes públi-
 "cos á la direccion de un solo hombre. La opinión pública
 "comenzó á nacer cuando vió un acuerdo ó un tratado que se
 "celebraba en formas inusitadas, que nadie queria adoptar ni
 "defender; tratado sin los precedentes legales, escondido es-
 "tudiosamente del Cuerpo Legislativo, y que debia solo apa-
 "recer como documento oficial cuando se hallára en el pueblo
 "el vencedor de Rosas; como si ese tratado no tuviera otra
 "cosa con que ser demostrado que con el poder de las armas.
 "La opinión pública lo ha condenado en fin, despues de bien
 "examinado con todo aquel sentimiento que produce un hecho
 "violento por el que se quiere mudar todo el ser de la Pro-
 "vincia, destruir todas sus leyes, y librar su existencia á lo
 "que hayan dispuesto seis ú ocho Gobernadores. Este juicio
 "ha sido un juicio público, que no pueden desconocer los auto-
 "res de ese tratado, que el Gobernador de la Provincia, que
 "lo ha autorizado, habrá sentido de una manera inequívoca, y
 "que sin duda habrá penetrado hasta el Sr. General Urqui-
 "za. Si esa opinión pública tiene derecho á ser atendida en
 "gobiernos populares: si la opinión de un pueblo como Bue-

"nos Aires, debe escucharse cuando se pronuncia de una ma-
 "nera tan alta: si para algo vale el asentimiento y voluntad
 "del pueblo que se gobierna: si no pueden mostrarse títulos
 "superiores á ella en los gobiernos republicanos, búsquese esa
 "opinión pública respecto al tratado, porque una vez hallada,
 "debe reinar sobre el poder mismo, debe acallar la opinión
 "privada del General, del Gobernador ó del Ministro; ¿y pue-
 "de acaso dudarse de ella? Que no se engañen los hombres
 "que hoy tienen el poder, la opinión de todos contra el tra-
 "tado de San Nicolas es tan viva, tan ardiente, tan decidida,
 "que no se le vencerá con la amenaza de otros males que so-
 "brevendrian si el tratado no se acepta. Los hombres, pare-
 "ce que se hubieran dado una cita de vida ó muerte; todo está
 "en una viva convulsion; se ha acabado el interes privado.
 "El tratado de San Nicolas absorbe la vida de todos, es la
 "arena donde cada uno está actualmente combatiendo por su
 "patria, por el destino que le espera á esta República, agitada
 "desde tantos años por todo género de tempestades. Los hé-
 "roes han perdido su mérito: cada hombre se cree un héroe,
 "y el pueblo juzga que puede desafiar al mundo en esta gra-
 "vísima cuestion. Decidle que va errado, pero no le podreis
 "contener, vosotros que lo habeis precipitado en un camino en
 "que no pensaba hallarse, y en el que jamás creisteis que él
 "tuviera la valentia de entrar.

"¿Para qué serviria, pues, un poder como el que cons-
 "tituye el tratado, destituido de toda opinión pública, obligado
 "á alejar de sí á los primeros hombres del país, y á servirse
 "de solo los que están siempre dispuestos á servir? ¿Qué
 "bien puede él producir comparable con esta inmensa division
 "del pueblo y del Gobierno General? ¿Cómo principiaríamos
 "la Organizacion Nacional, poniendo en guerra abierta al Di-
 "rector del Estado con todo el pueblo de Buenos Aires? ¿Es
 "posible, acaso, hacer algo bueno en un estado político como
 "el en que entraríamos si el tratado se adoptára? ¿Podría fá-
 "cilmente dominarse en todo tiempo la opinión pública? ¿O la
 "opinión pública es acaso alguna cosa poco atendible en el
 "gobierno de los pueblos? Decimos, pues, que cualquiera que
 "sea la opinión de los Diputados sobre el tratado de San Ni-
 "colas; cualesquiera que sea la opinión del Gobierno de la Pro-
 "vincia, hay una opinión superior que debe vencer á todas las
 "opiniones particulares, cual es, la opinión general del pueblo,
 "elemento indispensable en todo orden político, que no debe
 "reconocer verdades absolutas, ni hechos consumados. Un pue-

"blo violentado, no es posible gobernarlo: mañana se emancipará. Será á toda hora un poder inmenso que esté amenazando al poder existente. Lo vencerá al fin, porque al fin los pueblos siempre vencen."

Con estos antecedentes iba á entrarse en la discusion del acuerdo. Llegado el dia señalado para ella, el General Urquiza acercó varios cuerpos de tropas, y parecia que ya iba á lanzarse contra la Sala. Por su parte el pueblo todo concurría al lugar de las sesiones. Mas de seis mil personas rodeaban la Casa de Representantes, é innumerables reuniones se veían en todas las calles.

SESION DEL LUNES 21 DE JUNIO.

La sesion principi6 á las 12 y tres cuartos del dia. El público habia invadido las tribunas desde las 11. Se hallaban presentes todos los Ministros, y todos los Representantes con la sola excepcion de uno.

El Sr. Presidente proclamó abierta la discusion y reunió la Sala en Comision para tratar el asunto de los tratados de San Nicolas.

Leyóse á peticion del Sr. Portela, un proyecto de ley en el que se declaraba en vigor el tratado cuadrilatero de 1831 y las leyes de Noviembre de 1827, referentes á las condiciones con que la Provincia de Buenos Aires entraba en la formacion del Congreso General Constituyente.

Esta mocion no fué apoyada.

Sr. Mitre. Me atrevo á ser el primero que alce la voz en esta discusion, no porque yo crea tener mucho que decir para ilustrar el juicio de mis honorables cólegas, sino porque nada necesito oír para formar mi conciencia, y dar mi voto cuando llegue el caso de hacerlo.

Mi conciencia está irremisiblemente formada.

Mi voto será por la no admision del tratado que vá á discutirse.

Formé esta conciencia desde la vez primera que lo leí, y no lo he vuelto á leer segunda vez, tal es la firmeza con que he reposado en mis convicciones.

Así, pues, aun cuando la elocuencia bajare en lenguas de fuego sobre las cabezas de los oradores que llenan este re-

ointo, como en otro tiempo descendió sobre las cabezas de los Apóstoles, ella ningun poder tendria sobre mi conciencia ni para afirmarme en mi juicio, ni para conmoverlo, ni para modificarlo.

Señores, por mis lábios no habla ni el orgullo, ni la intolerancia, ni un espíritu sistemático de oposicion, sino la voz imperiosa de mi conciencia que me manda marchar hácia adelante en el camino de la libertad conquistada, tomando por guia una de esas estrellas que nunca se apagan en el Cielo: la justicia.

Voy á esponer los fundamentos de mi juicio, y el modo como mi conciencia se ha formado, para explicar mis palabras que tal vez parecerán arrogantes, y que no dudo que todos encontrarán blandas y humildes cuando haya desenvuelto la idea que me trabaja.

Yo prescindo de los detalles del acuerdo de San Nicolas, y sin detenerme ni en la cuestion de forma, ni en la cuestion de legalidad, tomo ese documento en su conjunto, y busco la idea primordial que ha presidido á él. ¿Cual ha sido esa idea? La organizacion nacional. Pero la organizacion nacional sobre que base? Sobre la base de una dictadura irresponsable que constituye lo que propiamente puede llamarse un poder despótico; y al decir esto me encuentro naturalmente en el terreno de la verdadera discusion, y colocado frente á frente de la gran figura y del gran principio que se levantan en ese tratado como dos colosos.

La gran figura es la del General Urquiza investido de una autoridad que no tiene precedentes en nuestra historia.

El gran principio es el de la autoridad en la ley, comprometida con facultades omnimodas, que exceden á las que tenemos nosotros que somos Legisladores, y á las que tiene el mismo pueblo fuente de todo poder y de toda razon.

He dicho que el acuerdo creaba una dictadura irresponsable, y que esa dictadura constituia lo que se llama un poder despótico.

Voy á probarlo permitiendome recordar á V. H. los principios generales de buen gobierno, las reglas de nuestro derecho escrito, y las bases fundamentales del derecho natural.

Poder dictatorial, Señores, es todo aquel que se funda en la suprema ley de la necesidad, y hace de su voluntad una ley. La dictadura como se ha dicho ya, puede justificarse por el interes de todos, legitimarse por la necesidad, y glorificarse por el peligro; pero cuando carece de estas condiciones es

una usurpacion injustificable de parte del que la inviste, y una abdicacion cobarde de parte del que la otorga.

Poder irresponsable es aquel que no tiene contrapeso, ni obligacion de dar cuenta á nadie de sus acciones, ni autoridad superior á él que pueda fiscalizarlos.

Poder despótico es todo poder especial establecido fuera de las condiciones del derecho natural ó escrito, y que por consecuencia no tiene ley ni regla alguna á que ajustarse.

Basta que un poder se halle en cualesquiera de estas condiciones para ser calificado de despótico, aun que no haga uso de las facultades de que está investido. Si abusa de esas facultades será lo que se llama un poder tiránico, como lo fué el de Cromwell y el de Rosas.

Pido perdon á la Sala si insisto sobre estos principios vulgarísimos y traqueados, á riesgo de insultar el buen sentido de los HH. Representantes; pero el debate en que entramos es tan solemne, y la cuestion que nos ocupa es tan importante que nada de lo que pueda arrojar alguna luz debē dejar de decirse, nada de lo que sea conducente á popularizarla, á vulgarizarla, debe callarse en este debate.

Vuelvo á tomar el hilo de mi discurso y continúo.

Haciendo ahora aplicacion de estas verdades vulgarísimas al caso que nos ocupa, yo preguntaré á la Sala, yo preguntaré al Ministerio que ha venido aquí á sostener el tratado que yo atacó en sus bases ¿qué otro fundamento que la voluntad del Director tiene la autoridad creada por el acuerdo de San Nicolas?

Yo preguntaré ¿qué responsabilidad tiene esa autoridad, para ante quién la tiene, y quién puede hacerla efectiva? Yo preguntaré ¿qué regla, qué ley tiene esa autoridad para guiarse y para gobernar á los pueblos? Si se me demostrase que hay algun fundamento, alguna ley ó regla para esa autoridad, nada tendría que decir; pero á menos de ser un estúpido, ó á menos de cerrar los ojos á la luz de la evidencia, es necesario reconocer conmigo que ningun otro fundamento que la voluntad del Dictador tiene esa autoridad, puesto que se le inviste de la soberania nacional en toda su plenitud, para que él use de ella sin determinarle ninguna norma, sin ponerle un límite, sin trazarle un círculo. Es necesario reconocer pues, que ninguna responsabilidad tiene, y que si la tuviera, no hay poder alguno que pueda hacerla efectiva. Se ha dicho, no sé donde, ni con que motivo, que la tiene ante el pais; pero, Sres., á esto solo se puede contestar como Hamlet: *Palabras! Palabras! Palabras!*

y nada mas que palabras. Por último, es necesario reconocer que ninguna regla, ninguna ley tiene esa autoridad para guiarse y gobernar á los pueblos, puesto que todo se ha fiado al buen uso que de ella haga el general Urquiza; es decir, que se ha dejado al arbitrio de una voluntad, que es lo mismo que sancionarla arbitrariedad. ¿Qué nombre merece una autoridad semejante?

Yo la llamo dictatorial.

Yo la llamo irresponsable.

Yo la llamo despótica.

Yo la llamo arbitraria.

Hablo de la autoridad sin referencia á la persona del general Urquiza, en quien se pretende encarnar la ley que le crea Dictador para hacerle cambiar la corona cívica que rodea sus sienes por una corona de carton dorado, que él debe pisotear bajo su planta, como el símbolo de un principio despótico que se quiere hacer prosperar á su sombra.

He llamado á esa autoridad, dictatorial, irresponsable, despótica y arbitraria. Me habia olvidado llamarla absurda, y para demostrarlo no necesito devanarme mucho los sesos. Me basta hacer una pregunta. ¿Si el general Urquiza no existiese hoy en la República, se habria creado una autoridad con facultades omnímodas? De cierto que no, pues en el mismo tratado se declara implícitamente, que se le nombra á él, por ser el único que puede desempeñarla; de lo que sacamos en limpio que la autoridad se ha creado para la persona, no para el pais.

Creo que no se necesita decir mas para demostrar que una autoridad semejante es absurda, pues la autoridad se constituye para todos y cada uno, y no para el que la egerce. Lo contrario seria lo mismo que hacer la casaca para los botones, y no los botones para la casaca.

Paso á consideraciones de otro orden.

Las autoridades se fundan sobre dos principios, ó diré mas bien, sobre dos especies de derechos, ó sobre el derecho natural, ó sobre el derecho escrito.

La autoridad creada por el Acuerdo de San Nicolas, no se funda sobre el derecho natural, desde que es una autoridad despótica, sin reglas, sin ley, sin límites y sin contrapeso. Es una autoridad mayor que la del pueblo, y mas fuerte que la de la libertad. Por esto es contra naturaleza.

No se funda tampoco sobre el derecho escrito, porque el tratado de 4 de Enero de 1831 invocado por el Acuerdo de

San Nicolas como ley fundamental de la República, y que fo es en efecto, ha sido violado en su letra y en su espíritu, por el hecho de crear una autoridad que él no reconoce ni autoriza, y que inviste mayores facultades que las que por ese pacto deben depositarse en la Comisión representativa de los Gobiernos.

Se me dirá que el general Urquiza no abusará de esa inmensa autoridad depositada en sus manos. Así lo creo yo también. Pero yo me refiero á la cosa y no á la persona; examino el principio y prescindo del hombre. Si abusase de ella seria un tirano, y no puede ni debe serlo el que ha triunfado en nombre y en el interés de la libertad. Pero, no es esta, Sres., la cuestión. Aunque no use, aunque no abuse, siempre será un despóta, porque despóta como lo he dicho y demostrado antes, es todo aquel que no tiene ley que le dé norma, entidad que le sirva de contrapeso, ó poder ante el cual sea real y positivamente responsable de sus acciones.

Esa autoridad puede disponer de las rentas nacionales sin presupuesto y sin dar cuenta á nadie.

Puede reglamentar la navegacion de los rios como si fuera un cuerpo legislativo y soberano.

Puede ejercer por sí y ante sí la soberania interior y exterior, sin necesidad de previa ó posterior sancion.

Puede declarar guerras.

Puede sofocar revoluciones.

Puede disponer de todas las fuerzas militares de la Confederacion, como si se hallase al frente del enemigo y mandarlas en consecuencia.

En la esfera de lo posible no sé que otra cosa le sea dado poder hacer á una autoridad humana, á la cual se le pone en una mano la plata y en la otra las bayonetas, y á cuyos pies se ponen el territorio, los hombres y las leyes.

Y ahora preguntamos ¿quienes son los que tal acuerdo han instituido, para dispensarse de observar las leyes naturales y las leyes del derecho escrito? ¿Son los Legisladores de las Provincias? Son los Diputados de un Congreso Nacional? Son los plenipotenciarios del Pueblo Soberano? Son los delegados de algunas de estas entidades soberanas, fuentes de todo poder?

Nada de eso, Sres.; son simplemente los Gobernadores de las Provincias, de los que hay muchos que gobiernan todavia con facultades extraordinarias: son los Gobernadores de las

Provincias y no de todas, que en su mayor parte ni aun facultades para tratar han tenido.

Si los que han instituido esa autoridad hubiesen sido emanaciones legítimas del pueblo, aun estando plenamente autorizados para tratar en su nombre, yo les negaria del mismo modo el derecho de crear una autoridad semejante. Me fundaria para ello en que el pueblo no puede dar aquello que no es suyo y que posee en virtud de un derecho natural, es decir, de la libertad y de la justicia. Es abolir la libertad, crear un poder superior á ella, y es suprimir, violar la justicia, crear un poder despótico que no tenga obligacion de respetarla, es decir: un poder que tenga tal fuerza que pueda atar de piés y manos á la libertad y quebrantar entre sus manos vigorosas la vara robusta de la justicia.

Basta que la posibilidad exista, para el objeto que me he propuesto demostrar, que es, que el pueblo no puede hacer esa delegacion sin abdicar su dignidad, como no puede renunciar á su vida, como no puede renunciar á su honor, como no puede renunciar á hacer uso de sus facultades fisicas y morales, y para concretar mis ideas en una palabra y en un ejemplo que es leccion, como no pudo renunciar á su fama, á su hacienda, y á su libertad para ponerlos á los piés de Rosas. Tales renunciaciones son nulas de hecho y de derecho, por que son contra la naturaleza de las cosas y contra el modo de ser de la especie humana y de la sociedad tal cual está organizada. Si el pueblo mismo, es decir el mandante no puede crear una autoridad semejante ¿podremos crearla nosotros, sus simples mandatarios?

Interrogue cada cual su mandato y contesteme si se creé autorizado para ello. Yo interrogo mi mandato y veo que he sido enviado por el pueblo á este lugar para hacer la ley y para hacerla cumplir; para representar sus derechos y para velar sobre ellos; para marchar por el recto sendero de la ley, de la libertad y de la justicia; para fundar autoridades segun el evangelio de los pueblos libres. y no para crear déspotas segun el Koran de los fanáticos sectarios de los poderes que llaman fuertes, y que yo llamo injustos, que yo llamo anti-sociales y corruptores. Señores, lo juro por la organizacion definitiva de nuestra patria, que es lo que mas anhelo, y por la noble y desgraciada República Argentina que todos amamos, yo no estoy autorizado para dar mi voto en favor de un poder que está en abierta contradiccion con mi mandato popular. Digo mas, porque es una consecuencia lógica de lo que acabo de decir; ninguno de los RR. que ocupan un asiento en esta

soberana asamblea, tiene poderes para ello, puesto que ni el mismo pueblo de quien emanan lo tiene para el efecto.

He aquí por que digo al empezar que no necesitaba oír nada para formar mi conciencia y votar resueltamente contra el Acuerdo cuando llegase el caso. No le daré mi voto por que no puedo ni debo hacerlo, y á nadie le es dado hacer aquello que es contra su deber y se halla fuera de su posibilidad. Pero si así como no estoy facultado por el pueblo para votar esa autoridad irresponsable, contra la cual protesto á nombre de la dignidad humana, estuviese plenamente autorizado para votarla, yo procedería del mismo modo, y ni ahora ni nunca consentiría que una autoridad igual á la que establece el Acuerdo de San Nicolas dominase á mi patria, ni por un día, ni por una hora, ni por un instante. El mal no lo veo en la duracion de la autoridad, sino en la relajacion del principio. Con esto he contestado de antemano á la objecion que se me puede hacer, de que la autoridad creada en San Nicolas solo ha de durar 50 dias. Para el caso es lo mismo que si durase un siglo.

Voy á terminar, Sres. En pueblos como los nuestros, que han pasado por la guerra civil mas sangrienta que recuerda la historia, que han vivido por mas de 20 años sometidos á la fuerza bruta, y á la barbara ley del cuchillo y que, en presencia del crimen erigido en ley, han dudado muchos de la virtud, es necesario fortificar los principios salvadores de la libertad del hombre, que constituyen lo que se llama la dignidad humana. Esos principios son los que forman la moral pública, completamente relajada entre nosotros por el ejemplo de los degolladores, y hasta por el ejemplo de la mansa resignacion de las victimas. La moral pública está caída: es necesario levantarla. Debil y flaco como es, yo le ofrezco mi brazo para que se apoye en él y lance contra sus asesinos la sublime protesta que Jesu-Cristo lanzó á los verdugos, cuando se negó á humedecer sus labios en la esponja empapada en hiel que le presentaban con mano sacrilega.

Los que aconsejan al pueblo que apague su sed en esa esponja envenenada, son corruptores de la moral pública; sí, Sres., yo les llamo corruptores; son envenenadores, sí, Señores, yo los llamo envenenadores. Aconsejar la admision de una autoridad que no debe tener mas ley que su voluntad, ni mas limite que su voluntad, ni mas contrapeso que su voluntad misma, y querer hacer aceptable esa autoridad diciendo que va á durar pocos dias, es imitar al torpe seductor que empieza

por sofocar el pudor de la vírgen para deshonrarla en las bras manchadas de la lujuria. La moral pública es el pudor de los pueblos; su libertad es su honor. Vergüenza y vilipendio al que lo viole,—He dicho.

Sr. Ministro de Gobierno, Dr. Gutierrez: Señores, creo que asistimos á momentos de séria importancia, y esto no es preciso recordarlo; pero antes es preciso que fijemos el objeto y la mision que nos ha traído aquí, y empecemos tambien á ponernos en el lugar que todo hijo de Buenos Aires y todo Argentino tiene el deber para ocuparse de una cosa de alta importancia. Está en discusion de la H. Sala la nota con que el P. E. ha acompañado los tratados de San Nicolas. Este documento podia venir con la simple firma del Gobernador y trae la de los Ministros que forman su consejo; esto quiere decir que ellos aceptan tambien las consecuencias que puedan pesar sobre la cabeza del H. Señor que ha sabido dirigir con su capacidad, con génio los destinos del pueblo en que ha nacido, despues de la esclavitud que acaba de pasar. Hay siempre en este pueblo éco para aceptar todo lo que en nombre de la libertad se le dice, pero por desgracia tambien, á veces esas palabras de libertad, de entusiasmo, esas palabras con que se quiere exaltar la opinion, no son siempre las que aconseja el verdadero interes de la patria. Nosotros en este lugar hemos de dejar á un lado todo espíritu de partido; pues todos debemos tener en estos momentos el corazon en la cabeza.

La pintura que se ha hecho del resultado mas notable, mas saliente del tratado de San Nicolas, no es exacta. Tanto se ha querido probar que nada se ha probado. Se ha querido llevarlo hasta el extremo de la ponderacion; pues que se ha dicho que se ha coronado al Sr. General Urquiza, con una corona de carton. Uno de los grandes males que han aquejado á la República Argentina es el desprestijamiento de todos sus poderes. En este sentido es preciso que los hombres tengan la alta conciencia de la dignidad que les corresponde, debiendo dejar á un lado todos los sentimientos personales, y la exageracion de los principios tambien, para no escuchar sino las grandes verdades, y sobre todo la conveniencia social, para poderse presentar en el exterior como en el interior fuerte como nacion.

La República Argentina es un vasto desierto. La materia primera de toda nacion, que es la poblacion, apenas está representada en la Provincia de Buenos Aires; sin ese elemento no puede progresar todo lo necesario. No se pue-

den llenar las tareas que precisa la ganadería; nuestros fértiles campos están incultos y por todas partes se siente la necesidad de población.

Todas las promesas hechas en este sentido han sido siempre nulas, sirviendo para que se rían de nosotros en el exterior. De todo esto ha sucedido siempre que la fuerza bruta es la que ha triunfado en nuestro país. Así, Sres., el primero y alto punto de vista de los RR. del Pueblo; y los deberes que tienen en esta discusión es el de arribar á la Constitución para formar Nación, para entrar en los gozes de la libertad, para entrar en las bases de todo lo que constituye la riqueza de los pueblos que forman la Confederación Argentina.

Los principios generales del derecho son de inmensa importancia: algunas veces los principios del derecho particular son también una excelente guía. Pero, Señores, en este momento yo quisiera saber cual ha sido el publicista europeo que ha hecho principios ad hoc, y cual es el derecho de nuestro país, que nos diga "debemos caminar por este sendero y no por este otro?" yo pregunto: en los Congresos que han habido en nuestro país, ¿han establecido ellos su carta? El primer Congreso después de la instalación dió uno que otro reglamento que puede estar en vigor. El que le sucedió se estinguió sin haber dejado más que algunas de sus disposiciones que no tienen casi aplicación en estos momentos. El último Congreso que hubo, qué nos dió? Únicamente un poder general que no puede servir de ejemplo en estos momentos, impotente para obrar el bien.

Las personas encargadas por la naturaleza de las cosas á hacer la existencia normal de los pueblos, es una de las cosas que se deben tener en mucha consideración. La República Argentina no existía antes de Febrero último, no existía por ningún cuerpo, ni por ninguna ley escrita. La Provincia de Buenos Aires abdicó hasta aquellos derechos de que no podía hacer concesión á poder alguno. En estas circunstancias nos hallábamos, cuando un hombre coronado por la victoria ha puesto á nuestra disposición los elementos con que la nación puede constituirse. Pero se dice un error cuando se ha dicho que se ha prescindido enteramente de los principios al redactar el Acuerdo que está á la consideración de la Sala. Al hacerlo se ha tenido en vista el espíritu argentino que los hechos prácticos han dado; el General Urquiza ha pesado las medidas, los medios que tienen los pueblos que forman la Confede-

ración Argentina, para constituirse, y pesando todos los antecedentes ha dado la única forma que en estos momentos se puede dar á la República Argentina, sin perdonar medio alguno para constituir la, que es á lo que todos aspiramos. Para este objeto, preciso es que haya alguna fuerza, un modo sin el cual nada haríamos. Todos nuestros males en cuanto á la organización, provienen de la falta de un poder, de una fuerza que atase, diese consistencia á los elementos esparcidos. Estas son las circunstancias que no tenemos que perder de vista un momento. Cualquiera otro camino que se pretenda tomar aunque sembrado de las flores más fragantes, haría imposible la organización, y cuando digo imposible, es que creo que de ese modo sería lanzar á la sociedad en la anarquía más espantosa.

En el curso de la discusión se presentará la ocasión de entrar en los pormenores; por ahora he dicho.

Sr. Mitre: Voy á decir cuatro palabras, no precisamente por contestar al Sr. Ministro que acaba de hablar, cuyas rectas intenciones reconozco y cuyo patriotismo está demostrado. Yo no me ocupo de las personas, ni de sus intenciones; toda mi atención está fija en los principios que he considerado, no en abstracto sino en su aplicación á la situación actual, por que son principios que nunca caducan, y cuya discusión y aplicación en todo tiempo es oportuno. He prescindido en mi primer discurso de los detalles del tratado, y lo he considerado en conjunto, tomando el punto cardinal de él, es decir aquel por el cual se constituye una autoridad dictatorial, irresponsable y despótica.

Al hacer esto he dirigido dos interpelaciones una á mis colegas para que me contesten si por su mandato se creen suficientemente autorizados para crear una autoridad semejante; y la otra á los Sres. Ministros que han venido á sostener el tratado, para que me digan que fundamento legal, que responsabilidad y que regla ó que ley tendrá ese poder para guiarse y gobernar. A esto no se me ha contestado, porque no se me puede contestar. Por el contrario, el Sr. Ministro ha convenido sin advertirlo con el fondo de mi pensamiento, cuando he dicho que en la fuerza está el derecho, ó que la fuerza es el origen del derecho, dos variantes de una misma idea que la concretan en una sola fórmula. Sí, Sres., la fuerza es el derecho según en manos de quien está. En manos de uno solo es el despotismo, en manos de varios es el privilegio, en manos de

todos es el derecho. Ahora pregunto yo ¿en manos de quién coloca la fuerza el acuerdo de San Nicolas?

El Sr. Ministro de Gobierno. En manos de todos.

Sr. Mitre: Eso es en el sentir del Sr. Ministro; pero á mi modo de ver, al modo de ver de todo el pueblo, de todo hombre que tenga sentido y que haya leído el tratado una sola vez, por el acuerdo de San Nicolas la fuerza queda en manos de uno solo. Por eso dije antes que esa autoridad constituía un verdadero despotismo. He creído importante establecer clara y terminantemente esta definición, y no dejar en duda la idea emitida por el Sr. Ministro de Gobierno.

El Sr. Esteves Sagui, dijo: Que acababa de oír al Ministro de Gobierno en este delicado asunto, en que por mas que se quisiese hablar y explicar, sería imposible dar razones bastantes para convencerse, que es bueno y conveniente entregarse con ciega confianza en dias de paz y tranquilidad al patriotismo y conciencia de un personage cualquiera. Espuso que antes de hablar sobre el fondo del Acuerdo de San Nicolas y en cuanto al punto culminante que él contiene, queria interpe- lar al Ministerio, para que le explicase lo siguiente—¿En qué sentido se habia creído autorizado el Gobernador de la Provincia, ó mas bien, cual era ese derecho escrito de la Provincia que habia tenido presente para establecer la 1.ª y 2.ª base á que se referia el Poder Ejecutivo, en la nota con que habia acompañado los tratados?

El Sr. Ministro, contestó: Que ese derecho era el que servia de base á todos los pueblos, á todos los hombres; que era el derecho escrito en el corazon de todos, que ilustra el patriotismo de los ciudadanos, y que manda consultar en momentos solemnes el interés del pais que se gobierna.

El Sr. Esteves Sagui, replicó: Que él entendía claramente segun los términos de la nota del Gobierno, que se hablaba del derecho especial de la Provincia de Buenos Aires; de un derecho escrito con la tinta y en el papel, y que este sin duda era el que indicaba la nota haberse tenido en vista, no ese derecho natural escrito por Dios en el corazon de los hombres. Dijo que el derecho escrito de la Provincia, él sabia cual era, y cómo se habia infringido por el Sr. Gobernador; que cuando el Gobierno se referia á él, era la ocasion de que el Ministerio le mostrase; porque solo así se vendria en conocimiento de si habia algun otro derecho escrito que no estaba al alcance del Diputado que hablaba.

El Sr. Ministro de Gobierno, replicó: Que muchas veces

se ponían en las notas algunas espresiones como forma y de puro estilo: que el derecho nace de la fuerza y es apoyado por la fuerza.

El Sr. Esteves Sagui: No es ese derecho, Sr. Ministro, el que pueda ó deba invocarse en este lugar. Es el de las leyes de la Provincia que un Gobernador jamás debió olvidar al entrar en el acuerdo de San Nicolas. Citó el tratado de 1831, la ley de 30 de Noviembre de 1827 y otras muchas y dijo; que no era el primer Congreso que iba á reunirse en la República: que estaba todo previsto y establecido, y hubiera hoy sido muy sencillo ponerlas en ejecucion, porque nada hay que estorbe como en el tiempo de la tirania, la reunion de un Congreso, y la organizacion de la República; esta organizacion, Señores, tan suspirada, por la cual con tanta sangre se ha regado el territorio de la República; y por la que Buenos Aires ha hecho constantes esfuerzos, con sus hombres, con sus luces, con su poder y con sus riquezas: Buenos Aires, Señores, que el año 6, el año 7 y el año 10, ella sola se empeñó en luchas sangrientas por sus demas hermanas. Soy argentino, y quiero serlo antes que hijo de una sola provincia: como yo piensan todos mis compatriotas; pero quiero serlo por la ley libre y espontánea, no por la fuerza material de las bayonetas. El 3 de Febrero de 1852 concluyó, Señores, en los campos de Caseros la necesidad de la fuerza material. Ella fué precisa para derribar la fuerza bruta de que disponia el tirano: pero desde ese dia adelante, la República entera se halla libre y tranquila, con los brazos abiertos, esperando no mas que el dia de la organizacion nacional al amparo de la razon y del convencimiento: convencimiento adquirido durante cuarenta años de continua lucha, y mas robustecido por los veinte últimos de esa tirania, que fué gradualmente hasta llegar al apogeo del terrorismo.

Veo, Señores, (continuó), que por el acuerdo de San Nicolas se levanta un poder colosal antes de la constitucion, antes de la ley. No! Cualquiera que sea el personage yo no quiero mas poder que el que nazca de la constitucion y de la ley. Las naciones tienen momentos solemnes, como ha dicho el Ministro de Gobierno; y en esos momentos unicamente es cuando se cria un poder individual que reuna en una cabeza todo el poder de la nacion. Washington tuvo este poder para salvar su patria cuando ella estaba en peligro de perderse; pero él le devolvió cuando el peligro habia cesado. El General Urquiza ha tenido este poder indispensable hasta el

3 de Febrero; y todos hacíamos votos al Cielo para que derribase la tiranía.

Rosas usurpó este poder, forjando pretextos para alzarse él solo con los destinos de esta desgraciada provincia. Pero hoy, Señores, ¿qué se teme? ¿Qué peligro amenaza á provincia alguna de la República? ¿Hay alguna invasion extranjera? ¿Hay alguna rebelion? No, Señores, nada de esto. No hay mas que paz y deseo de organizarse en nacion. Yo soy amigo del General Urquiza, pero viéndole que presida la República por la constitucion y la ley. Debe tenerse el corage bastante para decirle esta verdad. No son sus amigos ciertamente los que otra cosa le aconsejan. El General Urquiza fué grande desde que inició su cruzada contra la tiranía; y por eso se reunieron en torno suyo todos los restos de los hombres que habian combatido constantes aunque sin resultado por derribarla. El General Urquiza, será grande y noble, y aumentará el afecto de todos, si despues del 3 de Febrero, preside la República segun las leyes y el buen derecho. Pero los Gobernadores que le han querido anticipar, han querido mas bien todo lo contrario. No dudo de sus sanas intenciones; pero despues de la esperiencia y lecciones recibidas, yo hallo bastante razon, para no aceptar ya garantia de personas, sino la garantia de la ley.

El Sr. Pico: El Sr. Diputado que tomó el primero la palabra, empezó por decir que no habia leído mas que una sola vez el tratado, y que habia formado su opinion invariable. En esto no soy del mismo parecer. Creo que la Sala está constituida en comision, para leer no una, sino muchas veces el tratado. Yo le he leído muchas veces, y he de hacer sobre él las observaciones que han fundado mi opinion.

Dijo tambien el Sr. Diputado otra cosa en que estoy perfectamente de acuerdo, á saber; que á la situacion en que nos hallamos corresponde fortificar en lo posible la moralidad pública. Esta es una necesidad en todo pueblo democrático. Y con este motivo aprovecharé la oportunidad para decir que despues de mi regreso de San Nicolas, he oido circular por la ciudad multitud de voces, sin fundamento, todas ellas tendentes á estraviar la opinion pública. Lo primero que oí, fué de revoluciones en las Provincias; despues el fusilamiento de varios gefes en San Nicolas; y algunas falsas acriminaciones á las personas que habian asistido al acuerdo. He oido despues con suma mortificacion de mi espíritu, una sospecha contra mi persona, que jamás pude persuadirme que llegara á mis oidos.

Aprovecho esta oportunidad para decir que no he recibido un solo real desde que vine de Montevideo á esta ciudad; que no he hecho otra cosa que servir á mi patria. He encontrado en el General Urquiza al hombre patriota; he visto en él desinterés, buena fé, y amor á los pueblos.

Respecto al tratado desearia que empezasemos, hablando la verdad, y estudiándolo en todas sus partes. He tenido el sentimiento de ver que en los discursos que se han pronunciado, se ha considerado la cuestion bajo el aspecto de que Buenos Aires podia reprobado el tratado, y este ser ley para las demas Provincias. Yo voy pues á considerar ese tratado artículo por artículo.

El artículo 1.º es la base del acuerdo; lo que él importa es dejar reconocidos los principios sobre que reposa el tratado cuadrilátero de 1831. Estos son dos: la independenciam de las Provincias en su régimen interno; y el compromiso de las demas signatarias del tratado de contribuir á la organizacion nacional.

Me parece que este artículo es tan importante, que puede responder por sí á todos los ataques que pudieran dirigirsele.

Desde que la Provincia de Buenos Aires, puede regirse por su Legislatura y su Gobierno, ¿que tiranía es posible sin tener la ingerencia en sus asuntos? Si la dictadura irresponsable de Rosas ejerció su influencia en Buenos Aires, es porque gobernó en él: si la ejerció tambien en las Provincias, fué porque tambien las gobernó. Mas el poder que se dá al General Urquiza no puede tener esa autoridad despótica, desde que no puede intervenir en el régimen interno de cada Provincia. Adelanto mas todavia: desde la batalla del 3 de Febrero, el General Urquiza estaba ingiriéndose en los asuntos del Gobierno de esta Provincia; era el consultor de las medidas gubernativas. Mas despues del acuerdo esa intervencion cesó. Desde hoy nadie podrá intervenir sino su Gobierno y su Legislatura.

Art. 2.º Se ha dicho para atacar el acuerdo, que se establece como su fundamento el tratado de 1831 para violarlo á renglon seguido; porque este confiere atribuciones á una comision representativa, y aquel á una persona on particular.

El tratado de 1831 dice que se establecerá una comision mientras dure la guerra civil. Esta circunstancia no existia, y es por esa razon que en el tratado de San Nicolas no se ha establecido dicha comision. Por otra parte, esa comision estaba encargada de regir asuntos nacionales; y el General Urqui-

za investido por todas las Provincias del encargo de representar las relaciones exteriores, ocupaba el lugar de esa comision, y era el indicado.

Art. 3.º Este artículo no tiene que ver con la Provincia de Buenos Aires, porque ella no cobra derecho de tránsito; pero muestra el vivo deseo, abnegacion y patriotismo de las Provincias por establecer una verdadera confraternidad entre todos los Argentinos, en el interés de su bienestar recíproco. Era preciso haber oido el estado de guerra sorda en que la dictadura habia sumido á las Provincias, siendo su principal elemento de destruccion los derechos enormes de tránsito. (El orador comprueba estos asertos enumerando esos derechos de tránsito, y funda la mira elevada que las Provincias han tenido al abolirlos.)

Ocupándose del artículo 4.º, manifestó que aunque en sí parecia trivial, porque se limita á fijar la época en que debe quedar instalado el Congreso, existe sin embargo la circunstancia importante de haber sido fijada la fecha por el mismo General Urquiza, circunstancia notable, puesto que algunos de los Gobernadores querian que se fijase para todo Setiembre, apoyándose en que no tenian tiempo suficiente para ir á sus provincias y dar cuenta á sus Legislaturas; pero que el General Urquiza insistió en ello fundándose en la necesidad de salir cuanto antes de una situacion anómala, lo que era muy opuesto al espíritu de tiranía que se le quiere suponer.

El Sr. Mitre: yo he dicho despotismo y no tiranía, cosas que son muy distintas.

El Sr. Pico dice que se ha atribuido al General Urquiza la circunstancia de aspirar á la tiranía.

El Sr. Mitre: Lo de tiranía vá por cuenta del Sr. Diputado que habla, pues nadie ha hecho al General Urquiza semejante inculpacion.

El Sr. Pico: tengo la palabra y no puedo contestar á cada una de las interrupciones que me hace el Sr. Diputado.

El Sr. Mitre: interrumpo para rectificar lo que á mi me concierne.

Art. 5.º Este es uno de los artículos que mas repulsa encuentra en Buenos Aires; porque siendo un pais de mas poblacion, se resiente que vaya representada por dos Diputados á la par de la Provincia de San Luis, por ejemplo. El ofreció una discusion muy fuerte; pero quedó establecido así, porque habiéndose examinado que en los Congresos anteriores se habian nombrado los Diputados segun la poblacion, y

que esto produjo algunos resentimientos, se creyó mas propio igualar á todos en derecho, y que enviasen igual número de Diputados.

Así se hizo tambien en los Estados Unidos cuando se reunieron en nacion. El Estado de Nueva-York, por ejemplo, tenia mas poblacion que algunos otros, y sin embargo envió al Congreso dos Diputados como las demas.

La República Argentina cuenta como ochocientos mil habitantes y si fueran á elegirse Diputados segun el censo, á razon de un Diputado por cada quince mil, vendria á dar Buenos Aires solo un número considerable de Diputados segun su poblacion.

Art. 6.º Por este se dice que los Diputados iran al Congreso, como venimos nosotros á la Legislatura provincial sin instrucciones. El mal éxito que han tenido los anteriores Congresos, con especialidad el de 1826, en el que por haber ido los Diputados con instrucciones, que las Legislaturas provinciales se reservaban examinar si habian sido traspasadas, ha decidido á estipular en el tratado que los Diputados del Congreso vayan sin instrucciones.

Art. 7.º Este artículo contiene una manifestacion de altos principios; una manifestacion que muestra el deseo de los pueblos de borrar el espíritu de provincialismo, de formar una sola familia Argentina, y que la patria se estienda desde el Rio de la Plata hasta el pié de los Andes.

Con referencia al art. 8.º el Sr. Pico cree innecesario todo comentario.

El Sr. Mitre: El Sr. Diputado ha dicho al empezar que estaba pronto á dar cuantas esplicaciones se le pidan con relacion á la inteligencia de los artículos del tratado; por eso las pido yo sobre ese artículo. Por él se establece que las Provincias podrán retirar sus Diputados cuando lo creano oportuno. Yo quisiera saber como los Diputados pueden ser retirados por las Provincias. El pueblo los elige, ¿cómo los retira el pueblo? Por tumulto? Cual es el camino por el cual se llega á este resultado?

El Sr. Ministro de Gobierno: Si me es permitido contestar, para dar una contestacion satisfactoria diré: que por la misma puerta que suben pueden salir sus Diputados. Se reemplazan, como cuando están inhabilitados para ejercer sus funciones, por denuncia, ó por alguna causa.

El Sr. Mitre: O por muerte. Pero no es esa mi duda. ¿Como se retira al Diputado? ¿Como se casa el nombra-

miento? ¿Quién toma la iniciativa? Pero los que han acordado ese artículo deben haber provisto á los medios de hacerlo efectivo. Esta es mi duda.

El Sr. Ministro de Instrucción Pública, Dr. Lopez: Lo que noto en los discursos que se han pronunciado es una profunda ignorancia de los antecedentes legislativos de la República Argentina. Todo el mundo sabe como un Diputado puede ser retirado, y que tenemos un ejemplo en el año 1821, en que Buenos Aires retiró los suyos de la Convencion de Córdoba. El Cuerpo Legislativo puede tener la iniciativa en este asunto, y tambien el Ejecutivo de cada una de las Provincias.

Sr. Mitre: Luego venimos á parar en que hay otro poder que puede anular la eleccion del pueblo, hay una especie de eleccion indirecta por la cual la Sala de cada Provincia puede iniciar nueva eleccion, y no solo la Sala sino tambien el Ejecutivo, como lo acaba de decir el Sr. Ministro. Pero ¿cuando, con qué motivo, y por qué medios se iniciará esa reeleccion? Esta es mi duda.

Sr. Ministro de Gobierno: Claro está que cuando el Diputado no esté de acuerdo con las ideas de la provincia que representa, y por los medios ya conocidos, no por tumultos, sino por nueva eleccion del pueblo. Si el pueblo está contento con un Diputado lo volverá á reelegir.

Sr. Mitre: Esto es decir que el Ejecutivo puede provocar una reeleccion cuando le dé la gana.

Sr. Ministro de Gobierno: No cuando le dé la gana. Eso no lo podemos suponer nunca, sino cuando haya para ello suficiente motivo. No podemos suponer jamás una torcida intencion en el poder que provoque una renovacion.

Sr. Mitre: Ya he dicho que las intenciones lo mismo que las personas son sagradas para mí. En presencia de los altos intereses de la patria yo no me ocupo de ellas. Volviendo á lo que nos ocupa, de lo dicho, lo que yo saco en limpio es: que los Diputados al Congreso, no son nacionales sino provinciales, pues dependen inmediatamente de su Provincia cuando así lo crea oportuno. Esto rompe la unidad del tratado, tal como se ha tratado; esto falsea el principio de la nacionalidad que se quiere robustecer; esto está contradiciendo lo que anteriormente se ha dicho y esto es lo que se esclarece y demuestra por medio de la discusion incidental que se ha promovido.

Despues de algunas otras contestaciones y de una ligera

explicacion que hizo acerca de este incidente, el Sr. Pico pasó á ocuparse del art. 9.º expresando se habia proyectado que cada Provincia costeara el gasto de sus Diputados, y que el Encargado de las Relaciones Exteriores atendiese tan solo á los gastos de aquellas que carecieran de medios para costearlos; pero teniéndose en vista que esto haria poco honor á la Confederacion, se habia acordado que proveyesse el Director á los gastos de todos los Diputados.

Art. 10.º Esto no es una facultad nueva que se concede al General Urquiza, porque desde que el estaba encargado de representar la soberania nacional en sus relaciones exteriores, era natural que al abrirse las sesiones del Congreso tomara todas las medidas, para que el Congreso tuviera toda la libertad posible en sus deliberaciones.

Art. 11.º Habiendo algunas diferencias sobre el lugar en que deberia reunirse el Congreso, se determinó fuese en la provincia de Santa-Fé; y que despues el Congreso resolveria elegir otro lugar mejor. Por mi parte, como hijo de Buenos Aires, y como Diputado del pueblo, yo desearé siempre que él no se establezca en esta Provincia.

Art. 12.º Que una vez sancionada la Constitucion, no se consienta á las Provincias su modificacion, es lo que se dispone en este artículo. El Congreso de 1826 sancionó su Constitucion, pero cuando llegó á las Provincias, fué completamente repelida. Estas lecciones de la esperiencia han decidido á establecer, que lo que el Congreso sancione, quedará como ley fundamental de la nacion, y que solo podrá ser modificado con sujecion á las reglas que el mismo Congreso propusiera. La segunda parte del artículo habla sobre la eleccion de Presidente, y dice que despues de puestas en ejercicio las leyes orgánicas, quedará á cargo del Ejecutivo el promulgarlas como leyes nacionales.

Art. 13.º Este es un principio acordado entre los Gobiernos en virtud del vivo deseo que tienen todas las Provincias de verse reunidas como hermanas, y de protegerse recíprocamente en beneficio de la sociedad comun.

Art. 14.º Siento mucho que el Diputado que habló primero no hubiese leído bien el tratado: dijo que se habia criado un poder despótico: esto lo creo inexacto, porque este artículo no hace mas que indicar los dos únicos casos en que el Director puede intervenir en el régimen interior de las Provincias, cuales son en el caso de sublevacion armada y en el de invasion de una Provincia á otra. Bien fácil es evitar que esto

sucesda impidiendo toda sublevacion armada ó invasion. La Provincia de Buenos Aires no puede tener en mira invadir, y toda sublevacion no puede producir sino luchas estériles, y todos debemos desear que ellas no nazcan en nuestro pais. La Provincia de Buenos Aires debe por el contrario alegrarse, como todas las demas en que el poder representado por el General Urquiza presente una garantia suficiente á la estabilidad y al órden.

Art. 15.º He dicho al principio que la Sala de Buenos Aires no es un Poder Legislativo de toda la República, sino solamente de esta Provincia. Si, pues, todas las demas Provincias han dado al General Urquiza ese poder de que habla ese artículo, la Legislatura de Buenos Aires debe respetar el derecho de las demas Provincias. Mas con respecto á Buenos Aires; qué le dá al General Urquiza que él ya no tenga! La Provincia no tiene mas ejército que él que pertenecia al ejército libertador, y que hoy está bajo las órdenes del General Urquiza. Este está encargado de defender las fronteras continuamente amenazadas por la invasion de indios, y esta Provincia está mas interesada que ninguna, en que haya un poder capaz de repeler esas invasiones. Buenos Aires no ha podido conseguir la reunion de un cuerpo con este objeto á pesar del crecido enganche que se ha ofrecido, y la razon es muy sencilla; porque despues del estado perpetuo de guerra en que Rosas mantuvo á todos los hombres, ninguno quiere ser soldado. La Provincia de Buenos Aires está mas interesada en que haya una fuerza respetable, porque su territorio está mas espuesto que ningun otro á ser invadido.—

La Sala pasó á cuarto intermedio.

Despues del cuarto intermedio, el Sr. Pico continuó:

Decia, Señores, que la Provincia no tiene ejército apesar de que su presupuesto en el ramo de guerra asciende á veinte millones de pesos—por consiguiente el Acuerdo no le confiere al General Urquiza sino lo que él ya tenia, la parte que trajo en el Ejército Libertador.

Art. 16.º En apoyo de este artículo el orador se estiende en la necesidad de adoptar un sistema fijo de aduanas, y reglamentar la navegacion de los rios interiores para evitar el contrabando.

Art. 17.º Como en otro artículo se habian dado las facultades de intervenir en caso de sublevacion y el encargo de defender las fronteras, y como ademas deben darse leyes que reclaman el consejo de personas prudentes; se ha nombrado

un consejo de Argentinos que deben rodear al Director.

Art. 18.º Este artículo no dá ni quita facultades; solo crea un título, y se le ha dado el de Director para evitar el dictado que se le dió á Rosas.

Art. 19.º No quisiera decir que las provincias enagenen sus derechos de aduanas, sino que conservando la soberania de sus rentas, contribuyan á costear los gastos nacionales. En todas las épocas en que ha tratado de constituirse la Nacion, Buenos Aires ha costado los gastos para los Congresos;—pero hoy Buenos Aires debe contribuir en proporcion. Hay muchas Provincias que tienen aduanas exteriores y ellas deberán contribuir tambien á esos gastos.

En fin, Señores, se ha querido establecer el tratado sobre dos bases primordiales. Cumplir la obligacion en que están todas las Provincias de proceder á la organizacion nacional, y dar á ese Congreso constituyente todas las garantias posibles á su estabilidad y á sus deliberaciones. La Provincia de Buenos Aires es la mas interesada en el logro de este fin.

Sr. Mitre: Empiezo por dar gracias al cielo, á pesar de las contrariedades de la época, por haber llegado á una época feliz en que los combates sangrientos de los campos de batalla se han convertido en la lucha pacífica de la opinion, en que á la espada y á la lanza se han sustituido las armas reparadoras de la palabra y de la razon. Si, señores, demos gracias al cielo porque ya las disidencias de opiniones no se dirimen por medio de la lanza, y en que el modo distinto de ver y discutir una cuestion no es un motivo de rencor y de muerte. De distinto modo de pensar que el Sr. Ministro que habló antes y del Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, me honro en darles el nombre de amigos, y en reconocer en ellos patriotismo y rectitud. El honorable Diputado que me ha precedido en la palabra (el Sr. Pico.) no necesitaba sincerarse de las calumnias de que ha sido el blanco. Son imputaciones estúpidas que no pueden alterar el concepto de probidad y de patriotismo de que goza. Compañero de causa y de infortunio, le he conocido en el destierro, y jamás ha dado motivo alguno para que se dude de él, ni como hombre público ni como hombre privado. Yo por mi parte, jamás he dudado de él en esta ocasion, ni ha llegado á mis oidos que nadie haya puesto en duda la rectitud de su proceder. Puede equivocarse, puede sostener una opinion errónea, pero esto no es motivo para dudar de él. El mejor testimonio que puedo darle de esto, es que los que no pensamos como él piensa, nos honra

rariamos en tenerlo de nuestra parte en esta discusion, tanto á él, como á mi amigo el Sr. Ministro á quien me he referido antes, repito, que nos considerariamos honrados con su cooperacion.

Paso á ocuparme de los puntos que han aparecido en el curso del debate.

Dos discursos pesan sobre las palabras con que inicié esta discusion, dos discursos de distinto estilo y que se completan el uno por el otro.

El uno todo poesia.

El otro todo razon.

El uno que es el espíritu de análisis.

El otro que es la inspiracion aplicada á la política.

Por esta vez, estas dos entidades al parecer tan opuestas, se han dado la mano, para coincidir en un punto, de que me ocuparé inmediatamente.

Antes de pasar mas adelante advertiré que no soy del mismo modo de ver del Sr. Ministro de Gobierno, que ha dicho que en esta discusion se debe poner el corazon en la cabeza. Yo creo que en esta cuestion, como en toda cuestion que afecte intereses vitales, se debe pensar y se debe sentir. No invirtamos, pues, el orden de la naturaleza, y quede cada cosa en su puesto: el corazon en el pecho, y la cabeza dominando á todo.

Paso á los puntos en discusion.

El punto por el cual se ha tocado los discursos á que voy á contestar, es aquel por el cual los dos oradores que me han precedido en la palabra han aseverado que todas nuestras desgracias provienen de la anarquía, de los excesos de la libertad, de los excesos populares. Y ¿por qué no se dice la verdad? Por qué no se dice que todas nuestras desgracias provienen de los excesos de los malos gobiernos, de los excesos de la tiranía, de los excesos de los caudillos sanguinarios que han oprimido y ensangrentado la República ¿por qué no se dice esto, y se habrá dicho la verdad? La verdad es que todos nuestros males provienen de esas causas, y no de los excesos de la libertad, como se ha dicho. Donde se estrelló el Congreso Nacional de 1826? En el aduar del tártaro. ¿Dónde fracasó el pensamiento de organizacion nacional en esa época? En la tienda militar del General Quiroga. ¿Quién ha desgarrado las constituciones nacionales que nos hemos dado? Las lanzas afiladas de los caudillos. Y sin embargo, dice que todas nuestras desgracias provienen de la anarquía, de

los excesos de la libertad. Yo tomo esto por un sarcasmo, por una ironía amarga que se arroja al rostro de la desgraciada República Argentina. Los excesos de la libertad, se dice, como si estuviéramos tan hartos de libertad! ¿Cuándo hemos sido verdaderamente libres, cuando nos hemos sentado tranquilamente en el festin de los pueblos libres de la tierra? Nunca, nunca, porque constantemente hemos vivido de las migajas de ese espléndido festin; pocas veces hemos llevado á nuestro labio sediento la copa embriagadora de la libertad, y á pesar de esto se nos dice, que son sus excesos la causa de nuestros infortunios. ¡Ojalá hubiese habido mas libertad! Ojalá hubiese habido excesos de este género! En esta parte soy de los que piensan, que es preferible irse un poco mas allá en materia de libertad, que quedarse mas acá, ó irse un poco mas allá en materia de autoridad ó despotismo. Los males que puede ocasionar la libertad se remedian por ella misma. Es como la lanza de Aquiles que cura las heridas que abre. No sucede así á la autoridad, cuyos estragos cuesta mucho reparar, y cuyos abusos labran la desgracia de los pueblos. Ojalá, repito, hubiese habido mas libertad de la que ha habido! Si algo bueno tenemos, si algunos principios conservadores de la sociedad han resistido á las horribles borrascas en que nos hemos agitado, lo debemos á ese poco de libertad que hemos gozado. No la maldigamos, ni la calumniemos! Por el contrario, bendigámosle con todo el fervor de nuestra alma, con todo el entusiasmo de nuestros corazones.

Paso á otra cosa.

Ha dicho el Diputado que me ha precedido en la palabra, que se ha supuesto al General Urquiza la intencion de marchar á la tiranía. O no me ha entendido ó no me he explicado bien, aunque creo haberlo hecho muy claramente. Lo que sí he dicho es, que la autoridad de que se inviste al General Urquiza es una dictadura irresponsable, que constituye lo que se llama un poder despótico.

Dictadura y tiranía no son sinónimos, como no lo son despotismo y tiranía. Se puede ser dictador, se puede ser déspota y no ser tirano.

Cincinato y Washington fueron dictadores y no fueron tiranos.

La mala intencion atribuida al General Urquiza queda, pues, de cuenta del Diputado que habló antes.

Nosotros convenimos, y esta es mi creencia, que el General Urquiza no abusará de su poder, que su persona es una

*En el aduar del tártaro, en la tienda
de Quiroga*

garantía; pero esto no quita que yo no me considere suficientemente autorizado para dar mi voto á la autoridad de que se le pretende investir, y de que yo piense, que esa autoridad es inaceptable, porque es contra el derecho escrito y contra el derecho natural, y porque ni el pueblo mismo puede crearla.

Se ha dicho tambien con este motivo que parecia que nos hubiésemos olvidado que éramos representantes de la provincia de Buenos Ayres, y que pretendíamos dar leyes á toda la república, hablando á nombre de ella. No sé cuando se haya manifestado esta pretension, al menos por mi parte, protesto que no he abrigado tal pensamiento. . . . Pero, Señores ¡que sea así! Acepto la interpretacion. Por ventura no soy Argentino? ¿No soy miembro de esta gran familia Argentina, dispersa desde el Plata hasta los Andes y Humahuaca? ¿No pertenezco á esa comunión, que tiende á organizarse en un cuerpo de nacion, y cuya sangre ha corrido unida bajo la sombra de una misma bandera en todos los campos de batalla de la independencia? Cuando se trata de intereses nacionales ¿no me es permitido hablar en nombre de la nacion? No veo en esto nada de irregular.

Por lo demas, los dos oradores que han contestado á mi primer discurso no han destruido ninguno de los argumentos con que yo he atacado el Acuerdo de San Nicolas. Por el contrario todos ellos están en pié, y nunca mas firme sobre sus pies que ahora. Yo he atacado el Acuerdo por sus bases, por hallarse fuera del círculo y de las condiciones del derecho, por crear una autoridad despótica, que nuestro mandato no nos permite autorizar; porque establece un mal principio corruptor de la moral pública y atentatorio á la dignidad humana, en cuyo nombre lo he rechazado, y lo rechazaré votando contra él cuando llegue la ocasion.

Todo lo que se ha aducido para sostenerlo no ha hecho sino afirmarme mas y mas en mis convicciones. El mismo juicio que formé la primera vez que lo leí, he ratificado hoy. Se me ha inculcado por el Diputado que me ha precedido en la palabra, y que ha analizado el tratado que nos ocupa, que habiéndolo leído una sola vez no es extraño que no lo haya comprendido tal vez. Para dar una muestra de deferencia á mi honorable amigo, con quien estoy en disidencia, he leído segunda vez el tratado. Mientras él hablaba yo leía. Voy á esponer el resultado de mi segunda lectura.

El Diputado preopinante ha mostrado el anverso de la medalla del Acuerdo de San Nicolas.

Yo voy á presentar su reverso, haciendo de él un breve análisis, que terminaré en pocos minutos.

Por el artículo 1.º se dice que "el tratado de 4 de Enero 1831 será religiosamente observado." Ese tratado ha sido violado en su espíritu y en su letra, por los mismos que lo invocan.

Por el artículo 2.º se deduce que las provincias están en plena libertad para constituirse. Yo pruebo lo contrario diciendo que hay muchas que están mandadas por Gobernadores con facultades extraordinarias.

Por el artículo 3.º se suprimen los derechos de tránsito de las aduanas interiores. He sido el primero que por la prensa he clamado en Buenos Ayres contra esas aduanas y esos derechos. Nada tengo que decir respecto de este punto, pero observaré que esa supresion solo compete á las Legislaturas provinciales.

Por el artículo 4.º se establece que en todo el mes de Agosto se reunirá el Congreso. Se ha dicho con este motivo, que las grandes cosas se deben hacer pronto, y no retardar su ejecucion. Soy de la misma opinion. Pero el mejor modo de hacer pronto las grandes cosas es hacerlas bien, adoptando el camino natural, el recto sendero de la ley y de la conveniencia general. El camino estaba abierto ¿por qué no se ha entrado por él? ¿por qué se ha preferido tomar una senda extraviada? Si se hubiese seguido el camino que indico, el tratado no encontraria las resistencias que hoy encuentra aquí, y que tal vez encontrará en otras partes, y si no las encuentra, no será porque la conciencia de los pueblos no se subleve contra las cláusulas que establecen una autoridad incompatible con la libertad. A lo que es racional nadie se opone.

Por el art 5.º se determina el número de Diputados de cada Provincia que deben concurrir al Congreso. Yo no estoy distante de aceptarlo, y por él no haria al Acuerdo la menor oposicion. Para apoyar este artículo se ha citado el ejemplo de Norte-América, en que se dice que cada estado envió dos Diputados al Congreso. Hay en esto una inexactitud. Eran trece colonias y fueron cincuenta Diputados al Congreso. La cuenta sale mal.

Por el artículo 6.º se establece que los Diputados no lleven limitacion alguna en sus poderes. No tengo gran objecion que hacerle; pero observaré que está en contradiccion con otro artículo que autoriza á las Provincias para retirar sus Diputa-

dos, lo que rompe la unidad de pensamiento que debe presidir á un pacto de esta naturaleza.

Por el art. 7.º se definen las condiciones morales é intelectuales que deben tener los Diputados que vayan al Congreso, es decir, se legisla sobre aquello que nadie sino Dios puede penetrar, que es, los sentimientos y las ideas. No importa otra cosa que los Diputados estarán animados de sentimientos nacionales sin preocupaciones locales, sin exigencias encontradas, de mas probidad, de mas patriotismo y de mas inteligencia, á lo que se agrega que los Gobernadores quedan autorizados para usar de su influencia legítima, á fin de que solo los individuos que llenen esas condiciones intelectuales y morales sean elegidos. Lo único que cabia decir en este caso era que, habria la mas completa y absoluta libertad para la eleccion de Diputados al Congreso. ¿Por qué no se ha dicho esto? Porque se conoce que á la confeccion de este artículo ha presidido un pensamiento estrecho, porque no se han atrevido á conceder al pueblo lo que se le debe en justicia, y porque al reconocer una parte de su derecho han guardado la mayor parte de él con la mano cerrada.

Por el artículo 8.º se autoriza á las Provincias para retirar sus Diputados cuando lo crean oportuno. Ya he hecho mis objeciones á este artículo, y ninguno de los que me han contestado los ha refutado victoriosamente. Haré algunas otras observaciones que son de importancia. Los Diputados al Congreso deben ser Diputados de la Nacion y no de la Provincia porque representan á todas y cada una de las Provincias. Desde el momento en que el Congreso esté reunido debemos considerarlo como á la espresion mas pura y genuina de la razon. No debe tener otro juez que él mismo respecto de sus Diputados. Esto no se logrará si los Diputados quedan dependientes de las Provincias, que pueden retirarlos cuando lo crean oportuno, porque de esto resultará el absurdo, que un Diputado que tenga la confianza del Congreso, puede ser retirado por instigacion del Ejecutivo, como lo ha dicho un Sr. Ministro, y porque no marcha de acuerdo con las ideas de su Provincia, como ha dicho otro Sr. Ministro. Esto es absurdo.

Por el artículo 9.º y 10.º el Encargado de las Relaciones proveerá á los gastos nacionales. Nada mas natural desde que las rentas nacionales le están confiadas. Aprovecho esta oportunidad para esplanar un punto que no hice sino indicar en mi primer discurso. [Se sabe que la autoridad creada por

el acuerdo de San Nicolas, debe marchar sin presupuesto y sin necesidad de dar cuenta á nadie de su inversion. Yo no temo ni sospecho que pueda hacerse mal uso de esos fondos, ni nadie puede creerlo. Pero me fijo en una sola cosa. Si yo como Diputado de la Provincia de Buenos Aires no puedo autorizar al gobierno provincial á que gaste un solo real, un solo medio sin que sea votado por la Sala, ¿podré dar mi voto á una autoridad que va á disponer á su arbitrio de las rentas nacionales? No lo puedo, y por eso he dicho antes que no aceptaba semejante facultad.

Por el artículo 11, se fija la ciudad de Santa-Fé como el punto donde debe instalarse el Congreso, pero como este puede elegir despues de instalado el lugar de su residencia, no me detendré á considerar este artículo.

Por el artículo 12.º se resuelve que el Congreso no se disolverá hasta tanto que haya dictado todas las leyes orgánicas de la constitucion. Adhiero de todo corazon á esta disposicion. Una constitucion, sin leyes orgánicas es como un coche sin ruedas: puede arrastrarse pero no rodar. La constitucion de un pueblo, como lo ha dicho el célebre Rossi caido en Roma bajo el puñal del asesino, no es sino el índice del derecho público de un pueblo. Las leyes orgánicas son pues las que reglamentan, comentan y dan vida á los diversos títulos de ese índice.

El artículo 13 no es del caso, porque nada en realidad estatuye de una manera positiva, sino que se mantenga la paz pública.

Por el art. 14.º se dá al Encargado de las Relaciones Exteriores la facultad de intervenir en caso de hostilidad abierta de una á otra provincia, ó en caso de sublevacion armada, dentro de alguna de ellas. Protesto que yo no quiero la guerra ni las sublevaciones á mano armada, y las califico de un crimen, hoy que tenemos la libertad de la prensa, la libertad electoral, la libertad de peticonar y la libertad de la tribuna, para hacer valer nuestros derechos sin apelar á las armas. Pero por lo mismo que quiero la paz, por lo mismo no quisiera que se confiasen á la voluntad de un solo hombre facultades que pueden alarinar á los pueblos. Lo que este artículo importa es una liga de Gobiernos que se comprometen á sostenerse mutuamente, y las ligas de Gobiernos no son los mejores medios para mantener el orden.

Los otros artículos se refieren á la autoridad de que me he ocupado en mi primer discurso, y que he rechazado en.

nombre de la dignidad humana, de la libertad, de la justicia y de la moral pública. Bastante he dicho ya para demostrar que es una autoridad despótica, y aunque, lo repito, la persona del General Urquiza sería una garantía de que esa autoridad no se convertiría en sus manos en una autoridad tiránica, no por eso dejaría de ser despótica, y como tal es inaceptable.

Prescindo de analizar los demás artículos, sobre los cuales poco hay que decir, y bastante se ha dicho ya. No quiero abusar de la atención de mis honorables colegas.

Terminaré diciendo, que he cumplido lo que prometí, de ofrecer por medio de un breve análisis el reverso de la medalla cuyo anverso nos había presentado el diputado que me precedió en la palabra.

El Sr. Esteves-Saguí: Yo seguiré con otra interpelación al Sr. Ministro para ilustrar esta importante materia. Quisiera saber cual es la ley ó el principio en que se funda la facultad de un Gobernador para disponer de los intereses nacionales.

El Sr. Ministro de Hacienda: La prueba de que el Gobernador no ha dispuesto de esos intereses, está en que ha sometido el tratado á la Sala. Si se pide en virtud de qué ley el Gobernador puede hacer esto, yo exegiré á mi vez cual es la ley que se lo prohíbe.

El Sr. Esteves-Saguí: No puedo, Señores, prescindir de volver á tomar la palabra; porque he oído de uno de los Ministros soltar una frase que no quiero clasificar. Ha dicho que "desgraciadamente las discusiones que han tenido lugar entre los Diputados que han hablado, nacen de la profunda ignorancia en que el Sr. Ministro ha advertido se está de los antecedentes legislativos...."

El Sr. Ministro de Instrucción Pública interrumpe diciendo, que no ha dicho antecedentes legislativos, sino históricos.

El Sr. Esteves Saguí: Sea enhorabuena—antecedentes históricos. Querria, pues, que el Sr. Ministro nos iluminase sobre cuales sean esos antecedentes, en cuanto puedan servir para fundar el Acuerdo de San Nicolas.

El Sr. Ministro de Instrucción Pública: Aunque soy Ministro de Instrucción Pública, no me considero en este lugar ocupando una cátedra dando lecciones á los discípulos. Yo dije eso no respecto al Diputado que habla, sino al otro Sr. Diputado que preguntó, ¿cómo se retiraría segun el acuerdo de San Nicolas á un Diputado del Congreso? Entonces dije,

que solo por una profunda ignorancia de los antecedentes históricos, podía hacerse tal pregunta, y cité la disposición y el caso que había tenido lugar con tal motivo. El Sr. Diputado no ha visto claro, lo cual es natural.

El Sr. Esteves-Saguí: Bien, Sr. Ministro, continuaré mi interpelación; y la continuaré considerándome yo solo, y no el Cuerpo respetable en que me encuentro, considerándome, repito, *profundamente* ignorante de los antecedentes históricos. El Sr. Ministro no será catedrático; pero el Sr. Ministro ha venido á este lugar á defender los actos del Gobierno: la Sala está hoy para ilustrarse; y ya que tanta es la sabiduría del Sr. Ministro, debe felicitarse y felicitarnos; pues que tan ignorante como soy, podré recordar las palabras de un Napoleón, cuando decía que, en los casos en que se hallaba en tinieblas en materias de jurisprudencia, tomaba al conde Merlín, y era su lumbrera que le servía de guía. Sirvanos, pues, el Sr. Ministro de lumbrera con su profunda sabiduría. (Murmullo de aprobación y sonrisas.)

Mi interpelación al Ministerio se dirige, pues, á saber: ¿bajo cual antecedente, apoyado en qué ley ha podido el Sr. Gobernador, despues de haber delegado y de quedar el P. E. en la capital de la Provincia: bajo que ley ha podido disponer por sí y ante sí de rentas, fronteras, ríos, fuerzas, y de tantos y tan importantes derechos de la Provincia? Yo entiendo que el P. E. (y llamo la atención sobre la voz) podría iniciar algunos tratados; pero tambien entiendo que el Ejecutivo ó el Gobierno no es el Gobernador. Quiero pues, saber cuales antecedentes hay para sacarme de esta profunda ignorancia.

El Sr. Ministro de Hacienda tomó la palabra, y dijo: Que el Ejecutivo era el Gobernador: que se viera lo que pasa en algunas Repúblicas vecinas. En Chile, el Presidente forma el Ejecutivo, por ejemplo; y entre nosotros á falta de ley, ¿porqué no ha de reputarse lo mismo? ¿Donde está la ley que se lo niegue?

El Sr. Esteves-Saguí, replicó: Ya veo, Señores, que el otro Sr. Ministro no quiere iluminarnos; pero confieso que me asombra la contestación que da. De semejante manera, no es extraño que el solo Gobernador pueda disponer como mejor crea conveniente, de los intereses mas vitales que atañen á la Provincia; sin cuidarse de la Legislatura, ni aun de sus mismas atribuciones, que son para él, y nada mas que para él y la Provincia. Porque, Señores, ¿está ó no está san-

cionado el sistema de Federacion? Por mi parte, lo digo y lo repito: creo que esto ya no es cuestion. ¡Harta sangre ha corrido! ¡Hartas lágrimas se han derramado por ese sistema! Yo le quiero y le adopto por conviccion, y con todo mi corazon. Los hijos de esta tierra todos, todos sin duda, le quieren y le sostendrán tambien.

Hay un solo deseo ahora: una sola voluntad desde un ángulo hasta el otro de la República—la organizacion en nacion. Quiero y todos quieren ser Argentinos antes que provincianos.

Pero, Señores, esto lo queremos bajo el órden santo de las libertades, de los principios, de la razon y de la justicia. Ya no hay tiranias que destruir; porque el 3 de Febrero quedó destruida la única que detuvo en su marcha á la nacion Argentina.

No quiero que esta organizacion se haga por la fuerza, y creando un poder grandísimo antes que haya un Congreso y carta fundamental. Señores, supongamos que aun hubiese Provincias que no quisieran aceptar una constitucion. ¿Qué se haria? ¿Se la encajariamos con las puntas de las lanzas? ¿Se la mandariamos á cañonazos? ¡Oh, Señores! entonces no habia libertad: entonces no habia términos hábiles para aceptarla: entonces yo diria, que nos encontrabamos al principio de la revolucion. Y nótese que este caso puede ser factible. Supongamos la que se llamaba provincia del Paraguay, y que hoy será quizás necesario reconocerla Estado independiente. ¿Qué hacemos? ¿Volvemos á la guerra? ¿Todavía mas lucha, y mas sangre!

No: una Constitucion no puede ser impuesta por la fuerza de las bayonetas; sino por el convencimiento y la libre voluntad de los pueblos.

Una de dos cosas, pues: ó se duda de esa voluntad; y entonces no es llegado el momento: ó la voluntad es incuestionable; como lo es; y entonces, ¿para qué ese poder provisorio tan reforzado?

¿Qué cosa hay, pues, para obligarnos á pasar por el Acuerdo de San Nicolas? ¿Acaso, Señores, la gratitud para con el General Urquiza? Yo le seré grato, y todos agradecemos sus principios y sus esfuerzos al iniciar la obra de destruir la tiranía; pero recordaré con este motivo, señores, el pasage de Temístocles. Libertó á sus conciudadanos de la invasion de los persas: sus mismos paisanos le temieron, y fueron injustos y le desterraron y le persiguieron; y fué á echarse en los brazos

y á asilarse en su mismo enemigo. Artagerges quiso interesar su gratitud, para hacerle marchar con ejércitos contra sus ingratos compatriotas. Temístocles, sin embargo, prefirió la muerte que se dió, antes que ir contra esa patria ingrata que habia salvado.

Así, Señores, por la sola gratitud, yo creeria hoy traicionar á mis compatriotas, si aceptase por solo gratitud ese Acuerdo: ese Acuerdo, que hace que se borren los recuerdos de la Provincia de Buenos Aires. Quiero Nacion; pero quiero Provincia tambien: quiero las dos cosas á un tiempo; porque esto es Federacion! Lo del Acuerdo es centralizacion, unidad perfecta.

El Sr. Ministro de Instruccion Pública: Yo he dicho, contestando á una interpelacion sobre el modo de retirar los Diputados del Congreso, que habiendo un antecedente sobre esto, era una profunda ignorancia hacer esa interpelacion.

El Sr. Esteves Sagui: Si el Gobernador es el Gobierno ¿con qué facultades ha investido de tanto poder á esa autoridad que crea el tratado de San Nicolas? ¿Por qué se le ha revestido de un poder de tal naturaleza, que si una Provincia no quiere entrar en el Acuerdo se le pueda por la fuerza compeler á que lo acepte? Yo no creo que hubiese tal necesidad para el objeto que se ha propuesto, crear una autoridad que los pueblos no han de poder mirar sin recelo.

El Sr. Ministro de Hacienda: Sin entrar en la cuestion de fondo contestaré á una observacion que se ha hecho. Se dice que el Gobernador no ha podido celebrar el Acuerdo de San Nicolas, porque no representa el Gobierno. No tenemos, señores, una carta constitucional que determine esto; pero á falta de ella, debemos recurrir á ejemplos que nos presentan los pueblos mismos de América. Por la Constitucion de Chile y la República Oriental, el Poder Ejecutivo lo representa el Gobernador; y eso mismo debe ser entre nosotros.

El Sr. Portela: Soy de opinion que el Gobernador no ha podido hacer ese tratado, porque hay una ley que se lo prohíbe. Por esa ley que acaba de leerse se verá que los Diputados á un Congreso deben tener las instrucciones de la Sala; luego esto es reconocer que á ella le competia celebrarlo.

Por lo que respecta al tratado en sí, no puedo prescindir de espresar mi sorpresa, y no puedo convencerme de como todos los buenos argentinos no se conmueven al ver estable-

cida en él una autoridad tan absoluta é irresponsable. No quiero suponerla como un hecho; pero debería bastarnos la posibilidad de un poder despótico para que nosotros nos opusiéramos á su creacion — porque así como el temor del pecado es el amor á Dios, el amor á la libertad es el temor á los tiranos.

Se ha dicho por el Sr. Ministro de Gobierno que no teníamos leyes para el caso que nos ocupa, y que recurrir al testimonio de los publicistas, era inútil porque sus doctrinas no eran aplicables á un caso tan escepcional. Sin embargo, yo citaré la opinion de un célebre publicista, de Sismondi, que aunque no escribió espresamente para este caso, no obstante es muy aplicable. "Cuanto mas fuerte es el poder de un hombre que da la libertad á un pueblo, tanto mas peligroso es para la libertad." Yo no alcanzo, répito, porque, despues de una tiranía como la que ha sufrido la República, hay divergencia en rechazar una autoridad cualquiera que se levante en la República con un poder tan exorbitante como el que confiere el tratado.

Todos anhelamos por la organizacion nacional, todos deseamos abrazarnos como hermanos, pero no podemos mirar con indiferencia una autoridad absoluta.

El Sr. Ministro de Gobierno niega la competencia de la autoridad de Mr. de Sismondi, que es un autor de circunstancias; y ademas, si fueran á citarse autores, hay mas de trescientos del tiempo de la Restauracion y actuales, que nos enseñan doctrinas mas razonables.

El Sr. Portela continúa durante un rato protestando de su estima por el general Urquiza, pero inculcando siempre su idea de que debe infaliblemente llegar á una altura gloriosa, mas no de esta manera precipitada, sino por medio de la libre expresion de la voluntad de los pueblos. El orador, por estos motivos, aunque halla buenos una gran parte de los artículos del tratado, votará contra su admision.

Acto continuo se levantó la sesion, quedando con la palabra el Sr. Ministro de Gobierno.

SESION DEL MARTES 22 DE JUNIO.

Se abrió la sesion con 38 Diputados. El Sr. Ministro

de Gobierno tomó la palabra y la cedió al Sr. Gamboa que la solicitaba.

Señores, dijo el orador, cuando tomo la palabra en este recinto, no abrigo temores de ninguna clase. La libertad de opinar es felizmente un hecho consumado entre nosotros. Tantas gracias al que nos la proporcionó y debe ser su mas firme apoyo. Ciertamente no hay deber mas dulce que corresponder á tantos merecimientos. Séame permitido, con este motivo, reproducir lo que tan á propósito ha dicho uno de mis honorables cólegas: "un Representante al expresarse no ejerce un acto de heroismo," y si volvieren esos tiempos hablaria yo cien veces mas fuerte, pues el mejor escudo es un pecho que no dé entrada al temor.

Descendiendo á la cuestion del dia, me ocuparé de un punto previo y de suma importancia. Pregunto ¿qué tratado, qué acuerdo es este que el Sr. Gobernador presenta á la sancion de la Sala? ¿Quién lo ha facultado para entrar en él? ¿Con qué instrucciones ha ido á tratar? ¿Quién lo ha negociado? ¿será por ventura el Gobernador despues de haber delegado el P. E. en el Presidente de la H. Sala?

El Gobierno en su nota de 18 de Mayo, al ocurrir á la Sala para delegar el poder, lo único que anuncia es que va á combinar y activar medidas para la organizacion de la nacion; mas de esto al acuerdo hay una inmensa distancia. El solo fué á arbitrar medios y no á consignar un hecho tan importantísimo como es el que resalta del tratado.

Mas el Gobierno no dijo en la cuestion que iba á concluir de un modo definitivo, y esto es tan positivo, que á su juicio ni siquiera creia necesario pedir licencia á la Sala.

Luego, pues, ¿como pudo decir mas tarde que habia ido á negociar definitivamente? Ojalá lo hubiese dicho, que así se habria evitado este incidente tan desagradable. La Sala le permitió que fuese y en ello obró en derecho. La Sala supuso, como debia suponer, que el Sr. Gobernador sabia las leyes y se conduciria en su consecuencia.

¿Con qué facultad entró el Gobierno en ese acuerdo? con ninguna, puesto que delegó sus atribuciones sin reserva.

Pero supóngase, para el argumento, que hubiera ido investido efectivamente de facultades omnímodas. En esta situacion ¿pudo el Gobierno hacer ese tratado? De ninguna manera. Por la ley de 1821 quedó establecida la responsabilidad de los ministros en los actos de Gobierno. Si, pues, los ministros y el Gobernador son solidarios recípro-

camente de sus actos, ellos representan al Ejecutivo tan enteramente como el Sr. Gobernador, y este, por tanto, no lo representa sin sus ministros. De ahí resulta patentemente que el Gobernador no representó al Ejecutivo, y resulta también que su acto es nulo y de ningún valor.

Pero dicen ¿para qué recabar autorizaciones sobre hechos que no podían preverse? Así es; mas, ¿cuantas veces se dan poderes para negocios intrincados, y sin embargo se limitan de manera que puedan reservarse ciertos derechos que no pueden enajenarse de ningún modo? ¿No han llevado siempre instrucciones los Representantes al Congreso?

Este, pues, es un punto importante que es preciso resolver antes de tocar al fondo de la cuestión. Dejo el campo de la discusión para ocuparme en detalles cuando sea llegado el caso.

El Sr. Ministro de Gobierno: Veo que se camina sin una guía cierta, como es natural, á falta de una carta constitucional que deslinde los derechos de los poderes públicos. Por falta de una constitución es que todo está en desorden, y que se tiene que apelar á instituciones caducas. Pero, estando al ejemplo de otras naciones, el Poder Ejecutivo es la persona que se halla al frente de la administración, y según el de Francia, los ministros son castigados y tienen efectivamente la responsabilidad; mientras que la cabeza, el Poder Ejecutivo, solo está sujeto al fallo de la opinión, porque allí, el jefe del gobierno reina ó manda, mas no gobierna. Mas, prescindiendo de esto, la objeción es cuando menos intempestiva desde el momento que, como consta, el Ministerio ha tomado sobre sí la responsabilidad del acto que nos ocupa.

Se habla de la delegación de poderes efectuada por el Sr. Gobernador Propietario. Con todo, bien sabido es que tal delegación se refiere únicamente al despacho de los asuntos de fácil expediente, y que requieren un curso diario. Siempre se ha comprendido así entre nosotros.

Se ha puesto en duda que el Ejecutivo tenga en sus atribuciones el derecho de iniciativa en los tratados. Aquí tengo el tratado de 25 de enero de 1832, y en él se ve la latitud de esta iniciativa. El Ejecutivo provee en él á la defensa del país, y aun entra en arreglos de demarcaciones territoriales, determina los casos de guerra, y ejerce otros derechos en virtud de esa atribución.

En el caso presente, el Gobierno ha propendido ó ha se-

guido el sentimiento de la organización nacional, que es el sentimiento de todos los Argentinos, y ha hecho lo mismo que todos los demás Gobernadores de las Provincias; y creo que no puede despojarse de su buen juicio y de su acatamiento á los intereses de la Provincia. ¿Qué se dirá de la Provincia de Buenos Aires, cuando en las Provincias hermanas vean nuestra conducta? Cuando nos vean perder el tiempo en cuestiones perjudiciales y en multiplicar los obstáculos, que darían por resultado no emprender nunca la realización de un gran pensamiento? Estas graves cuestiones no pueden tratarse con todos los trámites de un negocio particular. Es preciso entrar de una vez en el terreno de lo positivo, y sacar de los hechos el mejor partido posible para el bien del país.

El Sr. Ortíz Velez: Los argumentos que se adujeron ayer contra el tratado de San Nicolás, y los que se han reproducido ahora no han sido rebatidos, y quedan en pié. Mas yo consideraré el asunto por otro lado. Advertiré, sin embargo, ante todas cosas, que el ocuparse del tratado no es perder el tiempo. Sería sí perder el tiempo si lo aprobásemos, nada mas que porque se nos dice: "Ahí va eso, apruébelo Vd."

Procedo, pues, á la cuestión. El Acuerdo de San Nicolás es un primer paso preparatorio para arribar después á plantear la constitución del país; mas este primer paso debe estar fundado en la ley, ser justo, equitativo y propender al objeto que se propone. Se ha dicho ayer y se ha reproducido hoy, que este es un tratado que debe obligar á la Provincia, pero yo afirmaré que no puede obligarla en ningún sentido antes de haber sido sancionado. Que de ninguna manera puede tener la fuerza de una ley para nosotros, porque no emana de un Congreso constituyente, sino simplemente de una reunión de Gobernadores; y aun concediendo que pudieran iniciar ese acto, no han podido consumir el derecho, y la prueba mas evidente es que se ha creído necesario presentarlo á la Sala para que reciba su sanción. Este acuerdo no es una ley; y la Sala está en su derecho rechazándolo ó aprobándolo. ¿Porqué se ha hecho entreven que sería anarquista el que opinase en el último sentido? Anarquista será todo el que trate de imponer á la Sala, todo el que propale esas voces alarmantes, tal vez con el dañado intento de promover en efecto la anarquía.

Pero ocupémosnos friamente del tratado, cuyo espíritu

puede resumirse en tres bases, á saber: fundar la independencia de las Provincias, promover la reunion de un Congreso constituyente, y crear un Poder nacional. Se ha pretendido probar que las dos primeras bases estaban fundadas en el derecho escrito, se entiende de la Provincia; y al preguntar á este respecto al Sr. Ministro de Gobierno, dijo que esa palabra se habia puesto por un error de redaccion.

El Sr. Ministro de Instruccion Pública: Se dijo que se habia puesto indeliberadamente.

El Sr. Ministro de Gobierno: Me parece haber manifestado que una sola palabra no importaba un pensamiento, cuyo valor se colegia del espíritu mismo del documento. Por otra parte, si se me permite examinar el escrito mejor redactado, estoy seguro de encontrar alguna palabra inconducente.

El Sr. Ortiz Velez: No puedo tampoco conformarme respecto del tercer punto, porque el Poder supremo de la República no debe estar en las manos de un solo hombre y librado enteramente á su voluntad, por mas honrosos que sean sus antecedentes. Pero podrá decirse, y ya se ha dicho, que al General Urquiza solo se le concede lo que ha ganado; esto es falso, señores, pues se le dan mayores facultades que hasta el dia ha reunido poder alguno en la República. Se le deja disponer á su arbitrio de toda la fuerza nacional, que disponga igualmente de todas las rentas públicas de la nacion, sin cargo ni presupuesto de ninguna clase: arreglar la navegacion de los rios, dirigir las relaciones exteriores é interiores, etc. etc.; y aunque se dice que este poder es puramente provisorio, pudieran sus actos revestir un carácter permanente.

Se ha dicho tambien que en razon á ser el que reúne mas poder en la República deben concedérsele todas esas atribuciones, que es como si dijéramos dar mas poder al poder. ¿Y si llegase á suceder, lo que Dios no quiera, ni yo presumo, que abusase de él, cuál seria el contrapeso? Por otra parte, estando todas las Provincias en un estado de perfecta tranquilidad, el Gobierno no necesita mas fuerza de la que tiene, y es enteramente inútil en todos sentidos, establecer una nueva autoridad para afianzarla.

Se ha hablado tambien de los poderes de hecho que ejercia por la fuerza de los sucesos y de los hechos consumados; pero yo digo que en nombre de la libertad se reunió el ejército, que en ese nombre me uní á él y lo seguí hasta Caseros, y que invocando ese mismo nombre sagrado es que tenemos libertad: este es el hecho consumado del que se debe partir, y

no de los que tienden á enagenarnos estos mismos derechos, como si el poder de hecho no debiera estar cimentado en la ley. Se ha dicho igualmente que todas las concesiones tienen un carácter nacional, pero yo solo distingo en ellas un acto puramente personal. Desde que se entrega la suma del poder á un solo hombre, se ha querido formar un poder con arreglo á la ley, y se ha hecho conforme á un hombre, por lo que es enteramente contrario á la organizacion nacional.

La verdadera organizacion nacional es hacer que todos los poderes giren en la órbita de sus atribuciones, y no crear uno irresponsable que disponga de las fuerzas, de los caudales, de los rios y de los pueblos. Se ha afirmado que se confiaba mucho en su patriotismo; yo tambien confio, pero esta es una razon muy pobre cuando se trata de constituir un orden legal.

Y qué, Señores; ¿trataremos de cimentar las instituciones patrias poniéndolas por primera piedra la tirania?

Dijo un Sr. Ministro que se tenia la mas profunda ignorancia de la historia del pais. Creo conocerla, y porque la conozco, sé que puedo tropezar detras de cada esquina con un cacique, y espero que me presenten al segundo Washington que se espera. Pasemos ahora á la gran dificultad, al San Bernardo que no atravesará facilmente el Ministerio, al artículo que trata de las facultades del Directorio. Y yo vuelvo á preguntar ¿si llegase á abusar de ellas, quién podria contenerle en su carrera?

El Sr. Pico: Nadie le seguiria.

El Sr. Ortiz Velez: Ya lo creo, porque correria como una máquina de vapor. (Aplausos.)

El Sr. Ministro de Gobierno (dirijiéndose al pueblo): Parece que desgraciadamente los Diputados y la barra están bajo la presion de sentimientos idénticos á los del 1.º de Diciembre de 1828. En aquel tiempo no hubo ningun mozo de tienda ni ningun estudiante de la Universidad, y yo entre ellos, que no viniese á este sitio á producir escenas análogas, como si representaran efectivamente la opinion pública; y sin embargo esta aparente opinion pública no fué la de la razon segun lo patentizó su desenlace en el Puente de Marquez.

El Sr. Obligado: Eso fué obra de la tirania de Rosas para sofocar la opinion pública. (*Viva y larga agitacion en la Sala, en la barra y tribunas; exclamaciones de desaprobacion contra el Sr. Ministro. Muchos Diputados dejaron la Sala. El Presidente se empeña en vano por mucho tiempo en restablecer el orden. Imprecaciones públicas contra el Ministro.* Al fin el

orden se restablece: vuelven todos los Diputados á sus asientos. La Sala pasa á cuarto intermedio, y tiene la palabra el Sr. Velez Sarsfield, cedida por el Sr. Ortiz Velez.)

Vueltos los Diputados á la Sala, el Sr. Presidente reclamó del público el mayor orden y circunspeccion: obtuvo la palabra—

El Sr. Mitre y dijo: Que tarde, y muy tarde, se habia apercebido que se empezaba á tirar con bala en la discusion; pero que la punteria habia sido tan mala, que fué necesario que el Ministro de Instruccion Pública lo dijese para que advirtiese que el tiro habia sido dirigido á él; que el Sr. Ministro habia dicho, que en los discursos que se habian pronunciado habia notado profunda ignorancia de los antecedentes históricos y legislativos del pais, y que luego personalizando la imputacion habia dado á entender que el que hablaba era el que los ignoraba; que él podia decir al Sr. Ministro que era él el que se mostraba ignorante de las prácticas parlamentarias, y el primero que habia interrumpido el decoro y la cultura del debate; que por lo que respectaba á la ignorancia que se le atribuia, nada extraño seria esto, en lo que estaba muy lejos de convenir, porque habia pasado su vida en los campamentos, y su oficio era echar abajo á cañonazos las puertas por donde se entraba á los Ministerios; que no queria hacer uso de la palabra para contestar al Sr. Ministro, y que la dejaba al honorable diputado que la habia pedido antes [el Sr. Velez Sarsfield] y le suplicaba que con el conocimiento profundo que tenia de la historia del pais y de sus antecedentes legislativos, y con la elocuencia con que sabia vestir sus pensamientos, probase al Sr. Ministro que era él el que los ignoraba completamente y no la Sala.

Sr. Velez Sarsfield: Para hablar con pleno conocimiento de este asunto, yo pido á los Sres. Ministros que me den algunas esplicaciones sobre hechos que no conozco respecto al acuerdo de San Nicolas, como tambien respecto de algunos artículos que no comprendo bien. El tratado ó acuerdo ha venido á la Sala sin ningun precedente, sin el menor protocolo; sin indicacion siquiera de las cuestiones que han podido resolverse para establecerlo. Pregunto pues á los Sres. Ministros. ¿Este tratado ha sido convenido en todas sus partes por el Sr. Gobernador de la Provincia, ó ha tenido que ceder en algunos puntos á los demas Gobernadores? ¿Cuáles son los puntos en que ha discordado? ¿Lo ha firmado sujetándose solo á la mayoría, ó ha aceptado ó creado él todas sus condi-

ciones porque son de su absoluta aprobacion, y las juzgaba estar en el círculo de sus atribuciones? Quisiera pues, que el Sr. Ministro que ha concurrido á la formacion del tratado me ilustrara sobre estos puntos.

El Sr. Ministro de Instruccion Pública: Yo he asistido á las conferencias de San Nicolas, no como Ministro de Buenos Aires, sino como Ministro Encargado de las Relaciones Exteriores. Pero, sin embargo, habiendo presenciado lo que allí se ha tratado, puedo decir, que el tratado de San Nicolas, que no es tratado, ha sido aceptado tal cual se ha presentado á la Sala, y en su formacion no ha habido discusion, ni oposicion alguna de parte de ninguno de los Gobernadores. Creo que esto satisfará al Sr. Diputado. Y mas diré, que el Sr. Gobernador ha creído que ha podido y ha debido hacerlo.

El Sr. Velez Sarsfield: Deseo otra esplicacion del Sr. Ministro. Parece por el tenor del tratado que los poderes que él da al Encargado de las Relaciones Exteriores, debiesen terminar con la reunion del Congreso; pero si esta se retarda, ó no se verifica, ¿hasta cuando durarán esas facultades? ¿concluirán en el mes de Agosto, tiempo señalado para la reunion del Congreso?

El Sr. Ministro de Instruccion Pública: El Sr. Encargado de las Relaciones Exteriores tiene por mision y por deber especial de ese tratado el reunir el Congreso en Agosto, y si no se reúne á lo menos una mayoría de los que deben componerlo, sus funciones cesan y acaban las facultades que el tratado le daba.

El Sr. Velez Sarsfield: Despues de las esplicaciones que ha dado el Sr. Ministro, yo limitaré á muy poco lo que pensaba decir sobre el tratado de San Nicolas. Me impone tambien silencio la escena que hemos presenciado; pues lejos de querer excitar las pasiones del pueblo, he pedido la palabra para solo traer la discusion al tratado que nos ocupa de una manera digna del pueblo, de la Sala, y de los grandes intereses librados á nuestra deliberacion.

Cuando un pueblo, Señores, toma el mas vivo interes en las discusiones parlamentarias; cuando se conmueve, se agita y parece que quiere dominar á los mismos poderes públicos, entonces ese pueblo es un pueblo libre. Pero cuando él vé en silencio disponer de sus mas grandes intereses; cuando no le importan las resoluciones del Cuerpo Legislativo que van á variar su actual existencia y constituirle un nuevo orden social, puede asegurarse que se vé oprimido por algun poder

superior. El que no vea en el interes que el pueblo ha tomado sobre la decision de la Sala respecto al acuerdo de San Nicolas otra cosa que anarquia y desórden, vuelva seis meses atrás, y preséntenos por modelo la época de Rosas, cuando una señal dada por el cañon de Palermo imponia un silencio de muerte al pueblo de Buenos Aires, y sus hombres quedaban mudos y parados, de estéril peso á la tierra. Si el General Urquiza quiere probar al mundo que ha libertado á Buenos Aires, que no le mande el parte de la batalla de Caseros. Eso fué solo la derrota de Rosas. Que le muestre la vida que ha dado á este pueblo; el interes que manifestaba en estos solemnes dias por las resoluciones legislativas que van á fijar sus destinos futuros. Sí, estos dias al parecer tumultuosos en que cada hombre discute los mas altos intereses sociales: estos dias de vida pública que Buenos Aires goza despues que de 20 años atras su voz estaba ahogada por la mas espantosa tirania, estos dias en que cada hombre se siente libre para espresar sus pensamientos, serán para siempre los mejores títulos del General Urquiza. El puede ser lo que fué Washington en los Estados Unidos. Colgó su espada despues que libertó á su patria, y veia tranquilo los tumultos y agitaciones populares, mil veces mas alarmantes, cuando llegó el tiempo de aceptarse la constitucion, sin poner en ellos ni su nombre ni su espada. Estas son las consecuencias necesarias de la vida que los pueblos tienen en los gobiernos populares, lo que sucede todos los dias en los paises democráticos, sin resultados funestos; lo que Buenos Aires tantas veces presenció en los pocos años que pudo llamarse pueblo libre; lo que veremos repetirse en toda ocasion que libremente se discutan los primeros intereses de la República. El que no acepte los hechos que pasan, el que condene el orijen y el motivo de que proceden, que condene el sistema y adjure los principios todos de nuestras instituciones populares. Dando pues á todos por mi parte la mas absoluta libertad para discutir el tratado, yo tambien voy á tomarla al decir algo sobre dos ó tres de sus artículos.

Señores, yo no puedo aceptar ese acuerdo por su nombre y por la esencia de su carácter; por las formas del acto diplomático si se le considerase como un tratado: por los negociadores que lo han celebrado, y por las resoluciones que en él se ven. Ese acto no es un tratado, como lo ha dicho el Sr. Ministro de Instruccion Pública, sino un acuerdo verdadero de los Gobernadores reunidos en San Nicolas, un decreto solem-

ne, una ley de la primera importancia que han juzgado que debian imponer á Buenos Aires, y que Buenos Aires que no se dejará imponer asistiendo humildemente á lo que el Gobernador de la Provincia ha querido disponer fuera de los límites del poder y autoridad que le dieron las leyes de la Provincia. Es un acuerdo oficial, como lo dice su título y su prómio. *Hemos concordado y adoptado las resoluciones siguientes.* El Gobernador de Buenos Aires deja así á un lado el Ministerio que la ley le ha puesto aun para las funciones ordinarias, y se reúne con los otros Gobernadores para acordar resoluciones que decidirán de la suerte del pueblo que preside. Resuelve en verdad y pone en ejecucion lo resuelto; pues aparece aceptado y jurado el cargo de Director Provisorio por el General Urquiza, sin que la firma de un Ministro del Gobierno garanta y responda del acto, como las leyes lo exigen aun para los despachos de la menor importancia. Al hacerlo así, no solo ha quebrantado las formas mas esenciales prescriptas para toda resolucion del Gobierno, sino que se ha abrogado facultades que jamas tuvo el Gobernador de la Provincia. ¿Será pues cierto que el Gobernador de Buenos Aires pueda por su sola autoridad ordenar que esta Provincia concorra con las otras á un Congreso General en el lugar y tiempo que él quiera determinar? ¿Ha tenido alguna vez facultades para fijar el número de Diputados que han de representar á la Provincia de Buenos Aires? ¿Ha podido crear en el interior de la Provincia otro poder público que disponga sin leyes pre-existentes de sus tropas y de sus rentas? Si tantas eran sus facultades, si tanto ha podido resolver sin discusion ni oposicion, como lo ha dicho el Sr. Ministro, ¿porqué ya que ese acuerdo se hacia en 24 horas, no hacer en otro tanto tiempo la constitucion general de la República? La circunstancia de hallarse reunido con los otros Gobernadores de las Provincias no estendia su poder, ni desnaturalizaba el carácter de sus funciones meramente provinciales. Los Gobernadores reunidos en San Nicolas se han constituido por sí en un Cuerpo Legislativo. Han dejado su puesto para criarse otro puesto mas alto. Se han hecho Legisladores y han legislado en efecto, pues han dado poderes públicos superiores á ellos mismos, como el de Director Provisorio con facultades y poderes en toda la nacion. Han penetrado así hasta el fondo del Gobierno nacional: se han convertido en poder electoral, en Poder constituyente, en verdaderos Legisladores absolutos, olvidando que los poderes que investian eran limitados á los intereses

esclusivos de cada una de las Próvincias. Todos ellos reunidos no podían salir de la localidad que le circunscribía la ley provincial, ni formaban una fracción del poder ejecutivo nacional que solo puede criarse por leyes de otro orden político que las que crían el poder ejecutivo provincial. Ellos debieron limitarse á los poderes primitivos derivados del pueblo que gobernaban, poderes reducidos á ejecutar meramente las leyes provinciales, y presidir la administración de cada localidad. ¿De donde pues, todos ellos reunidos han obtenido esa plenitud de autoridad y soberanía para legislar, como han legislado por el acuerdo de San Nicolas, como no legislaría el poder ejecutivo nacional? ¿Quién los investió con un poder constituyente de la nación, poder que no tenían como Gobernadores de Provincia? Entre tanto, constituyen el poder ejecutivo nacional, y lo legislan á su antojo, dándole las facultades que quiso proyectar el autor de ese acuerdo, puesto que él ha pasado en la reunión de Gobernadores sin discusión ni oposición alguna. Ahora se toma el camino de presentar ese acuerdo á la Sala de Representantes, de convertirlo en tratado, y obtener la sanción del Cuerpo representativo. Pero tampoco todas las Salas provinciales pueden formar el Cuerpo legislativo nacional, y dar los poderes nacionales que da el acuerdo al General Urquiza. En el fondo y esencia de todas las instituciones debe aparecer la primera ley de los gobiernos democráticos, la voluntad del pueblo; y nosotros por la voluntad del pueblo, por las leyes que regían cuando fuimos elegidos para componer la Sala de Buenos Aires, formamos únicamente el Cuerpo Legislativo de la Provincia. No podemos criar poderes nacionales, no podemos constituir ni provisoriamente los poderes generales que deben gobernar la nación. Como Cuerpo Legislativo de la Provincia solo podemos dar leyes y constituir poderes provinciales, aun suponiendo la mas absoluta soberanía en los cuerpos deliberantes. La Provincia de Buenos Aires se tiene dadas sus leyes para reunirse en Congreso con las otras; y á su Legislatura solo le correspondería declarar que ha llegado el caso de formar un Congreso general; pero nunca elegir y nombrar un Director del Estado, ni darle las facultades nacionales que le dá el tratado en todo el territorio del Estado. Si pues, todos los Gobernadores reunidos no formaban el Poder Ejecutivo nacional, ni podían delegarlo, porque ellos mismos no lo tenían; si todos los Cuerpos Legislativos provinciales, ni eran, ni podían criar el poder público nacional, ni

elegir al que la Nación invistiera con esas facultades, debe decirse que el acuerdo de San Nicolas, aunque las Legislaturas provinciales lo aprobaran, habia destruido desde sus fundamentos todas las bases del sistema representativo. La Sala de Buenos Aires no debe, por lo tanto ayudar á esta funesta obra concurriendo á criar poderes nacionales, ni los Diputados que la componen pueden salir de las funciones precisas para que fueron elegidos, olvidando que la Provincia tiene ya leyes para el caso de la reunión de un Congreso Nacional.

Ni dándosele al acuerdo el carácter de un tratado, puede la Sala hacer y constituir lo que no podría legislar en uso de sus facultades ordinarias y extraordinarias. Ninguna autoridad de la Provincia ha fijado las bases de tal tratado, ni nombrado al que debiese negociarlo. El Sr. Gobernador no podia por la esencia y naturaleza del poder que investia convertirse en simple negociador de un tratado, que él mismo debiese ratificar con la autoridad de la Sala. ¿Quiénes eran las partes contratantes? ¿Quién le nombró para plenipotenciario, y de que poder se originaban sus facultades? ¿Cómo esos Gobernadores reunidos para hacer un tratado, lo celebran y se separan sin dar lugar á los actos ulteriores que todo tratado exige? Los Gobernadores se han retirado á sus Provincias dejándonos un Director de la República con mas facultades que las que jamás tendrá un Presidente constitucional. Pero no es este el mayor mal, ni el mayor abuso de su poder. Cuando se há comprendido que ese acuerdo no pasaria sin la aprobación de la Sala, el se convierte en tratado, y se nos presenta como una condicion *sine qua non* para la organización de la República. Ese tratado no puede ser mirado sino como bases propuestas para la reunión de un Congreso, bases que Buenos Aires puede no aceptar, y proponer otras. Los que lo han formado no pueden decirnos que es el *ultimatum* de una negociación, que repelido, quedará por siempre inconstituida la Nación. Hay mil otros medios ya experimentados para llegar al mismo fin, los que se pusieron en ejercicio para la convocación de los Congresos que han precedido. Ni ningún pueblo, señores, ha dicho, que precisamente antes de reunir el Congreso debiesemos dar á algun Gobernador todos los poderes nacionales. Esta es creación original de la reunión de San Nicolas. No ha debido pues hacerse un tratado con los Gobernadores, para reunir un Congreso Nacional, ni menos podemos aceptar que ese tratado sea la condicion necesari-

ria para organizar la República. Confío en que los pueblos no nos han criado esta necesidad, y que ellos se prestarían á la reunion de un Congreso como antes lo han hecho sin criar poderes inconstitucionales, que gobiernen á su arbitrio á todas las Provincias, ni menos imponer esta dura condicion á las diversas legislaturas.

Entrando ahora á examinar algunas de las resoluciones del acuerdo, principiare por el artículo 15. Los poderes que él da al General Urquiza son precisamente calculados para destruir los poderes públicos de cada Provincia, para aniquilar su Soberanía interior, para privarla de sus poderes constitucionales, para poner en el interior de cada pueblo una autoridad superior que avasalle y disponga á su arbitrio del poder provincial. ¡He ahí la federacion de los Gobernadores reunidos en San Nicolas! Este artículo y el siguiente dan al Encargado de las Relaciones Exteriores la Soberanía nacional, ó el poder de representarla ante las potencias extrangeras; de conservar la individualidad nacional, mantener la paz interior, asegurar las fronteras, defender la República, reglamentar la navegacion de sus rios y mandar todos los ejércitos de las Provincias. El acuerdo supone que alguna persona ya estaba investida con la Soberanía exterior de la nacion, y le da todas las facultades espresadas, como consecuencias de un poder preexistente. Pero, Sres., ese encargado de las relaciones exteriores aun no existe para la Sala de Buenos Aires. El pueblo no ha tenido parte alguna en esa delegacion de la Soberanía nacional. El Sr. Gobernador reunido con otros Gobernadores en Palermo confió al Sr. General Urquiza el encargo de las relaciones exteriores sin autorizacion ni conocimiento del Cuerpo Legislativo de Buenos Aires. Recien se ha dado á la Sala noticia de ese acto en la memoria presentada por el Sr. Ministro de Gobierno. La Sala tomará sin duda una resolucion sobre ese acto del Gobierno, por el que se obliga Buenos Aires á entregar al Encargado de las Relaciones Exteriores todos los fondos que él demande como necesarios para ejercer esos poderes. Entretanto, para nosotros no existe todavia tal delegacion de la Soberanía nacional, que ya se supone por el acuerdo. Y aunque existiera, yo no veo la inmediata necesidad de investir al que la ejerce con todos los poderes que le dan al General Urquiza los artículos 15 y 16, poderes que en mucha parte corresponden al Cuerpo Legislativo de la Nacion. Antes de ahora, por espacio de mas de 25 años ha existido esa delegacion de la Soberanía exterior de la nacion sin tener el

encargado de ella los poderes que le confiere el acuerdo en el gobierno y administracion de lo interior de cada Provincia. La correlacion en los poderes que supone el artículo 15 para conferirle todos los que les da, podra existir llegado el caso de una guerra nacional, de un desconocimiento de nuestros derechos sobre los rios de la República; pero hoy no es posible aceptar como consecuencia necesaria del encargo de las relaciones exteriores la plenitud de facultades que se confieren al General Urquiza.

Decia, Sr., que los poderes que el artículo 15 dá al General Urquiza, destruían todos los poderes públicos de la Provincia, y acababa, ó dejaba en sus manos todas sus instituciones interiores. Si el Acuerdo se llevase á efecto ¿qué vendría á ser el honroso cargo de Gobernador de Buenos Aires? El no podría cuidar de las fronteras de la Provincia, de la defensa de ellas, de la paz interior. El no tendría un solo soldado á sus órdenes, ni otras rentas que las que quisiera dejarle el Encargado de las Relaciones Exteriores. Los poderes públicos de la Provincia no podrían ya legislar el comercio exterior; pues que á otro poder extraño correspondia disponer sobre la navegacion de los rios. Acabando el Sr. Gobernador por el Acuerdo de San Nicolas los poderes ó los objetos del Cuerpo Legislativo de la Provincia, parece que sin sentirlo se ha precipitado él mismo en un abismo, ó ha descendido á una escala tan inferior en que no es posible que le permitamos colocarse. Sancionado el artículo 15 yo no puedo formarme idea de las delineaciones de los cuerpos políticos de la Provincia de Buenos Aires, tanto del Gobierno, como de su Cámara Legislativa. ¿A qué quedan reducidas las facultades del Gobernador de Buenos Aires? No conozco un ser moral mas abyecto, ni mas insignificante que el Gobernador de Buenos Aires despojado de los poderes que se transmiten al General Urquiza. El digno título de Gobernador de Buenos Aires no lo daría yo al hombre mas vil, si el acuerdo pasa, por que sería para que solo se viera profundamente degradado; ¿por qué pues esta irritante injuria al primer pueblo de la República? ¡y los Ministros del Gobierno lo sostienen! ¿pero de qué poder serán Ministros, para qué se adornarán con ese nombre cuando á su Gobierno no le quedan facultades algunas, ni la de cuidar de la paz y tranquilidad de la ciudad, ni de los objetos, ni de los medios de la administracion y todo, todo pasa al Encargado de las Relaciones Exteriores? No le queda al Gobernador de Buenos Aires poder, ni para hacer ejecutar las leyes de la Pro-

vincia, y dejará de hecho de ser Poder Ejecutivo, porque no puede haber autoridad ejecutiva que no tenga el mando y pueda disponer y emplear la fuerza pública. Queda el General Urquiza en verdad, de poder ejecutivo de la Provincia, sin haber antes criádose entre él y la provincia de Buenos Aires ninguna relacion de derecho político, sin tener ninguna dependencia de la legislatura ni del pueblo. Acaba pues por el acuerdo el Poder Ejecutivo de la Provincia, y la existencia de todas las instituciones quedan á merced de la proteccion que quiera dispensarles el General Urquiza.

El Cuerpo Legislativo queda tambien tan sin objeto que seria mejor que desapareciera. La Sala de toda necesidad seguirá el destino y participará del rol en que quede el Poder Ejecutivo. Las rentas públicas, por otra parte, obligadas sin medida á la voluntad del Encargado de las Relaciones Exteriores, no podrán ya ser la base de las deliberaciones del Cuerpo Legislativo. Sin ejército propio: sin poder para estender ni aun defender las fronteras: sin haber una autoridad provincial que responda del órden interior, la Sala de RR. no hallaria objetos que legislar, ni podria contar con la ejecucion de sus leyes, desde que en realidad el Poder Ejecutivo no pudiese disponer de la fuerza pública. Mejor será acabar estas instituciones que tanto prometian, que degradarlas, subordinándolas á la voluntad de un tercer poder en lo interior de la misma Provincia.

¿Cómo se dice pues que el acuerdo de San Nicolas no ataca al Gobierno interior de Buenos Aires, cuando lo anula y destruye desde sus fundamentos? ¿Y porqué hacer todo esto, porqué principiarse así la organizacion nacional? El Diputado que ha sostenido el acuerdo lo ha dicho, para criar gobiernos fuertes, pues que por la falta de un gobierno fuerte no se ha constituido el pais hasta ahora. ¿Pero no hemos vivido por espacio de 20 años en Buenos Aires y en los Pueblos bajo gobiernos demasiado fuertes? Los gobiernos fuertes son precisamente los que han embarazado las constituciones que han dado los Cuerpos nacionales. El Congreso que declaró la independenciam de la nacion y que dió la constitucion de 1819, ¿cómo y porqué acabó? Un Gobernador de Buenos Aires prendió á todos los Diputados, y los mandó procesar, tan solo porque tenia fuerza para hacerlo. Otro Gobernador tambien de la clase de los Gobernadores fuertes, ordenó entregar á esos Diputados al Gobernador de Santa-Fé para que los re- cidenciara, ignominia que el pais felizmente no sufrió por que

una derrota en Lujan acabó con ese Gobierno. La constitucion del año 26 no quedó establecida en la República porque no lo quiso otro gobierno fuerte. El Congreso la sometió al exámen de las Asambleas provinciales, y yo tuve el honor de ser encargado de discutirla en la Sala de San Juan á nombre del Congreso general. El Sr. Ministro de Instruccion Pública puede anotar lo que voy á decir pues no lo hallará escrito en parte alguna (1). Mientras el Dr. Castro luchaba en Mendoza con el poder del famoso padre Aldao, la llama del norte se acercaba devastando aquellos desgraciados pueblos. El Coronel Estomba se retiraba de San Juan á la aproximacion del poderoso y temible Quiroga. Yo me dirijí á este para cumplir el objeto de mi mision, y su contestacion fué devolverme cerrados los pliegos, diciéndome bajo de su firma y de su puño y letra que solo queria guerra contra el Congreso Nacional. Este singular documento está en los archivos de esta Sala. El General Quiroga siguió adelante. Triunfó en todas partes, y consiguió que la constitucion no fuese aceptada, ni aun examinada en muchas de las Provincias. Así acabó por los poderes fuertes el Cuerpo Legislativo Nacional en 1827, y con él la esperanza de la organizacion de la República, sin que los pueblos tomáran parte alguna en la destruccion del Poder nacional que entonces los gobernaba.

Paso al artículo 4.º del acuerdo. Por él se dispone que los Diputados al Congreso no podrán ser juzgados por sus opiniones, ni acusados por ningun motivo, ni por autoridad alguna, y que sus personas serán sagradas é inviolables, pero que podrán ser retirados sustituyéndoseles otros. ¡Singular inviolabilidad! Esos Diputados no podrán ser acusados ni juzgados, y sin embargo son admovibles á voluntad de los Gobernadores provinciales: pueden sufrir una degradacion cívica arrojándolos arbitrariamente del alto puesto que ocupan. Los Diputados que forman un Congreso ejercen el poder político de la nacion en su primera gerarquia. Las leyes deben mantener este poder independiente de todo ataque en las manos en quien se halle depositado. Para asegurar su independenciam ella debe asegurar la independenciam absoluta de las personas que la ejercen tanto en los actos de su vida pública, como en los de su vida privada. En materias políticas, como en materias administrativas, es imposible separar la funcion del agente que la ejerce. El hombre político no es el

(1) El Ministro durante la sesion estaba tomando apuntes.

instrumento momentáneo de un poder que subsiste fuera de él. El recibe ese poder del mandato que le ha sido dado á su persona por el pueblo mismo. Ejerce un derecho que le pertenece en virtud de una delegacion las mas veces directa. De aquí la necesidad para proteger la funcion política, de estender la garantía á todos los actos de la persona, y principalmente á la inamovilidad del destino que ocupa hasta el término del mandato. Esta garantía, aunque personal, no es un privilegio; pues no es una prerogativa del hombre Diputado, sino una proteccion al derecho político. El artículo que discuto parece reconocer estos principios, pero no les da la latitud que debian tener, pues sujeta los Diputados á una destitucion sin causa, que les quitará la independencia que deben gozar. Un Congreso reunido bajo de tales bases tendria en sí un principio disolvente. Los encargados de la primera autoridad nacional estarian á merced de autoridades subalternas; y cualquiera comprende que los Diputados de ese Congreso habian de durar en sus funciones segun fueran sus opiniones, ó sus actos agradables ó no á los Gobernadores, ó á los que gobiernen á esto.

Cuando un Sr. Diputado habló contra este artículo, el Sr. Ministro de Instruccion pública con quien voy á encontrarme ahora dijo: que notaba en la Sala una profunda ignorancia de nuestros antecedentes históricos y legislativos, y citó un acto del Gobernador Rodriguez y de su Ministro Rivadavia, quitando en 1821 á los Diputados del Congreso de Córdoba. Yo por la dignidad del puesto que ocupo no seré tan humilde como otro Sr. Diputado, y diré al Ministro, que conozco como él los antecedentes históricos y legislativos de mi país; y que el Sr. Ministro por ignorar acaso los hechos, no ha comprendido la importancia del acto que cita. Voy á ver si me es dado lavar el lodo que nos ha arrojado al rostro el Sr. Ministro de Instruccion pública en la primera vez que ha tenido el honor de dirigir la palabra á la Sala de Representantes de su país. El Gobierno de Buenos Aires, habia nombrado cuatro Diputados para un Congreso que debia reunirse en Córdoba en 1821. Esos Diputados se hallaban ya en aquella ciudad cuando el General Ramirez Gobernador de Entre-Rios pasó el Paraná y atacó las fuerzas de Buenos Aires, y Santa-Fé. Derrotado por el ejército de estas dos Provincias, se unió al General Carreras y ambos cayeron sobre Córdoba, donde tambien fueron derrotados en la Cruz Alta. Desde allí Carreras se dirigió á la Provincia de Cuyo, y Ramirez á la ciudad de Córdoba á

la cual intimó rendicion. Su Gobernador salió y lo batió cerca de la Provincia de Santiago quedando muerto en el campo de batalla. Igual suerte tuvieron Carreras y Alvarez en Cuyo. Toda la República se hallaba así ardiendo en guerra civil. Las cabezas de los caudillos se mandaban desde las unas á las otras. La de Carreras fué remitida á Chile y de vuelta de allí. La de Ramirez fué mandada á Santa-Fé á ponerse en la portada del primer templo. La de Alvarez á la Provincia de Córdoba. Entretanto el General Güemes que contenia al ejército real del Perú habia ya rendido su vida en la plaza de Salta. Entre-Rios y Corrientes echaban á Córdoba desterrados á los Gefes mas influyentes de aquellas Provincias. En estas circunstancias de completa anarquía, el Sr. Rivadavia hace un convenio con el Gobierno de Santa-Fé para retirar los Diputados de ambas Provincias del Congreso que iba á reunirse en Córdoba. Pero ese Congreso aun no estaba instalado, no era todavia el Cuerpo Legislativo de la nacion, no habia abierto sus sesiones, y esto es lo que parece haber ignorado el Ministro de Instruccion pública, cuando para sostener el artículo de que se trata nos cita un acto del Gobierno de Buenos Aires, retirando sus Diputados del Congreso de Córdoba. Tal Congreso no existia aun, y el Gobierno podia decir, como dijo en aquella ocasion que era imposible, ó no conveniente reunir un Cuerpo nacional. Pero esto es cosa muy distinta de quitar Diputados del Cuerpo que forme en efecto el Poder legislativo nacional. Un hecho muy notable acabará de demostrar lo que pensaba el Sr. Rivadavia á este respecto y lo que resolvió el Congreso de 1827. En los últimos meses de su existencia, algunas Provincias retiraron sus Diputados. El Congreso se negó á reconocerles tal facultad, y el Sr. Rivadavia entonces Presidente de la República por medio de su ministro de Gobierno sostuvo la resolucion del Congreso; porque un Diputado elegido por el pueblo para un Cuerpo nacional en nada absolutamente depende de los diputados elegidos como él, para la Legislatura provincial. Esto es tan claro, que para demostrarlo basta ver el origen de los poderes, el objeto de ellos y su gerarquia en el orden político. Estos eran, Sr. Ministro de Gobierno, los principios y las doctrinas de esos hombres, que despues solo han podido condenar la *Prensa* de Paris y otros diarios vendidos á Rosas.

Paso al artículo 12.º Por él se manda promulgar la constitucion inmediatamente despues de formada, y elegir el Presidente de la República. Parece que el acuerdo de San Ni-

cosas hubiera tenido solo por objeto criar medios para que el General Urquiza no dejara de ser elegido Presidente. Al leerlo, nadie puede dudar que él precisamente va á resultar elegido. Pero esto, Señores, es degradar á los hombres y á las instituciones; y dar solo al General Urquiza un papel indigno. El tenia una posicion mas alta en la República que la que le cria el acuerdo de San Nicolas, la necesidad inevitable de las cosas, y el voto uniforme de la nacion; mientras que por el acuerdo no se hace otra cosa que poner miserables andámios para llegar á donde ya le coloca la voluntad general. Si yo hubiera tenido el honor de dirigir al General Urquiza en la formacion de este tratado, no le habria acercado tanto á ese Congreso; no habria procurado criarle una influencia exterior, ni hacer algo por él, desde que los destinos todos del pais estaban en sus manos. Mas por el acuerdo, el General Urquiza determina y paga el viático y las dietas de los Diputados; instala y abre las sesiones: cuida de la libertad de las discusiones, y hasta á su cargo se ponen los fondos precisos para las oficinas del despacho. Ese diminuto Congreso formará en un pequeño pueblo la constitucion permanente, y elegirá inmediatamente el Presidente de la nacion. Pues bien, Señores, con antecedentes tales yo temo sobre manera, no al General Urquiza, sino al Congreso constituido con tan ninguna independencia: temo que mañana el Libertador de Buenos Aires aparezca con un poder por largos años ó vitalicio, como sucedió con los grandes libertadores de la América española. El General Iturbide libertó á Méjico de la dominacion española, y el Congreso que inmediatamente se reunió hizo de él un Emperador al cual luego fué preciso fusilar. El consejo del General Bolivar le hizo dar una constitucion al Perú con un Presidente vitalicio que aun tenia el derecho de elegir sucesor: constitucion que al pronto desapareció con el famoso libertador. El vencedor de Pichincha y Ayacucho, el General Sucre, tambien se convirtió luego en Presidente vitalicio de Bolivia, hasta que un tumulto popular acabó con él y con la constitucion que habia criado ese poder. Temo pues algo de esto del Congreso que se reuna en Santa-Fé; ¿pero el acuerdo no podia darnos alguna garantia de que así no se hiciera? Ninguna nos dá cuando era tan fácil hacerlo. En los Estados Unidos la constitucion que sancionó el Congreso fué puesta á la libre aceptacion de los Estados particulares, y hubo algunos de ellos que no la aceptaron hasta pasado mucho tiempo. Otros pidieron para su aceptacion algunas modifica-

ciones, y las obtuvieron en efecto. El último Congreso de la República dejó tambien al exámen y aceptacion de las Provincias la constitucion que sancionó en 1826. Estos grandes ejemplos no ha querido seguir el acuerdo de San Nicolas. Una constitucion impuesta á los pueblos para nada sirve. Por la naturaleza del mandato, que no tenia precisos términos, por la importancia de él, y por la permanencia que iba á tener el acto que sancionáran los Diputados del Congreso, él debia ser revisado por los pueblos, á no dar al Cuerpo constituyente un poder absoluto que ni debiese respetar la opinion pública respecto á los poderes que constituyera. La constitucion de la República será así votada y promulgada por un Cuerpo menos numeroso que el que votará las leyes generales: va á ser votada por una sola Cámara enteramente dependiente del Encargado de las Relaciones Exteriores; cuando es mas que probable que las leyes ulteriores mas comunes lo sean por dos Cámaras. Va á ponerse en ejecucion, sin que haya un poder que tenga un veto sobre la menor de sus disposiciones, ó que pueda pedir algunas modificaciones en la ley constitucional. Juzgaria pues de necesidad que esa constitucion antes de promulgarse debiese someterse á la libre aceptacion de las Provincias.

Por el artículo 12.º que discuto, los Gobernadores aun han tomado la iniciativa en las primeras leyes constitucionales traspasando la ley política de cada Provincia que crió el poder público que investian. Ellos ya prescriben que el Presidente de la República ha de ser elegido por el Congreso constituyente, cuando acaso, la constitucion podia ordenar que fuera elegido por eleccion directa, ó por asambleas electorales como en los Estados Unidos ¿Porque imponer al Cuerpo nacional que quieren criar una ley que no les era dado sancionar, y que por su esencia corresponde al cuerpo legislativo de la nacion? Será así mas acertada la eleccion de Presidente? Habrá mas independencia en los electores, ó tendrá el Encargado de las Relaciones Exteriores menos influencia personal en los Diputados del Congreso que se reuna en Santa Fé, que la que podria adquirir en las Asambleas de cada Provincia? Ignorándose como la constitucion determinará la eleccion del Presidente de la República, lo que ahora se dispone por el acuerdo es una excepcion muy singular, una ley personal, pues se ha querido que la primera eleccion del Presidente se haga por el Congreso constituyente, cualquiera que sea el modo que se adopte para las elecciones ulteriores. Es decir, que tendríamos un

Presidente constituido de otra manera que bajo las formas que determinase la constitucion general. El acuerdo es sin duda consecuente en sus miras, pero el General Urquiza no necesita de estas leyes escepcionales, de esta subversion de la misma constitucion que se promulgue, para ocupar el primer lugar en los poderes de la República.

No diré mas, Señores, en esta ocasion por las consideraciones que espuse al principio. En el curso de la discusion tomaré otra vez la palabra, y si el acuerdo no fuese aprobado por la Sala, como lo espero, yo propondré los medios que puedan adoptarse para que cuanto antes aparezca organizada la nacion. He dicho.

Señor Ministro de Instruccion pública—Sr. Presidente: lo primero que debo hacer al tomar la palabra, es felicitar al Sr. Diputado que acaba de hablar, por haber sido el primero entre los que hacen la oposicion que ha descendido al fondo de de la cuestion que nos ocupa, llevándola al verdadero terreno de la discusion. Me felicito tanto mas del punto de vista en que las ha puesto, cuanto que por ser él el único exacto en la materia, (lo digo francamente) me pone en el caso de refutarlo con mayor facilidad, haciendo palpables las mil ventajas que hay para la República en los actos consumados por el Ejecutivo de la Provincia en San Nicolas de los Arroyos.

Pero, antes de pasar á esto, necesito ocuparme de una cuestion incidental, que promovida en la sesion de ayer por un Sr. Diputado, ha sido renovada por él que me precedió en la palabra: él la ha adornado de narraciones tan felices, que debieran honrarle mucho, á no carecer de enlace con las consecuencias que se proponia sacar contra mis asertos de ayer, estando totalmente desprovistas (repito) de toda aplicacion al objeto preciso de lo que yo dije.

Cuando tratábamos, Sr., de si habia ó no precedentes en nuestra historia que estableciesen una base conocida por el procedimiento con que podian retirarse los Diputados nombrados por una provincia para el Congreso Nacional (que fué una cuestion promovida por el Sr. Diputado Mitre al Sr. Diputado Pico), nada importaba el modo con que fueron remitidas de provincia en provincia las cabezas de los caudillos Ramirez y Carreras. Mi lógica al menos es incapaz de descubrir el vínculo de ambas cosas.

Históricamente prueban mucho saber, las narraciones del Sr. Diputado, sobre todo, para los que conocen los antecedentes sobre que ha discurrido; pero por las mismas conclusiones

en que ha venido á detenerse, despues de sus relaciones históricas, se le vé confesar el hecho de que un Gobernador de Buenos Aires hizo en 1821 un tratado, estipulando el modo de retirar los DD. que habian sido enviados para un Congreso Nacional. Este es el hecho que yo asenté. Yo dije que esto habia sucedido. Yo dije que este tratado era un precedente que resolvía la duda del Diputado Mitre; y dije tambien: Que el haber anunciado con énfasis esa duda, como si fuese un abismo en que debia derrocar el Acuerdo de San Nicolas, procedia de la ignorancia en que estaba el Diputado que la enunció de los puntos mas culminantes de nuestra historia. Desde que las correrias de Ramirez y de Carreras no destruyen este hecho; desde que ellos en nada falsifican que el Gobierno del año 21 retirase de Córdoba sus Diputados dejando este precedente; desde que los que fueron retirados eran Diputados para formar Congreso; desde que el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra conviene en ello, puedo decirle que me asombra la ligereza con que ofreció á la Sala convencerme de falsedad, cuando como sabedor de los hechos, estaba condenado á caer en ellos y aseverar lo mismo que habia prometido negar, siento de veras que el Sr. Diputado hubiera tomado sobre sí el compromiso de sincerar la ignorancia injustificable de su amigo; sin esa promesa yo no hubiera tenido que ocupar á la Sala tan largo rato antes de entrar á las grandes cuestiones que me llaman con preferencia.

Diré ahora algo que me es personal. En el curso de esta discusion he notado que hay quien se permite interrumpir la voz de los oradores con señales de aprobacion y reprobacion segun el impulso de sus propias pasiones. Bien pues, ya que eso existe, y ya que yo no lo puedo remediar, me honro en declarar bien alto, que semejantes manifestaciones no tendrán ninguna influencia sobre mi espíritu. Declaro tambien, que por educacion y por principios jamas he ambicionado honores ni bienes que traigan su origen de la adulacion, ni de la lisonja dada al poder, bien sea que se llame tirania, bien sea que se llame muchedumbre. En este sentido no deseo la popularidad. La popularidad á que yo aspiro, es la de llevar los actos de mi vida por la senda de la honradez. Esta es la que me ha guiado siempre sin que hasta ahora tenga que arrepentirme de haber comprometido mi propia dignidad, ni en los años de mi educacion entre el cuchillo de la tirania y el sebo de la corrupcion, ni en los de mi segunda edad, en que

huí de la patria para protestar contra el poder que degradaba á mis conciudadanos. (Rumores.)

Así al menos estoy de acuerdo con mi conciencia. Puesto en su verdadero punto de vista el acuerdo de San Nicolas, por el Diputado que me ha precedido en la palabra, no es extraño que recién haya venido á la Sala la perspectiva de las cuestiones que él engendra. Las que han surjido, son graves por su trascendencia en el país; pero al mismo tiempo son de facilísima resolución, puesto que esa trascendencia que tienen, toda es en ventaja de la República.

El acuerdo de San Nicolas ha sido celebrado por el Gobernador de la Provincia con los otros Gobernadores de las demás Provincias. El es pues un acto gubernativo. Mas (y aquí entra la primera cuestión) que le falta para ser obligatorio? ¿Ha debido ó no venir á la Sala para que reciba la sancion que le corresponde como ley de la Provincia? He aquí la primera de las cuestiones que paso á examinar.

El acuerdo de San Nicolas es un acto del Gobierno emanado de la obligacion que él tiene de cumplir religiosamente leyes anteriores, leyes fundamentales y vigentes hasta la fecha: leyes sancionadas por el sentimiento de todos los pueblos de la República; leyes en fin que ninguna Provincia puede contradecir sin caer en un acto de rebelion contra el pacto fundamental que constituye la *Nacion Argentina*. Nosotros hemos conservado una misma bandera; un mismo territorio nos alimenta y dá pábulo al desenvolvimiento de nuestra industria; una misma historia cuenta unas mismas batallas, y unas mismas glorias; y con sacrificios comunes, con la sangre comun hemos regado el suelo que habitamos, para hacerlo libre é independiente. ¿Qué quiere decir esto, Señores?... Que tenemos una misma nacionalidad; que existe sobre todas nuestras Provincias un mismo pacto fundamental; que ese pacto es la ley suprema del Estado, que ninguno puede violar ni olvidar; y en fin, que el Gobierno de cada Provincia no bien está instalado, lleva la obligacion virtual de hacer cuanto pueda por dar el debido cumplimiento á esa ley que le impone el sentimiento de todos los pueblos Argentinos. Niéguese me que somos Argentinos,.... y si esto no se puede negar, no se me niegue tampoco que hay una ley fundamental del Estado, y que eso es buscar la conexion de sus partes y restablecer el pacto nacional.

Los Gobernadores de las Provincias pueden, de cierto, reunirse por sí y establecer ante sí y por sí un pacto bajo la

forma consagrada de constitucion. Pero, no siendo una constitucion ni pudiendo ser en ninguna parte del mundo otra cosa que la declaracion y calificacion de un pacto preexistente, roto por alguna revolucion social, los poderes locales están obligados á reglamentar de comun acuerdo el modo de reanudarlos, y tienen una libre y entera facultad para hacer en comun todos los acuerdos que se requieran para llegar al objeto final que es constituirse. Este es, Señores, el caso en que nos hallamos. Aquí no se trata de hacer ni de sancionar una ley pues que esa ley existe. Es por consiguiente inoportuno todo reclamo de competencia de parte de la Honorable Sala de Buenos Aires, para examinar y resolver en cuanto al cuerpo del Acuerdo. Lo único que la H. Sala puede inspeccionar es: si se le han usurpado ó no puntos de las atribuciones legislativas de la Provincia, y en tal caso sancionarlos ó repulsarlos en la especialidad respectiva.

Sea malicia, ó sea otra cosa, ha habido empeño en llamar tratado al Acuerdo de San Nicolas que de cierto, nada es menos que un tratado.

Un tratado, Señores, requiere la sancion del Poder legislativo. Es cierto. ¿porque la requiere? La requiere por la misma razon que hace que no la requiera el Acuerdo de San Nicolas.

Tratado es pacto que celebran dos naciones independientes en que se crían deberes y derechos recíprocos. Como antes del tratado ningun deber positivo habia entre las naciones que tratan, luego que el tratado existe comienzan estos deberes viniendo á ser leyes que imponen obligaciones del carácter mas sagrado y positivo.

He aquí porque los tratados son actos que requieren la sancion legislativa; sin ella no serian leyes, porque ningun pacto precedente los impondria.

Pero el Acuerdo de San Nicolas es fundamentalmente diverso. El Acuerdo de San Nicolas no ha criado pacto alguno nuevo, ley alguna nueva entre los pueblos de la República.

El Acuerdo de San Nicolas, es un reglamento del Ejecutivo por el que allana y consuma el cumplimiento del pacto fundamental que nos rige desde que fuimos nacion; del pacto que ha sido siempre, que es hoy, y que ha de ser nuestra ley nacional. Es decir, es un acto de la plena competencia del Gobierno, pues hasta los niños saben que es al Ejecutivo á quien compete dar decretos reglamentarios para poner en ejecucion las leyes orgánicas de un país.

Se me preguntará entonces la razon porque se ha traído á la H. Sala ese Acuerdo? Yo diré que se le ha traído para que la H. Sala vea si se le ha usurpado en algunas de sus cláusulas, algunas de sus prerogativas y lo remedie: esto en primer lugar; y en segundo, para quitar pábulo á las agitaciones siniestras que se han provocado, y que muy bien pudieran llevarnos á una crisis lamentable.

El Acuerdo de San Nicolas es un acto de entera competencia gubernativa; y me lo detenido en este punto de la discusion, por que jamas he creído que las Juntas Provinciales de una nacion que aspire á estar bien arreglada, puedan tener las facultades que han iniciado algunos Señores Diputados.

El espíritu de cuerpo los ciega; pero pronto tendrán que convenir en la facilidad con que se les puede rebatir á este respecto.

La H. Sala, Señores, ante quien tengo el honor de hablar, es una Sala meramente provincial; es preciso no olvidarlo; por que como en una nacion no hay mas de una soberanía, es preciso convenir en que si los argentinos formamos nacion, la H. Sala de Buenos Aires no es, ni para la Provincia de este nombre una soberanía completa sino sumamente limitada, como lo he de probar despues, é irremisiblemente obligada á concurrir al pacto nacional que le imponga el Congreso, absteniéndose de intervenir en los Reglamentos con que el Ejecutivo prepara su instalacion.

Entre los varios modos con que los opositores al Acuerdo de San Nicolas han pretendido negar las facultades con que entró á celebrarlo el Gobierno de la Provincia hay uno avanzado por un Señor Diputado de los que han tomado parte en la discusion de hoy, que es verdaderamente singular. El ha dicho, que el Gobierno de la Provincia á pesar de ser el propietario, habia dejado de tener atribucion alguna de las que le están encomendadas, desde que habia salido de Buenos Aires, dejando un Delegado.

Señores,—como arbitrio de discusion, esto puede tener todo el valor que le quiera dar el espíritu de partido y el sofisma; pero es tan falso como buena razon que me bastará hacer un lijero examen de las cosas para restablecer la verdad de los principios invertidos.

El Gobernador de la Provincia en cualquiera porcion de su territorio en que se halle, lleva el carácter del P. E. por sí solo, y puede ejercer el mando, porque ese mando es inherente á su persona, mientras pisa el territorio que á él le ha sido en-

comendado. Cuando el Gobernador de la Provincia pasa de su capital á otra parte del territorio para objetos del servicio público como lo hizo en el caso que nos ocupa, lleva en sí todos los caracteres y facultades con que lo invistió la ley que lo nombró. La delegacion no le ha podido quitar ninguno de ellos, en razon de que la delegacion es un simple decreto de economia interior del despacho, y no puede invalidar los efectos permanentes de la ley que le nombró Gobernador.

La delegacion, Señores, se refiere meramente al despacho de las oficinas de Gobierno, al material administrativo que reside en las capitales de los Estados y que no puede viajar con la persona del Gobernador. La delegacion no es otra cosa que un arbitrio para no demorar los procedimientos de la administracion; no es mas que una comision para presidir el despacho de los asuntos. Ella jamas importa, ni puede importar la traslacion completa de las facultades y de las atribuciones ejecutivas. Semejante cosa seria absurda, porque si así fuese, el gefe de una Provincia estaria inhabilitado para llevar á las diversas partes del Estado la presencia y la voluntad de la autoridad, cosa indispensable en mil casos para el mismo bien de la cosa pública.

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, tan soberano y tan independiente como la H. Sala misma en el ramo de su competencia, fué á San Nicolas con objetos determinados. Delegó el despacho en su capital, pero llevó lo que no quiso delegar, esto es, la facultad de realizar los actos que formaban el objeto de su viaje. No hay ley ni principio alguno que se oponga á esto; y tan solo por no abusar de la atencion de la H. Sala no cito una multitud de ejemplos de esto mismo dados por anteriores Gobernadores.

Por este lado, pues, es inatacable la legalidad del acto: el que lo hizo por parte de nuestra Provincia fué su Gobernador investido de todas sus facultades; y así la base del acuerdo de San Nicolas es una base legítima.

En el curso de la discusion se ha hablado mucho de la arbitrariedad cometida en la celebracion de ese acuerdo, y en las atribuciones exorbitantes que se habian dado por él á la autoridad provisoria criada para elaborar y promover el reanudamiento del vínculo nacional. Es preciso, Señores, que en ambos puntos fijemos bien el sentido de los hechos; porque de no hacerlo estamos espuestos á equivocarnos, y á provocar con puras palabras una lamentable excitacion de pasiones estraviadas, como ha sucedido ya en este dia, poniendo

en peligro á mi modo de ver, la salvacion de la República y de esta misma Provincia; y esto por palabras vanas, sin nota de verdad; por palabras en fin que ninguno debia haber invocado en este lugar y en este momento.

El acuerdo de San Nicolas no ha hecho tal reunion de facultades en el General Urquiza; acuerdo que tiene la aprobacion de las Provincias mejor representadas.

Ya que se ha invocado tanto en esta Sala el ejemplo de los Estados Unidos exijo que se recuerde: que en ese pais en donde la voluntad del pueblo impera, y donde ella impera hasta la tirania, el P. E. nacional tiene mas atribuciones y mas poder que las que el acuerdo de San Nicolas ha conferido al General Urquiza. Demostrarlo con detalles es inútil, desde que el acuerdo esté á la vista de todos. Pero prometo hacer esto palpable mas adelante.

Se pretende, Señores, que hay dictadura porque hay un Ejecutivo nacional sin un Legislativo. Pero ¿es posible que se haga semejante argumento en una discusion seria? Lo único que esto quiere decir es, que la organizacion nacional está incompleta, que está informe todavia, ¿y la Sala que facultades ó atribuciones tiene para dirigir este reproche?... Esto de ningun modo quiere decir que en el acuerdo se confundan con el Ejecutivo los poderes del Legislativo que es lo que constituye la dictadura. Al contrario la existencia de Gobernadores y de Salas en cada una de las Provincias—la conducta misma que ahora está observando la H. Sala de Buenos Aires demuestran, que no hay tal dictador, porque el Poder legislativo solo existe en cada una de las fracciones libre é independiente, sino en todo lo que le concierne puede morigerar las cláusulas de ese acuerdo, como es natural y nadie lo puede negar.

He dicho que lo único que puede reprocharse al acuerdo de San Nicolas es la imperfeccion en que él ha dejado por ahora á la organizacion nacional. Pero este es un mal necesario que nace de ser el primer paso con que empieza á salirse del caos, y de no poder él ser por consiguiente perfecto á causa de la incompatibilidad que los poderes reunidos tenían para entrar al fondo de aquella organizacion. Los Gobernadores reunidos en San Nicolas no han podido hacer mas que empezar por establecer un centro de cohesion para las Provincias dispersas, á fin de con este y con los demas puntos convenidos abreviar la reunion del Congreso Constituyente. Ahora bien: la idea que ha presidido á ese Acuer-

do ha sido la de organizar ese centro provisoriamente, por ahora, mas con tales atribuciones que demuestran bien no tener otro objeto que el de fijar los medios con que se ha de obrar la reunion del Congreso para que ella sea tan real y tan eficaz como lo ha sido hasta ahora.

Es decir: para que exista una autoridad fuerte que, recibiendo la constitucion de las manos del Congreso, la haga cumplir, sometiendo las malas pasiones que en épocas análogas de nuestra historia, se han levantado siempre para hacer efímero todo el trabajo preparado.

Aprovechándome aquí, Señores, de los antecedentes históricos que ha suministrado á la Sala el Sr. Diputado que habló antes de mí, y de algunos otros que yo agregaré; quiero establecer que esta organizacion nacional, por la cual anhelamos en vano desde 1810, jamás ha fracasado por la dictadura sino por la anarquía, si se exceptúa la época de Rosas, que fué ella tambien engendrada por la anarquía.

Al hablar de estas cosas el Sr. Diputado ha confundido completamente el sentido de los términos; donde quiera que ha visto violencias y usurpaciones de poderes ha dicho que habia despotismo. ¡No! Mil veces no!

El despotismo es la concentracion de todos los poderes de una nacion ó provincia en manos de un solo hombre, y ese despotismo es tiranía cuando usurpa y violenta el derecho individual. Pero cuando la tiranía y la violencia están ejercidas por las facciones y por los caudillos que las agitan, entonces no hay despotismo; entonces hay anarquía; porque la anarquía es tan absolutista, tan atroz y tan tiránica como el despotismo mismo en razon, que ella ni este respetan los derechos sociales. Así: nuestro pais ensayó una organizacion en el año de 1811; fracasó por la anarquía: el espíritu provincial y la subversion de todos los principios de una buena organizacion, la falta de respeto á un orden comun y compacto, en fin, la anarquía fué la que sublevando las pasiones mezquinas de localidad, rompió el vinculo nacional, constituyéndose entonces tantos poderes locales como habia pueblos. Hé aquí lo que nos hizo fracasar. La segunda tentativa de organizacion nacional en 1814 fracasó tambien contra la anarquía: el General Artigas levantando la bandera del provincialismo contra el Gobierno Central y contra la Asamblea Nacional fué el que provocó el fraccionamiento de todas las Provincias del Estado; se entronizó entonces la anarquía, que es la subdivision de los poderes públicos administrativos; cada villa se alzó inde-

pendiente bajo la bandera de un caudillo soberano; las facciones se arrebataron el mando y se hicieron la guerra para tiranizar y ser tiranizadas a su vez; y la ley comun fracasó con las esperanzas del pueblo argentino.

Pero se ha dicho: que en la Provincia de Buenos Aires la dictadura destruyó Congresos y encarceló Diputados. Este aserto es falso y carece fundamentalmente de exactitud. El Sr. Diputado que ha blasonado tanto de saber nuestra historia ha cometido en esta parte de su discurso un verdadero galimatias que nadie podrá entender, avanzando errores palmarios que no sé como pueda justificar, habiendo sido, como lo prueban sus años, testigo contemporáneo de los hechos.

El Congreso del año 19 fué destruido por la anarquía y por las montoneras. Estas triunfaron del ejército nacional en la Cañada de Cepeda, y la administración vino á tierra al empuje del espíritu local y de la anarquía y no de la dictadura. El Gobernador que ellos impusieron á la Provincia de Buenos Aires, D. Manuel de Sarratea, fué el que procesó y encarceló á los Diputados del Congreso, es decir á los partidarios de la organización nacional vencidos entonces por la anarquía provincial. Así es que cuando esos Diputados fueron encarcelados, era la anarquía del año 20 la que estaba entronizada: era la subdivision del Poder público, y el espíritu de facción quienes los perseguían como autores de la organización que habia sido destruida.

La otra tentativa de organización fué la que se hizo entre el año 20 y 21, iniciando la reunion de un Congreso Constituyente en la ciudad de Córdoba; y es el mismo Diputado de quien me ocupo, quien ha demostrado ya á la Sala que esa tentativa fracasó tambien; contradiciendo en esto los asertos mismos de su propio discurso.

Del mismo modo, Señores, los trabajos del año 26 al 28 se estrellaron contra la anarquía, y no contra el despotismo. En esta época Quiroga, Bustos y los Aldao eran caudillos de anarquía y no dictadores: así es que lejos de obrar en el sentido de una ley central, obraban contra esa ley, para romperla en nombre del espíritu de facción y reducir á pedazos la República, ejerciendo la tiranía en las respectivas provincias que manejaban. Porque, lo repito, Sres, la anarquía levanta siempre tiranuelos, y los que la encabezan en sus triunfos son siempre esencialmente déspotas.

Compáremos ahora la marcha que se ha seguido en el Acuerdo de San Nicolas con relacion á estos antecedentes.

El Acuerdo de San Nicolas ha empezado por crear una esfera legal y circunscripta de cosas nacionales para dar al poder (único centro de hecho que existe en la República) un origen convencional distinto del de la victoria, y una sancion de voluntades constituidas, distinta de la que le daba la fuerza militar. A ese poder, existente de hecho, se le han señalado facultades varias, pero bien definidas, lo que entre nosotros, Señores, es un gran paso. Se le ha dado (repito), facultades que era preciso darle. ¿Para que? para establecer el nudo que siempre nos faltó; porque entre nosotros, el poder público jamás ha existido representado en la organización constitucional del país.

Reconociendo el Acuerdo de San Nicolas que la flojedad del régimen central era lo que habia impedido siempre la organización nacional, ha empezado por constituir ese poder en una esfera separada de la provincial, atendido el límite que constitucionalmente debe tener el derecho provincial.

Se ha partido pues de un hecho consumado que nadie puede eliminar, de un hecho que forma la base de todo lo existente hoy, para llegar al hecho que anhelamos, el cual es la reorganización de la República Argentina. Y cuando se dispone por el acuerdo que lleve estas facultades un hombre que todos los Sres. Diputados se han apresurado á encomiar con una solicitud extraordinaria, parecia natural que no debiesen encontrarse oposiciones, porque las imperfecciones, si las hay, proceden del orden transitorio en que estamos; proceden de que ese acuerdo es como un orden de andamios necesarios para la construcción del edificio; que si bien hoy afean un poco su aspecto desapareciendo cuando esté concluido, (pero no menos indispensable en su aplicación), lo dejarán en toda la regularidad que le corresponde.

Yo deploro, Señores, que para atacar un acto, que todos debiéramos haber consagrado, para que fenecido cuanto antes el orden provisorio, llegáramos al constitucional, que yo miro como la salvación de las libertades y del porvenir de la patria, deploro, digo, que para esto se haya acudido á la escitación de las pasiones provinciales, que tantas otras veces nos han hecho fracasar, cuando ahora habríamos tambien fracasado, tal vez, sin aquel acuerdo.

Estoy cierto, Señores, que hemos de llegar al Congreso Nacional, y entonces yo he de requerir á los que tanto se agitan ahora, para que me señalen los males que habrá causado este acuerdo tan combatido de las pasiones. Estoy

cierto que entonces les he de poder yo señalar los inmensos bienes que él habrá derramado por toda la República.

Yo concibo muy bien cuanto eco deben encontrar entre nosotros los que se proponen lisonjear las pasiones provinciales, y los celos locales; pero, Sres., por lo mismo me levanto mas alto contra ellos, y no quiero tener otro interés que el de la Nación. Es menester que haya un nudo para todas las Provincias, y que sobre ese nudo se haga la organizacion nacional. Para ello, quiero, sí, Sres., quiero que el Poder nacional tenga fuerza material, para que la ley comun goce de esa fuerza tambien contra la disolucion del vínculo, y sostengo que mientras tenga fuerza el que represente la ley nacional no ha de haber abusos. Háblese contra esto lo que se quiera, yo repito, que los abusos, teniendo fuerza el que presida y represente el vínculo central de los pueblos han de ser transitorios, si los hay; que se ha de ir mejorando progresivamente, y cualesquiera que ellos sean por parte del Poder organizador, han de ser infinitamente de menor consecuencia que el desorden y la confusion que podia arrastrar la anarquía en virtud de la debilidad física de aquel poder. Dejo al tiempo, Señores, que me sincere de estas palabras duras pero sensatas.

Porque, se dirá cuanto se quiera de los Estados Unidos de Norte América, el hecho es que ese pueblo se halló constituido desde que nació, se puede decir, y que nosotros despues de 42 años de ensayos no hemos salido aun de los pañales de la infancia, ni hemos podido constituir el nombre siquiera de la nacion. ¿Porqué? Por que hemos carecido de esa cohesion de los ánimos y de ese respeto á los intereses comunes que liga las voluntades en el mantenimiento de una idea, y que hace la fuerza material de las instituciones. Entre nosotros siempre ha faltado, es preciso confesarlo. Este pueblo se ha arrastrado á las plantas de un dictador, tirano atroz, que hacia andar errantes á los ciudadanos, y ha pagado los puñales y los agentes que llevaban por mision la de perseguirlos en el extranjero como á bestias feroces, tan solo porque habian sido y eran partidarios de las libertades constitucionales de ese mismo pueblo. (*Viva agitacion en las tribunas y en la barra, contradicciones tumultuosas al aserto del Ministro.*)

Y aqui Señores, me honro con la declaracion que hago: que amo como el que mas al pueblo de Buenos Aires en donde he nacido!; pero alzo mi voz tambien para decir que mi Patria es la República Argentina y no Buenos Aires! Quiero

al pueblo de Buenos Aires dentro de la República y en la República, y por eso es que me empeño en que salga del fango de las malas pasiones que lo postraron en la tiranía en que se ha mecido por veinte años. (*Agitacion y tumultos en la barra desmintiendo al Ministro.*) Tengamos sensatez para entrar cuanto antes en la ley; para que la ley tenga alguna vez la fuerza legal; para que la fuerza entre en el orden constitucional, resista y venza las tentativas del desorden y de la anarquía.

Señores, para separarnos de esta marcha adoptada por el Gobierno, veo que se acude al lenguaje de las pasiones provinciales, siempre ciegas é injustas, y que dandola como la única que ha hecho sacrificios y méritos por la independencia de la República, se excitan sus celos contra un acuerdo en el que ella hace un papel igual á las otras, papel que se ha calificado de oprobioso en esta Sala.

Se han ponderado, Señores, los sacrificios hechos por Buenos Aires para la regeneracion y libertad del pais, llamandolos exclusivos, y vuelvo á repetir, que los que tal han dicho, ignoran completamente la historia de la República Argentina, ó la falsifican con una intencion siniestra. Ninguna de nuestras Provincias tiene el derecho de envanecerse sobre las demas á este respecto, y lo puedo probar.

El ejército que dió libertad á Chile; cuántos sudores costó y cuantas lagrimas á las Provincias de Cuyo, de la Rioja y de Córdoba? Hay Diputados aqui que saben bien hasta donde prodigaron ellas su sangre y su riqueza para contribuir con él á la nacionalidad de todas. Nosotros contribuimos solo con algunos pesos y algunos hombres pero es preciso decirlo: el personal del ejército y sus pertrechos se debió á los duros sudores de aquellas Provincias.

Ellas contribuyeron con el memorable regimiento N.º 11 que bajo las órdenes del bravo Las-Heras fué un modelo y una potencia en las campañas de Chile. El N.º 1.º de los Andes, los cazadores y tantos otros que formaron y se remontaron muchas veces con los contingentes de esas Provincias que ahora se quieren obscurecer.

Y si del personal de los cuerpos pasamos á los pertrechos yo pregunto ¿de quienes eran los miles de caballos y mulas y los innumerables carros con que el General San Martin se movió y obtuvo los famosos triunfos que se consumaron en Chacabuco? Eran, Señores, de los vecinos de esas Provincias á quienes en nombre de esta patria que es tambien la nuestra,

*N.º 1.º
Carabun
es igual.
Gran
de guerra
los papi
A decir, se
Buenos Aires
mayor parte, no
sino, de la guerra.*

se les arrancaba por contribuciones exorbitantes una parte principal de sus patrimonios y bienes. No hemos sido, pues, nosotros solos los que hemos formado, mantenido y movido ese ejército que tantas glorias dió á la patria Argentina. Yo no quiero disimular estos hechos por que no quiero excitar injustamente el provincialismo para enceguecerlo. Yo, como creo á la Provincia de Buenos Aires, parte de la patria Argentina, por eso le digo la verdad aunque sea amarga.

La guerra de la independencia fué cruda, tenaz, fué terrible en las fronteras del Norte, y cuando se pretende exaltar aquí el sentimiento provincial dandosenos á entender que lo hemos hecho todo, se comete una grave injusticia con aquellas Provincias del Norte; cuando la verdad por amarga que nos sea, es que ellas fueron con su valor, su dinero y sus enormes sacrificios la muralla que durante diez años detuvo el poder español en aquellas fronteras ¿y cuanto les costó tener que defender esa frontera? . . . Pues la regaron con su sangre impidiendo así que nosotros tuvieramos que sostener desesperadamente la nuestra.

Estos son los sacrificios que las Provincias han hecho por la causa comun.

Y por último ¿porque venir á excitar el provincialismo por cuestiones insubstanciales y de mera forma, cuando hace unos meses apenas que dos de nuestras Provincias se alzaron para darle libertad á Buenos Aires, que yacia cual un pueblo vil y humillado? Y no merecé este servicio una eterna gratitud! Yo por mi parte, complaciendome siempre en alzar la voz de mi conciencia, declaro que hasta por honradez estamos obligados á esa gratitud.

¿Que importa, Señores, que dos ó tres individuos de los que estan en la Sala de esta Provincia hayan venido en el ejército libertador? ¿Son ellos acaso los que constituian su cuerpo? ¿Se debe á ellos la empresa y la victoria que la coronó? Lo creerán ellos tal vez. . . pero aquí no venimos á desplegar las jactancias de la vanidad, porque esto nada tiene que ver con los elementos que han preparado y siguen elevando la organizacion nacional.

El provincialismo, Señores, es hoy absurdo. No hace mucho que la Provincia de Buenos Aires, habia renunciado al honor y á la fama; y se habia entregado á un tirano dandole sus rentas y sus soldados. Los hombres de dos Provincias fueron los que abandonando sus hijos y mujeres á la horfandad y al duelo, iniciaron libertar este pueblo, que ya parecia que

ni queria ser libertado, y se hallaba muy bien con la abyeccion y deshonor en que estaba. . .

Sr. Gamboa: que se llame al orden, Sr. Presidente, al Ministro que tantos insultos hace al pueblo de Buenos Aires. *(Ruidosas señales de reprobacion al Ministro. Gritos en toda la barra: —callese el Ministro, abajo el Ministro, &c. &c. El desorden dura por algun tiempo. El Presidente consigue al fin que las tribunas y la barra guarden silencio.)*

El Sr. Ministro de Instruccion Pública: Muchas leyes hay votadas en este mismo lugar que comprueban lo que he dicho, renunciando Buenos Aires, á su honor, á su libertad, y á su fama *(estrepitoso movimiento en la barra, gritos: —no fué el pueblo, no fué Buenos Aires.)*

Cuando he dicho que la Provincia de Buenos Aires habia cedido su derecho al honor y á la fama, me he referido á las leyes que con ese fin se dictaron en tiempo.

Sr. Velez Sarsfield: Si el Sr. Ministro deseara evitar los desórdenes de la barra, y que se mantuviera en silencio, yo le suplico que escuse esas injuriosas espresiones.

Sr. Ministro de Instruccion Pública: Y yo suplico al Sr. Diputado que reflexione que yo solo soy el juez de mis palabras. Si el espíritu provincial de la barra se exaltase será porque no sé lisonjearle con la mentira *(mas murmullo y desorden en la barra)*. La barra me ha de oír: yo la hé de mantener en silencio mientras hable, porque sé como sé le hace guardar silencio *(nuevos murmullos y agitacion en la barra.)*

Se dice que habria sido una gran cosa que el General Urquiza se hubiese elevado al puesto que le corresponde, al puesto que ya era el suyo, por la nacion misma y no por los Gobernadores: que realizara la organizacion nacional por la ley y no por la voluntad de los Gobiernos. Pero ¿por cual ley, Señores? ¿hay alguna que marque la senda para ello? y no habiendola, como no la hay, pueden llenarse las exigencias del momento de otro modo que como se ha hecho para llegar á la formacion de esa ley que se echa de menos?

Se habla mucho aquí de leyes, y de leyes que se han violado para criar una dictadura con atribuciones ilegales. Pero la cuestion requeriria que se dijera donde está la ley que marca las atribuciones legales del Poder nacional; y no habiendola, es indispensable que el origen sea ilegal, es decir que no proceda de la ley que no existe, sino de criarla, para que la haya, fortificando y sancionando el poder que ha de trabajar por que la haya.

Yo he dicho que ley ninguna marca esas atribuciones porque desgraciadamente nuestro orden nacional ha sido siempre un caos; pero repito que como nacion tenemos una ley fundamental de la República, y digo que existe por que está constituida en nuestra bandera, en nuestra historia y en nuestro mismo ser, por consiguiente es fundamental, dandonos una misma nacionalidad.

Los Gobernadores en San Nicolas, no han hecho mas que reglamentarla para cumplirla tomando las medidas previas y necesarias para la formacion del Congreso que nos ha de constituir. Por otra parte, Señores, el voto de las Provincias Argentinas ha facultado en su mayoría á los Gobiernos para dar provisoriamente al General Urquiza esas atribuciones reglamentarias que le dá el acuerdo. En cuanto á las otras atribuciones que se refieren al mando de la fuerza, convengamos que ese General no necesitaba que se la diesen, pues que antes de ese título de Director que le han dado las autoridades provinciales, y que la Sala de Buenos Ayres puede desconocerle, pero no quitarle, por que ella no tiene autoridad nacional para esto, antes, digo, el mandaba la fuerza militar única que hoy tiene en pié la República que es la de Entre-Rios y Corrientes.

Mal conoce las reglas constitucionales el Diputado que para hallar incompatible la reunion en manos del Ejecutivo del mando militar y del tesoro nacional, ha dicho que el acuerdo de San Nicolas, ha puesto las bayonetas en una de las manos del Director y los pesos en la otra, dejando á la nacion á su pies.

Figura vacia de retórica que nada significa. ¿Qué poder bien reglado hay en las naciones que no se halle en este caso? ¿Qué es en todas partes el Ejecutivo sino el Gefe de los ejércitos y el administrador de los tesoros públicos?

Y sobre todo, Señores, ¿que tesoros y que bayonetas son las que ha entregado al General Urquiza el acuerdo de San Nicolas? ¿Qué objeto puede tenerse en agitar al pueblo con ponderaciones de un genero tan falso? Si alguna autoridad ejerce el General Urquiza, es la que tiene como gefe del ejército que triunfó de Rosas: ejército perteneciente á la Provincia que él manda, y que nadie le puede disputar, y en cuanto á las sumas de que ha de disponer son las que cada Provincia le entregará para sufragar á los gastos que demanda la organizacion nacional. Es preciso, Señores, no sé que, para negar las ventajas y la necesidad de semejantes estipulaciones.

Aunque no lo he oido en la Sala es muy corriente oír decir que lo mejor para nosotros es de que la República se fraccione para aislarnos. Creo que hace muy pocos meses que no se habria dicho otro tanto, sino que se deseaba lo contrario.

Sr. Velez Sarsfield: ¿En donde se ha dicho eso?

Sr. Ministro de Instruccion Pública: He dicho que no lo he oido en la Sala: y creo tambien que en todos los corazones leales que haya en la Provincia de mi nacimiento no habrá uno que abrigue semejantes sentimientos, ni que niegue el mérito que el General Urquiza ha ganado para la patria en el alto puesto de Libertador que ha ocupado.

Si á los que nos han librado del dominio español les somos agradecidos, digo que lo mismo debemos serlo respecto del General Urquiza, pues le debemos grandes, inmensos bienes por lo que es justo le tributemos adhesion y respeto, y animados de esos sentimientos y de muy grandes esperanzas habria puesto mi firma en el acuerdo de San Nicolas seguro de que el tiempo habia de traer justicia para ella.

Queda establecido por los antecedentes de que me he ocupado, que el acuerdo de San Nicolas obliga como emanacion de la ley fundamental de la nacion, sino tambien en cuanto reglamenta, en virtud de esa ley nacional el cumplimiento de la obligacion que ella impone á todos los Gobiernos locales de organizar el pais. Y ademas de que queda establecido que ellos procedieron por esa ley, hay otra tambien que es la de los tratados de 1831.

En estos se establece que la primera cosa que deben hacer los Gobiernos de las Provincias era la de restablecer un Congreso constituyente. Viendo el P. E. que esa era una ley, y que no habia Sala provincial que tuviera competencia para revocarla, fué á San Nicolas á cumplirla porque eso era de su exclusivo resorte.

La Sala, como ha dicho muy bien un Sr. Diputado, no tiene derecho ninguno para fiscalizar y repeler lo acordado como acto público y complejo, como acuerdo ó reglamento; porque existiendo una ley ella no tiene competencia para fiscalizar la parte reglamentaria de su ejecucion. Lo único que ella puede hacer es: considerar si en eso se le ha usurpado alguna prerogativa en los detalles, y nada mas, porque es de su exclusivo resorte el reglamentar el cumplimiento de las leyes. Y me propongo, Sr. Presidente, demostrar que en ese acto el Gobierno no ha usurpado ninguna de las prerogativas de la

Sala. Esto merece un poco de detencion por mi parte, porque es materia radical para la cuestion administrativa que nos ocupa.

Se ha dicho aquí, me parece, y es mas que sabido que la Provincia no tiene carta constitucional; y nadie ignora, Señores, que la hemos suplido hasta hoy con meras prácticas recibidas. Nosotros sabemos que somos ó que debemos ser una sociedad bajo el sistema representativo, y que en todos los países representativos hay tres poderes que funcionan en igual gerarquía: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Esta es la base de nuestra administracion. Pero pasando de ella, no hay nada mas que esté definido, sino por la vaguedad misma de las consecuencias que dá aquel hecho práctico y recibido. Por consiguiente, nosotros no tenemos como Provincia carta constitucional; y desde que no la tenemos, no podemos pretender el arreglarnos á ella para determinar las atribuciones de los Cuerpos soberanos de la Provincia. ¿En virtud de que texto nacen las atribuciones de estos poderes?... En virtud de ninguno: luego todos ellos están ilimitados y vagos en el hecho y en el derecho, y para emprender la obra de la organizacion nacional no tenemos mas norte que esa ley práctica de nuestra existencia común, que aun que ilimitada, es por decirlo así, nuestro único derecho constitucional.

Es preciso no olvidar este hecho capital, Señores, que la Provincia de Buenos Aires no tiene leyes constitucionales que le sean propias. Tiene sí algunas leyes orgánicas desligadas, pero no lo que se llama forma y código constitucional. Esto es innegable. De consiguiente entre nosotros hay dos cosas que rigen nuestros actos administrativos: los principios generales de la ciencia política que aprendimos en los libros extranjeros; y los hechos estravagantes que nos han impuesto las diversas peripecias de nuestra revolucion.

Las leyes sobre aduanas, caminos y postas, sobre la fuerza militar, con las prácticas que hoy tenemos, no nacen, Señores, de un orden legalmente existente entre nosotros, porque todos ellos son emanados de un estado transitorio que jamas tuvo existencia legal entre nosotros. Esto lo sabe cualquiera que conozca nuestra historia tan intrincada, como es necesario conocerla para poder hablar con propiedad de legalidad ó ilegalidad. Antes del año 20 no hubo jamas en la Provincia de Buenos Aires, orden alguno administrativo en aduanas, milicias y demas que no fuera nacional, eminentemente nacional, mas nacional mil veces que lo que hace el

acuerdo de San Nicolas. Así pues, entre el año 10 y el año 20 lejos de existir aquí derecho alguno constitucional que fuese provincial, existió siempre, consagrada para la mas perfecta legalidad, la negacion absoluta de todo elemento provincial: siendo esclusivamente nacional por las leyes vigentes toda la organizacion administrativa que aquí existia.

En el año 20 todo ese orden legal vino al suelo por el empuje de la anarquia, y los diferentes territorios de la República quedaron por el hecho en un triste y oscuro aislamiento. ¿Será este aislamiento el origen de la legalidad provincial con que hoy se pretende arguir?

No lo niego en parte, pero ese aislamiento fué producido por una revolucion de cosas que jamas fué consagrada en esta Provincia. Aceptada como un hecho forzoso la situacion circunscripta que nos habia impuesto el designio anárquico del año 20, nos ocupamos naturalmente en reglamentar nuestra vida provincial, aceptando como un hecho transitorio, y que jamas tuvo las simpatias de este país; pues no hay quien no sepa que el voto constante de esta Provincia fué el de ser siempre la capital de la República y como tal la residencia y el centro de la autoridad nacional. Así es que apenas pasaron tres años cuando ya todo se empezó con la mira de restablecer el orden de cosas nacionales sin que en la Provincia se hubiese radicado ninguna ley constitucional, que sancionase el orden meramente provincial de sus establecimientos administrativos.

Por otra parte, Señores, el regimen provincial no ha tenido jamas entre nosotros otro apoyo que el de las usurpaciones revolucionarias; ha sido siempre un instrumento de faccion, ó una medida de prudencia transitoria como la de la ley de 1824. . . . Pero definitivo, jamas, lo repito, hemos tenido un regimen provincial, al paso que nuestra revolucion, que es de la que nos ha venido nuestra existencia, no ha producido un solo acto espontáneo y legal que no haya sido consagrado el orden nacional y colectivo de todas las Provincias del Estado en un solo cuerpo.

Esta es, Señores, la verdadera base constitucional de la legalidad administrativa entre nosotros: jamas hemos tenido otra cosa; y los que quieren hablar de legalidad saliendo de ella, ignoran de lo que hablan. Y yo desalio al mas avezado de nuestros jurisconsultos á que me diga que quiere decir Provincia hablando constitucionalmente; á que me seña-

le cual es la ley organica que hace de Buenos Aires una nueva Provincia.

El Sr. Portela: La del año 10.

El Sr. Ministro de Instruccion Pública: La del año 10! Me gusta, Señores, que se me interrumpa, porque he de contestar con calma á todo, sin perder lo que forma el hilo de mi discurso. La del año 10! dice el Sr. Diputado, avanzando en ello un error enorme, y como veo por esto que el Sr. Diputado ignora lo que sucedió el año 10, yo se lo haré saber para que vea que esa ley estuvo tan lejos de ser provincial que es en su esencia y en su sentido mismo eminentemente nacional; por la voluntad y por la inteligencia de los que la gravaron en el acontecimiento mismo que nos dió el ser. En Mayo de 1810, durante el Cabildo abierto que sancionó aquel acontecimiento, el Fiscal Villota, magistrado respetabilísimo de entonces, abogó por el imperio español; y reclamando contra la legitimidad del acto de 1810, dijo que una sola parte del Virreinato era incompetente para declarar un cambio en el Estado, variando la base de la organizacion y pertenencia á los demas; y el ilustre Dr. Pasos cuya voz elocuente ha sonado tanto en este mismo lugar en épocas pasadas, dejando imperecederos recuerdos para nuestra historia, le respondió con muchísima razon que la capital del Virreinato con la fuerza bastante para opinar libremente, podia asumir la representacion del derecho de las demas que estaban sometidas, y por todas ellas, gestionar la cosa comun. Esa vigorosa réplica fué cubierta con los aplausos de la asamblea del pueblo, quedando así consagradas en las palabras de los revolucionarios; como se vé, la negacion de todo derecho provincial. Vea pues el Sr. Diputado cuan erronea es su pretension de dar por origen del régimen provincial la revolucion de 1810. Oh Señor! Semejante aserto es insostenible para quien conozca nuestra historia! Pero ademas, cual fué el primer acto de la revolucion de 1810? Fué la de mandar una expedicion de 1500 hombres á las Provincias. ¿Con que objeto? con el de ayudarlas á libertarse de los mandatarios españoles, para que quedase el virreinato entero, que abrazaba entonces á Bolivia uniformado bajo la ley orgánica de 1810 ¿y como se me interrumpe entonces para ponerme en ese acto el origen del derecho provincial? solamente no sabiendo de lo que se habla y queriendo faltar á la exactitud como ha faltado el Sr. Diputado.

Véase pues, Sres., si he dicho con razon que entre nosotros no hay derecho ninguno provincial definitivo.

Tal vez, Sr. Presidente, la hora fuese avanzada, y conviniere á la Sala suspender la sesion; pero quedaria yo con la palabra porque deseo continuar hasta haber rebatido fundamentalmente á los enemigos del Acuerdo.

El Sr. Portela: Puede el Sr. Ministro dejar la palabra si gusta.

El Sr. Ministro de Instruccion Pública: He dicho que no la quiero dejar, Sr., y esta es una mera indicacion que hago á la Sala consultando su comodidad. Así pues seguiré.

Lo que existe entre nosotros como derecho provincial es un simple hecho que tiene dos fuentes: la práctica forzada que vino del desquicio del año 20, y las teorías de organizacion pública de los demas países. Fuera de esto nada mas existe. Y tan cierto es esto, que todos los Sres. Diputados que han querido hablar del derecho provincial han recurrido al ejemplo de Norte-América porque allí tienen hecho lo que aqui les falta; y así es que en lugar de buscar reglas en nuestras tradiciones legislativas, huyen de ellas, se permiten hasta ignorarlas, y tomar pié en un pueblo extranjero, como si en él, por mas que debiera servirnos de modelo, se hallara la fuente de nuestra legalidad interior. Esto es absurdo, Señores.

Y aun recorriendo al ejemplo de los Estados Unidos, y tomándolo por norma, sostengo, Señores, que el acuerdo de San Nicolás nada tiene de exorbitante, en contra del derecho interior y régimen federal de ninguna de las Provincias de la República, por lo acordado al General Urquiza. Se me dice que sí; y entretanto en la Confederacion Norte-Americana ningun estado tiene derecho alguno sobre aduanas, sobre postas, sobre caminos, ó sobre fuerza militar. La soberania provincial, que allí es casi absoluta, nada reclama sobre estas cosas que son todas del orden nacional; y á nadie se le ha ocurrido decir que las atribuciones del Poder central y el Presidente de la República sean exorbitantes; sino que al contrario los mejores publicistas se quejan de su debilidad.

Se me objeta que las atribuciones del General Urquiza no estan equilibradas como allí por un Congreso. Fuera de que no las tiene sino para que se pueda reunir en Agosto ese Congreso, y de que esta es una imperfeccion necesaria, aunque lamentable, de que no se puede prescindir, como un medio de constituirnos, yo digo—que ni aun ese equilibrio nos falta

para garantizar el derecho individual y público en el corto periodo de transición en que estamos; pues en nuestro caso ese equilibrio, ese límite que se pide al Ejecutivo Nacional, consiste en la existencia del régimen interior que tenemos, que garante todo el movimiento civil y político de la Provincia, habiendo cedido tan solo, en parte, los ramos que siempre fueron nacionales.

Las atribuciones cedidas al General Urquiza, por las que queda obligado á realizar dentro de dos meses la reunión del Congreso, son de aquellas que en ninguna nación organizada bajo las formas modernas pueden pertenecer á una Provincia; y en los momentos era indispensable concentrarlos en quien represente el vínculo nacional para que en el tiempo que falta fuese imposible movimiento alguno anárquico, que como tantas otras veces no hiciese perder en palabras vanas los instantes que debemos aprovechar con hechos.

Si entrásemos por desgracia en una serie de revoluciones, y si queremos legitimar esas revoluciones nada más que por que son revoluciones ¿á dónde iremos á parar? ¿cuál vá á ser la regla del derecho por que ha de juzgarse de la legitimidad de esos cambios? y en medio de esta confusión eterna ¿qué vá á ser de nosotros? Esto nos conduciría á tropezar siempre con los mismos inconvenientes que hasta ahora, alejando para siempre la constitución del país ¿Y qué? no es nuestro pasado una verdadera y grande lección? ¿conducirnos de otro modo no sería una fatal utopía? En mi concepto (y lo creo con toda mi conciencia) no necesitamos sino un poco de sensatez y paciencia para llegar al fin, que es la constitución. Tengamos una ¡por Dios! para no estar vagando siempre en el caos ¿Porqué no hemos de aceptar el único medio sensato que reconoce la política—que es el de marchar sobre los hechos consumados? La ley de los hechos consumados es fecunda; por que jamás es dado al hombre el contrariarlos, siempre más fuertes que él; y siempre que los niega ó los atropella atrae el desquicio, la negación y el caos de la anarquía.

Por más que se diga—que los hechos consumados son también el despotismo á veces, yo digo que no, Sres.; que eso es falso. Los hechos consumados durante una revolución son el principio de todo orden y de toda libertad, siempre que se tenga sensatez para edificar sobre ellos. Es imposible que sin hechos consumados haya orden ni se puede levantar cosa alguna durable. Y de no, ahí está Rosas y su tiempo, dando el espectáculo de una eterna controversia y de una eterna guer-

ra, por que jamás quiso dar por consumado ni su propio poder para crear un sistema definitivo de gobierno.

El sistema representativo por medio del Congreso Nacional, promovido y apoyado por la espada del General Urquiza, es hoy, Sres., el hecho consumado. Echémonos en él pronto, por que ha llegado el tiempo de la organización nacional, y por que todo lo que á esto se oponga es el caos y la anarquía, en contra posición del hecho consumado: es la guerra civil planteada en un terreno que debiera aprovecharse para radicar el orden constitucional y con él curar por la raíz todos los males que presentamos.

Se ha atribuido al General Bolívar y al General Sucre.....

El Sr. Velez Sarsfield: A los consejeros que los rodeaban.

El Sr. Ministro de Instrucción Pública: Sí, Señor, á los que los rodeaban, á los que los dirigían, se les han atribuido (digo) los errores que hicieron desgraciadas á Colombia y Bolivia. Pero ¿por qué se prescinde de un hecho no menos constante del corazón humano, que no solo hemos visto reproducirse durante la revolución, sino que aun hoy mismo puede estar delante de nuestros ojos, y que tiene por origen esa fatal incoherencia de pasiones, de aspiraciones y de ideas, de que siempre adolecemos en nuestras provincias? ¿Por qué se olvidan los vicios de nuestro régimen colonial incompatible con un pueblo libre? Washington tuvo un feliz éxito porque gobernaba una nación que tenía costumbres sanas y formadas, que sometían las pasiones y la personalidad al bien común y á la regla legal, por que á eso se había habituado, gobernándose á sí misma aun en el tiempo colonial. Pero entre nosotros no es así: todos procedemos mal, por individualismo, por pasión, y por interés personal, atacamos y destruimos el derecho sin respeto alguno al bien general ni á la regla común, que siempre es débil y efímera por falta de una opinión pública coherente que le dé fuerza material.

Se dice que es de los malos consejos de donde ha salido el mal ¿y por qué no se toman en cuenta las tristes necesidades en que la perversidad y el egoísmo de los ataques ponen á los hombres que gobiernan?

Ellos también tienen pasiones y tienen fragilidad humana, y al verse rodeados de enemigos que tratan de suplantarlos; al verse avanzados por la injusticia y la ingratitud del egoísmo; al verse acometidos para ser arrojados y anulados por el

espíritu de partido ¿se quiere que sean santos y que no yerren en el tumulto de confusión que los cerca? y si en momentos solemnes como hoy tenemos, surgen aspiraciones anárquicas que hacen imposible una organización tan solo para derrocar personas ¿qué se quiere que hagan los que gobiernan? ¿qué sacarían con no defender su puesto?

Todos sabemos lo que es el hombre en estas situaciones. Sucre no podía andar por los caminos sin recibir balazos anónimos desde los montes. Yo veo á Bolívar acosado por los motines tener que asilarse en los excesos del poder para deshacerse de enemigos.

Por consiguiente no son solos los consejeros sino también los opositores los que causan estos daños; por que tanto unos como otros salen del respeto de las instituciones y violando el derecho ajeno entregan las pasiones á la confusión y al caos. Cuando nosotros, dueños de una constitución hayamos renunciado á la anarquía y sepamos ser fuertes por nuestra cohesión para hacerla respetar, veremos como desaparecen también los grandes desmanes del poder; digo los grandes—porque los pequeños existen en todas partes del mundo, aun en los que tenemos por mas perfectos.

No, Sres., la gran falta entre nosotros—es la falta de juicio y de sensatez: la falta ha sido de que todos nuestros Gobiernos han carecido de instituciones, y las instituciones no han tenido nunca bastante fuerza en que apoyarse.....

El Sr. Velez Sarsfield: Pero el Sr. Ministro quiere criar solo garantías para el poder, y ninguna para el pueblo. Que no sea posible que el Congreso que se reuna en Santa Fé, nos presente el ejemplo de otro libertador presidente vitalicio de una República, como Bolívar y Sucre, ó á lo menos por largos años. Esto era fácil, si el Acuerdo dejase á la libre aceptación de los pueblos la constitución que el Congreso sancionare. Esta es una de las garantías que le pediría al Acuerdo, ó que el Sr. Ministro nos satisficiera sobre este punto, ya que cree que los Gobernadores han podido reglamentar, como dice, los términos todos de la organización nacional.

El Sr. Ministro de Instrucción Pública: Entiendo que se pone un caso en el que se quiere que yo dé garantías, Sr. Diputado, de lo que hará ó no hará un Congreso? ¿en que carácter ni con que antecedentes puedo yo garantizar nada de eso? y sobre todo parece que el Sr. Diputado, recela esos males de la reunión del Congreso, y que quisiera arruinar el Acuerdo de San Nicolás por que este prepara ese Congreso. Pues esta-

mos bien! El secreto de la oposición es entonces imposibilitar el Congreso? es decir, Sres., tomar garantías contra el Congreso y la constitución para reproducir en los pueblos el ejemplo del año 26! ¿y queremos así que haya pueblos libres y organizados en la República como los hay en Norte América? Cosa estraña me parece que cuando no tenemos institución alguna, nos tomemos garantías contra las que nos vamos á dar y aun contra los medios de obtenerlas; porque así no haríamos más que garantizarnos para siempre la confusión y el caos en que siempre hemos vivido.

Se me ha exigido quizá que yo garantía que las instituciones que esperamos, y el proceder de las autoridades que ellas crian, han de ser un modelo de perfección y de legalidad. Pero el Sr. Diputado debe estar bien persuadido de que entre nosotros, si se ha de hacer el bien, no ha de proceder con esa escrupulosidad, porque hay en nuestras Provincias falta de inteligencia y de ilustración bastante para recibir y manejar los resortes de la ley política: nuestros pueblos son atrasados, Sres.; y todos los dias estamos viendo tristísimos ejemplos entre nosotros. La libertad misma no es bien comprendida ni bien usada.

Nuestros pueblos, por ejemplo, tienen antipatía al extranjero, y esto es capital por que impide grandes resultados.

Es un crimen entre nosotros todavía lo que es una virtud y un bien en otras naciones, que ya están civilizadas; y por un movimiento indefinible pero espontaneo de la sociedad somos llevados á abusar de la libertad exagerando el derecho, ó á sofocarla exagerando el deber, y este es un hecho.

Por esto, Señores, yo desconfiaría siempre de eso que se llama espíritu público, así como del sentimiento de la Provincia cuya interpretación ó autoridad está siempre entre nosotros al arbitrio de todos los partidos. Y siempre que salgamos de las grandes tradiciones nacionales que se presentan en la revolución de 1810, no esperemos que las creencias evolucionen, para coincidir con el poder y organizar el orden. Rosas decía que el representaba el sentimiento del público y las simpatías de todos los Argentinos; y sin embargo de que era falso, las naciones del mundo le creían, y nosotros todos sufríamos esa falsificación y contribuíamos á ella también. Y lo mismo ha sucedido en todas las demás Provincias.

Nosotros en esta nueva época debemos tomar por otro lado la cuestión del espíritu público. En todas las Provincias existe hoy el poder moral de un nombre á quien para em-

prender la constitucion debemos tomar por base de accion. Si antes hubieramos tenido asi una autoridad moral constituida por la victoria en el sentido de la organizacion nacional, no solo habriamos evitado tantos males como hemos sufrido en cuarenta y dos años de andar á tientas, por haber faltado el poder constituido, sino que seria una cosa clara y definida ese espíritu público de que siempre hemos carecido, y de que hoy mismo carecemos, Señores, por mas que haya quien se alucine con lo contrario.

El Sr. Portela: Veremos!

El Sr. Ministro de Instrucción Pública: Que hemos de ver, Sr. Diputado! ¿trastornos? tal vez; porque yo convengo en que tenemos una brillante aptitud para los movimientos convulsivos; y que no podemos estar quietos si las autoridades no tienen mas que el poder moral. Que se realice en cualesquiera de esos sentidos, y veremos si arribamos á algun resultado próspero

Pero el espíritu público de que yo hablo, el espíritu público de los grandes pueblos es otra cosa, consiste en la actividad reglada de la opinion, en el movimiento regular y tranquilo de las fuerzas colectivas, y no en ese fatalismo de las convulsiones que jamás hacen otra cosa que preceder á la postracion y á la inercia.

Volviendo al hilo de mi discurso—diré: que si queremos llegar á la organizacion nacional, tenemos que hacer lo que nunca hemos hecho:—adoptar los hechos consumados y las tendencias colectivas; y sobre esos dos hechos construir el edificio de nuestra nacionalidad, ver de constituirnos, ver de entrar en un periodo constitucional; porque solo dentro de él, lo repito, considero que nos salvamos.

Lo que voy á agregar, Señores, es á mi modo de ver fundamental; y por eso persistiré en seguir el Sr. Diputado que habló antes de mí, pues ya lo he dicho, su discurso es el único que merece una refutacion: los otros son una hacinacion de frases huecas, de lugares comunes, que llevan pegada una que otra flor marchita de retórica; y que con todo eso me hacen el efecto de esos cadáveres que suelen exhibirse adornados con moños de cintas y de encajes: espectáculo de muerte ataviado con las pueriles vanidades de la vida.

El gran problema, Sres., que hoy tenemos que resolver, es el de incrustar materia bruta dentro de la constitucion. En Norte-América, y en Inglaterra, y en todo pais constituido la opinion, á la vez que es opinion pública, es fuerza material, y

por eso es sólido el edificio. Entre nosotros no ha sido asi hasta hoy;—por lo general la opinion ilustrada está separada, no está unida con la fuerza; asi es que despues de haber entrado á ciegas en la revolucion, liemos marchado sin brújula sin saber lo que sucederia á unos dias de distancia, pues esa falta de cohesion y de principios comunes, ó de hechos consumados y consolidados, nos ha hecho incapaces de decidir nuestras cuestiones políticas de otro modo, que en esa vida convulsiva en que, por desgracia se traducen todas las disposiciones que entre nosotros afectan la política.....

El Sr. Dominguez: Sr. Presidente, la hora es avanzada y deberiamos suspender la sesion.

Apoyada la indicacion, se alzó la sesion quedando con la palabra el Sr. Ministro de Instrucción Pública.

SESION DEL 23 DE JUNIO.

El Ministro de Instrucción Pública habia quedado con la palabra y debia continuar en este dia la discusion del acuerdo; pero fuese que el Ministerio calculára que el acuerdo no seria sancionado, ó que temiese de la exaltacion del pueblo, todos los Ministros habian renunciado así que salieron de la sesion del dia anterior. El Gobernador lo hizo tambien, y abierta la sesion de este dia, se dió cuenta de una comunicacion del Gobierno á la Sala del tenor siguiente—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

“El Gobernador y Capitan }
“General de la Provincia }

“Buenos Aires, Junio 23 de 1852.

“A la Honorable Sala de Representantes de la Provincia.

“Señores Representantes—

“En el solemne momento de recibirse el infrascripto del “alto puesto que le confiasteis el 13 de Mayo último, dijo ante “esta H. Sala, “si encontráre obstáculos superiores á mis fuer-
“zas, descenderé del puesto á que me elevais para que lo desem-
“peñe otro ciudadano mas digno.” Los sucesos andan muy
“pronto. A los quince dias tuvo por conveniente firmar el.

“convenio de la mayor parte de los Gobernadores de la República estableciendo los medios que la esperiencia antigua aconsejaba mas propios y conducentes para arribar á un Congreso que diese al pais la constitucion de que hasta ahora carece.

Lo trajo original para presentarlo á la H. Sala con la exposicion justificativa correspondiente, como lo ha ejecutado, y tanto antes de su llegada de San Nicolas, como despues de la presentacion de aquel documento, ha estallado una oposicion dentro y fuera de esta Honorable Sala, que ya es incompatible con su permanencia en el mando de la Provincia.

“Lo ocurrido en las dos últimas sesiones con los Ministros del Gobierno, que no han podido usar de la palabra para justificar el procedimiento de su Gobierno, sin arrostrar vejaciones de la naturaleza mas grave, hasta ver comprometida ayer tarde, su seguridad personal, si salian de la Sala al mismo tiempo que los Sres. Diputados, les ha hecho perder toda esperanza de intervenir con libertad en las discusiones ulteriores, y se han visto obligados á dimitir sus cargos. El Gobernador que firma hace igualmente, con una decision irrevocable, dimision del suyo, en cumplimiento de la promesa que hizo al tiempo de recibirlo, esperando de vuestra Honorabilidad se sirva admitírsela, y del Cielo la proteccion de su amada Patria.

“Dios guarde á V. H. muchos años.

“VICENTE LOPEZ.”

La Sala la tomó en consideracion y ordenó se contestase así—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

“El Presidente de }
“la H. Sala— }

“Buenos Aires, Junio 23 de 1852.

“Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia.
“Dr. D. Vicente Lopez.

“La H. Sala en sesion de hoy ha tomado en consideracion la nota que con la misma fecha le ha dirigido V. E., en la que hace dimision del mando de la Provincia que le fué confiado por la ley de 13 de Mayo último.

“En su contestacion la H. Sala ha encargado al infras-

“cripto decir á V. E. que habiendo pesado las razones en que ella se funda, y en atencion á que los obstáculos que se oponen á la marcha del Ejecutivo con el Ministerio actual son insuperables en la consideracion de V. E.; sin embargo de que es notorio que el Ministerio ha tenido toda la libertad posible para sostener los procedimientos del Gobierno, y aun tal vez para excederse en injustas increpaciones contra el pueblo de Buenos Ayres; atendiendo la Sala á la irrevocabilidad del propósito de V. E., ha venido en admitir su renuncia segun lo dispone por la adjunta ley que ha sancionado, depositando el mando de la Provincia interinamente en el Presidente de esta H. Sala en los términos y forma que en ella se dispone.

“Dios guarde á V. E. muchos años.

Despues de esto dispuso que al dia siguiente el Presidente de la Sala, General Pinto, se encargara del Gobierno interinamente y prestase ante la Sala el juramento de ley. Con esto quedó concluida la sesion.

Entre tanto, el General Urquiza en este mismo dia, ordenaba la prision y el destierro de algunos de los Diputados que se habian pronunciado contra el acuerdo, y de uno de los colaboradores del diario *Los Debates*, el Sr. Toro y Pareja. Su orden á la Policia fué la siguiente—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

“El Director Provisorio }
“de la Confederacion }
“Argentina. }

“Palermo de San Benito Junio 23 de 1852.

“Al Gefe de Policia D. Miguel Azcuénaga.

“Considerando que en los momentos de crisis que han traído las sesiones tumultuosas, provocadas por algunos agitadores de dentro y fuera de la Sala de Representantes, el Poder tiene el sagrado deber de restablecer la tranquilidad pública por medios enérgicos, y limitados al mismo tiempo á lo estrictamente necesario, el Director Provisorio de la Confederacion Argentina, ha resuelto que V. S. prenda á los individuos Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, D. Bartolomé Mitre, Dr. D. Ireneo Portela, Dr. D. Pedro Ortiz Velez, y D. Manuel Toro y Pareja; y que embarcándoseles inmediata-

"mente á bordo del vapor de guerra "Merced" se les deje la libertad de elegir el destino que mejor les pareciere.

"Dios guarde á V. S. muchos años.

"JUSTO J. URQUIZA."

La Policia publicó esta orden y los Diputados designados en ella salieron de esta Provincia á sufrir la condenacion que les hacia el General Urquiza.

Por la nota siguiente de la misma fecha al Presidente de la Sala, mandaba disolver este Cuerpo, y asumia el Gobierno de la Provincia—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

"El Director Provisorio }
"de la Confederacion }
"Argentina. }

"Palermo de San Benito Junio 23 de 1852.

"Al General D. Manuel G. Pinto.

"Lo extraordinario de las circunstancias acaba de agravar-se con las noticias que me llegan en este momento. El "Sr. Gobernador Propietario nacido de la voluntad de la Sala "de Representantes, aceptado con aplauso por toda la parte "sensata de la poblacion de esta capital, apoyado en mis simpatias, se há visto coartado en la persona de sus ministros "al desempeñar, hasta por los sencillos medios de la persuacion, funciones que eran de su peculiar resorte. Una parte del "pueblo há presentado ayer y hoy síntomas de motin, y en "torno de Representantes incircunscriptos, se reunen elementos de desorden, de desprestigio á las autoridades ejecutivas, y de desgracias á que no debe someterse pueblo alguno "de la Confederacion Argentina. He sido tambien informado "de que la renuncia del Sr. Dr. D. Vicente Lopez ha sido "admitida por la Sala, y que en su lugar se halla, no sé en "virtud de que disposicion, la persona de V. S. Considero "este estado de cosas completamente anárquico, y en esta "persuasion me hallo plenamente autorizado para llenar la "primera de mis obligaciones, que es salvar la Patria de la "demagogia, despues de haberla libertado de la tirania. Para "este fin he acordado como primera medida asumir el Gobierno de la Provincia provisoriamente, y declarar disuelta la

"Sala de Representantes. En consecuencia estan á esta hora "tomadas todas las medidas para que los ex-miembros de la "Diputacion provincial no puedan entrar á la casa de las sesiones, la cual queda bajo la salvaguardia de la fuerza pública, que es en este momento tambien la salvaguardia primera del orden. En esta virtud, y sin que este sea un desconocimiento á las prendas que le distinguen á V. S. como "ciudadano, le declaro que ni como Presidente de la Sala, "ni como Gobernador interino, le será obedecida orden alguna "en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

"Dios guarde á V. S. muchos años.

"JUSTO J. DE URQUIZA."

Esta comunicacion fué entregada al Presidente en la mañana del 24 de Junio, cuando los Diputados comenzaban á reunirse para recibir al General Pinto de Gobernador interino, y quedó cerrada la Sala de sesiones. En esa mañana las divisiones del ejército del General Urquiza que estaban fuera de la ciudad, unidas á los batallones que formaban la guarnicion, ocuparon el pueblo y recorrieron sus calles para impedir toda reunion que se formára.

Así concluyeron los debates sobre el acuerdo de San Nicolas, y así acabó la Sala de Representantes de Buenos Aires, quedando el General Urquiza con todos los poderes públicos. Inmediatamente nombró otra vez de Gobernador de la Provincia al mismo D. Vicente Lopez, quien de hecho lo reconoció como Director Provisorio de la Confederacion Argentina con todas las facultades que le daba el acuerdo.



